

**Análisis Económico del Régimen Penal
de la Minoridad
En la Provincia de Buenos Aires**

INDICE.

Tabla de contenido

AGRADECIMIENTOS.....	6
INTRODUCCION.....	7
Objetivo primario.....	10
Objetivo secundario.....	10
DIFICULTADES Y AVANCES DURANTE LA PANDEMIA (COVID-19)	11
EL MODELO DE ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO EN DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL ..	12
CAPÍTULO I.....	13
UNA PERSPECTIVA DENTRO DE LA SOCIEDAD Y EL DERECHO SOBRE LOS MENORES	
INFRACTORES A LA LEY PENAL JUVENIL.....	13
CUESTIÓN PENAL JUVENIL.....	13
EDAD PUNIBLE	22
ANÁLISIS TEÓRICO	24
Teorías de la delincuencia/criminología.	25
REINSERCIÓN SOCIAL	31
Concepto.....	31
Cambio en el enfoque de la reinserción social	32
Enfoques de la reinserción social.....	32
ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS.....	33
A. Programa de enseñanza familiar (Teaching Family Model)	33
B. Programa de justicia penal juvenil (Teen Courts)	34
C. Programas industriales correccionales.	34
D. Programas de liberación para el trabajo	35
LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MÉTODOS DE REINSERCIÓN.	35
A. Riesgo – Necesidad – Capacidad de respuesta.....	35
B. Modelo de las vidas positivas	36
C. Modelo ocupacional	37
CAPÍTULO 2.....	38
EL NIÑO, NIÑA Y EL ADOLESCENTE DESDE LA PERPECTIVA DEL DERECHO.....	38
EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE COMO SUJETO DE DERECHO	38
CONTROL SOCIOPENAL E INFANCIA MINORIZADA.....	47
LA CUESTIÓN EN LA ARGENTINA ACTUAL.....	54
FACTORES DE RIESGO EDUCACIÓN, FAMILIA, ENTORNO Y TRABAJO	56
Los factores de riesgo derivadores en la delincuencia juvenil	56
Factores de riesgo.....	58
Educación, familia y trabajo del adolescente en conflicto con la ley.	64

CAPÍTULO 3.	70
LA LEGISLACION NACIONAL, EL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	70
LEGISLACIÓN NACIONAL	70
PROGRAMAS E IMPLEMENTACION	80
PREVENCIÓN DEL DELITO.	88
a) Prevención social:	89
b) Prevención comunitaria	92
c) Prevención situacional	94
d) Prevención policial:	94
LA INSTITUCIONALIZACIÓN.	95
UN NUEVO PROYECTO DE LEY LOCAL.	97
Expediente HSN 19/19 y 4435 – D -2021 de la Cámara de Diputados.	98
Los principales puntos rectores de este anteproyecto son:	99
Estatus actual del expediente y última presentación de modificación de la norma.	100
CAPÍTULO 4.	101
UNA MIRADA NORMATIVA ALREDEDOR DEL MUNDO.	101
LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL	101
La Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.	101
Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil o Reglas de Beijing.	104
Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad.	106
Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil.	107
Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).	107
UNA MIRADA EN LA LEGISLACION AMERICANA	109
Brasil	110
Perú.....	111
Guatemala.	111
Honduras.	112
Nicaragua.....	112
Bolivia	113
Ecuador.....	113
Venezuela.	114
Colombia.....	114
Chile.	115
UNA MIRADA EN LA LEGISLACION EUROPEA	115
Suiza.....	117
Francia	117
Inglaterra	118
Italia	120
CAPITULO 5.	123

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN NÚMEROS EL CAMINO DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO.	123
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	123
1. Recopilación de datos:.....	123
2. Análisis y procesamiento de datos.	131
3. Confección del modelo de análisis.....	131
LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN NÚMEROS.	132
LA DELINCUENCIA, CRIMINAL Y CORRECCIONAL, EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN NÚMEROS.	142
LA POLÍTICAS SOCIALES EN LA ARGENTINA Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN NÚMEROS.	149
EL SUELDO BÁSICO EN LA ARGENTINA EN NÚMEROS.	150
EL COSTO DE LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD POLICIAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS ARIES.	150
LAS MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE LAS PENAS PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LOS ADULTOS.	151
MEDIACIÓN PENAL JUVENIL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	153
Un primer acercamiento.....	153
Mediación Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires. Los hechos que proceden y no y sus efectos.	154
Mediación Penal Juvenil y la Eficiencia.....	156
CAPITULO 6.....	158
EL MODELO ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO.....	158
DELITOS POR UNIDAD DE DIUSACION.....	158
POLÍTICAS Y PLANES SOCIALES.....	158
SALARIOS MÍNIMOS (EVOLUCIÓN HISTÓRICA).....	159
PRESUPUESTO PODER JUDICIAL.....	159
PENAS, DELITO OCURRENCIA.....	159
OCURRENCIA Y PROBABILIDAD DE APREHENSION.....	160
CAPÍTULO 7.....	161
ECONOMÍA Y CONDUCTA CRIMINAL.....	161
EL NIVEL ÓPTIMO DE DISUASIÓN.....	163
OCURRENCIA DEL DELITO.....	165
PONIENDO A PRUEBA EL MODELO DE AED.	168
COSTO SOCIAL NETO.....	171
PROPUESTA DE MEJORA SEGÚN EL MODELO.....	172

CONCLUSIONES	174
BIBLIOGRAFÍA	177

AGRADECIMIENTOS

Gracias a mi compañera de vida, Ana Arminio por apoyarme en mis proyectos, a mis dos mejores amigos de la universidad y de la vida (Rene Casas y Miguel Villagra), que compartimos los mismos sentimientos de justicia y redistribución social, a Jeremías Quino por enseñarme que la matemática es una pasión, y a Luis Palma, mi querido tutor que sin su ayuda, empuje y comprensión, no habría podido terminar este proyecto.

Gracias a Todas y Todos.

INTRODUCCION

En los últimos tiempos se han incrementado en nuestro país los hechos delictivos cometidos por menores de edad, los cuales aumentan de manera exponencial el costo de vida diario, el del sistema policial y del judicial. Esto ha generado un ambiente de inseguridad en el cual el Estado, hasta el momento, no ha encontrado una solución factible que sea llevada a cabo de manera inmediata. Es por ello que las personas proponen diferentes alternativas para contrarrestar esta situación, incrementando aún más la desconfianza en los miembros de la sociedad, y creando sin intención una externalidad negativa para la actual situación social.

La Ley N° 22.278 y sus modificatorias establecieron el llamado “Régimen Penal de la Minoridad”, promulgado en 1980, que es una continuidad de la Ley N° 10.903; se estableció así un régimen que no tiene una naturaleza penal propiamente dicha, sino que conserva el carácter tutelar de su norma antecesora.

Posteriormente, la ley 26.061 comienza a incluir los textos normativos de los tratados internacionales, en los cuales se considera a los menores como sujetos de derecho; estableciendo como regla jurídica, la obligatoriedad en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes al momento de tomarse alguna decisión o medida judicial o administrativa, hasta que estos cumplan 18 años y alcancen la mayoría de edad, durante todo el proceso ellos deberán ser oídos poseyendo un rol activo y debiendo ser tenida en cuenta su opinión.

Frente a este resumido panorama legislativo, los menores infractores al régimen penal podrían estar haciéndose las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la posibilidad de que me atrapen?
- El caso de que ser aprehendido: ¿Perderé la libertad?
- Entonces, si no me atrapan: ¿me llevaría el botín a mi casa?
- ¿No tengo castigo?
- ¿Cuál es el castigo?

En otras palabras, desde la perspectiva del AED (Análisis Económico del Derecho) lo que los menores infractores hacen consciente o inconscientemente es realizar un cálculo costo-beneficio. Este razonamiento se analiza en el contexto de la disciplina conocida como Behavioral Economics (economía conductual), desde la cual se considera que los individuos desarrollan un razonamiento económico (costo-beneficio) a la hora de realizar sus actos. Este principio se valida con la experiencia de los menores sobre los jueces, que saben que la última ratio es la reclusión de manera definitiva o transitoria en las instituciones creadas para tal efecto, ya que previamente deberán ser agotadas todas las medidas tutelares posibles.

Asimismo, se entiende por su naturaleza jurídica, que el Régimen Penal de la Minoridad no otorga a las víctimas de los delitos cometidos por aquellos menores ninguna medida de recomposición respecto de su agresor, lo cual lleva a generar un incremento en los costos sociales, ya que la cooperación y la confianza constituyen un capital colectivo que a su vez es uno de los valores más importantes que tiene una comunidad.

Cuando dichos valores son altos bajan los costos de transacción; ahora bien, el delito o la sensación de falta de justicia (si bien no son lo mismo como me explayaré oportunamente), generan externalidades negativas que distorsionan la confianza y disminuyen el capital social, aumentando los costos de transacción (que incluyen los costos de información).

En el mundo actual, las relaciones entre individuos se vuelven más complejas, dinámicas y rápidas a cada instante, en gran medida a través de los entornos tecnológicos y esta realidad ha sido fuertemente potenciada a partir de la crisis provocada por el COVID-19. La cooperación entre los sujetos necesita de una motivación o incentivo, dado que ellos solamente cooperarán en aquellos casos en que obtengan un rédito; debemos entender que los delitos aumentan los costos y socaba la motivación o incentivo para que la misma pueda llevarse a cabo, esto se traduce en el aumento de los costos sociales, y si ello ocurre disminuye la cooperación dentro de la sociedad.

Una sanción impuesta por un juez apunta a la compensación o el pago por el daño social causado. La compensación se enfoca en el daño a la comunidad provocado por el delincuente por ser para él más beneficioso no cooperar; podría entonces concluirse que la pena es la compensación por la negación del derecho.

Es también necesario tener presente que para la solución o composición de problemas como los analizados deben cumplirse exigencias normativas que involucran el respeto de los derechos, la seguridad jurídica y la eficiencia, al respecto deben considerarse no solo el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional en lo relacionado con la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también:

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing (Resolución 40/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 29 de noviembre de 1985).
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 14 de diciembre de 1990).
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riad (Resolución 45/112, aprobada por la Asamblea General sobre la base del informe de la Tercera Comisión A/45/756 en el Cuadragésimo Quinto Período de Sesiones de fecha 14 de diciembre de 1990).

Los diferentes tratados internacionales establecen una política de responsabilidad penal juvenil, cuya base jurídica está enfocada en la prevención de delito, la proporción y la racionalidad de las penas, una vez cometido el mismo.

Así mismo, los estados que utilizan los lineamientos políticos que crean los tratados internacionales, deben fomentar políticas sociales que generen posibilidades de inclusión y reinserción para los menores.

FUNDAMENTOS DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

El Régimen Penal de Minoridad tiene como objetivo que los niños, niñas y adolescentes infractores a la Ley Penal ingresen en un proceso interdisciplinario con la aplicación de medidas socioeducativas acordes con su dignidad, que fortalezcan su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989 y ratificada por nuestro país mediante la Ley N° 23.849.

Objetivo primario

- Analizar la eficiencia del Régimen Penal Juvenil desde la perspectiva del AED y para ello se propondrá crear un modelo de AED para determinar el impacto teórico y práctico de la baja en la edad de imputación o incremento de las penas en los menores de edad.

Objetivo secundario

- Elaborar con sustento en herramientas del AED propuestas de mejoras para la concepción y formulación de la política criminal del sector analizado.

El Régimen Penal Juvenil ha creado una externalidad negativa dentro de la sociedad, que fomenta que los menores de edad infractores a la ley penal obtengan mayores beneficios por infringirla que por cooperar con la sociedad y la única solución que se plantea para corregir esta externalidad es el incremento en la edad de imputación o incremento de las penas.

Al cabo de la investigación podré obtener elementos de juicio necesarios para afirmar o rechazar que un único y aislado cambio normativo, como la baja en la edad de imputación del menor o la imposición de penas más elevadas, no variará sustancialmente la actual situación, ya que, si no se modifican en su conjunto otros institutos necesarios para cumplir con el fin de la norma y los tratados internacionales

Así el Régimen Penal Juvenil vigente fomenta la infracción de la ley por parte de los menores infractores y desalienta su cooperación con la sociedad.

ALCANCE DEL TRABAJO

El modelo que se propone crear del AED en el régimen de menores trabajará sobre los hechos ocurridos entre el año 2014 a 2019 en la provincia de Buenos Aires, el mismo considerará la edad del imputado, la demografía de la provincia de Buenos Aires, la condición social, económica y cultural, el régimen legal aplicado, las ganancias esperadas por los menores, el índice de aprehensión, los costos de prevención por parte de los

particulares y del estado y la eficacia de los mismos, sin olvidar incluir la proporción y racionalidad de las penas.

DIFICULTADES Y AVANCES DURANTE LA PANDEMIA (COVID-19)

La situación derivada del COVID-19 ha generado dificultades para la obtención de información relevante para la investigación, ha impedido el desarrollo de entrevistas con menores, profesionales y visitas a establecimientos de asistencia a menores, etc.

También la recolección de información que no se encuentra disponible en forma digital o de acceso libre, lo cual ha sido un obstáculo, a título de ejemplo; existen libros en soporte papel a los cuales es posible acceder únicamente abonando sumas considerables y se encuentran cerradas las bibliotecas públicas.

Cuando se ha pretendido avanzar con mayor detalle en la información técnica de carácter publica, ello ha resultado prácticamente imposible, ejemplo de esto es que he solicitado al Registro de Procesos del Niño (RPN) dependiente del Ministerio Público Fiscal una apertura de información estadística sobre la situación de los menores de los años 2015 a 2016, encontrándome sin respuesta en el expediente administrativo solicitado y habiendo debido llegar al punto de presentar digitalmente con periodicidad mensual reiteraciones de dicho pedido de acceso a la información.

Sin perjuicio de estos inconvenientes, ha sido posible avanzar con el proyecto, y me encuentro conformando el modelo analítico a partir de herramientas del AED; esto en cuanto ha sido posible obtener, verificar información necesaria para realizar el cruzamiento de los todos los delitos cometidos por adultos y menores desde 2014 al presente, según el tipo penal. Esta información permitirá analizar en el modelo la incidencia de los tipos de delitos de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, obtuve todos los procesos con sentencia firme desde 2014 al presente en la materia. Esto permite estimar dentro del modelo cuál es el tiempo promedio de resolución del conflicto con la justicia desde que el menor es aprehendido hasta que se dicta la sentencia.

Finalmente, un apartado concerniente al proyecto de ley presentados ante el Congreso Nacional sobre la materia a efectos de estudiar las soluciones a los problemas que en este campo hoy enfrenta la sociedad.

METODOLOGÍA, DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se ha nutrido de las siguientes fuentes de información:

1. Legislación Nacional.
2. Legislación Internacional.
3. Doctrina Jurídica sobre Régimen Penal Juvenil.
4. Doctrina Sobre el Análisis Económico del Derecho.
5. Investigaciones y bibliografía especializada.
6. Bases de datos de distintos organismos Nacionales y Provinciales.

EL MODELO DE ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO EN DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL

El modelo trabaja con los datos de los delitos para la provincia de Buenos Aires, dividiendo los mismos en grupos etarios para mayores y menores de 18 años desde el año 2014 hasta el 2019; a la vez se clasificarán según el tipo de delitos y las penas máximas y mínimas correspondientes a cada uno de ellos. Se buscará obtener la ocurrencia del delito a través del tiempo, como así también se estudiarán los datos de los Ministerios de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para conocer los gastos de prevención en función de las unidades de disuasión.

Además, se incluirá la recolección de datos para las políticas sociales, es decir, cuánto capital se destina hacia la provincia de Buenos Aires por programas nacionales (estimado según la cantidad de habitantes) y el dinero destinado para el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires para este mismo fin.

CAPÍTULO I.

UNA PERSPECTIVA DENTRO DE LA SOCIEDAD Y EL DERECHO SOBRE LOS MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL JUVENIL

CUESTIÓN PENAL JUVENIL

A lo largo del siglo XX la cuestión penal juvenil, tal como ha sido denominada, fue objeto de profundos estudios tanto en el ámbito del derecho como de las ciencias sociales.

El inicio del estudio de esta materia tiene su origen en los Estados Unidos de América, donde varios sociólogos procuran buscar la explicación, a partir de diversas teorías, al fenómeno de la delincuencia en los barrios pobres de su país.

Uno de estos teóricos fue Cohen¹, quien a partir de su análisis concluyó que la delincuencia entre los jóvenes de clases bajas se ve impulsada por la subcultura que rige la vida de estos a partir de una inversión de las normas de la cultura por debajo de las normas de la subcultura delincuente que se caracteriza por ser maliciosa, negativa y no utilitaria para la sociedad. En similar sentido se expresaba Miller² quien expone que las normas que dirigen la vida del delincuente se encuentran subsumidas en la cultura de las clases bajas y es a tenor de este rasgo distintivo que tanto la escuela como la policía u otra institución poco podrían modificar esta cuestión.

En contraposición a estos autores, existe un grupo de sociólogos que analizan la delincuencia juvenil como consecuencia de la presión ejercida por las estructuras sociales sobre los jóvenes que poseen menos recursos y son llevados a mostrar una actitud de inconformismo ante la realidad que les toca enfrentar día a día siendo esta actitud delictiva una confrontación negativa entre los objetivos socialmente impuestos y los medios y formas que se establecen desde esa misma sociedad para alcanzar esos objetivos tanto sean estos materiales como inmateriales, tal el caso de Merton³. En concordancia con esta

¹ Cohen, Albert K., *Delinquent Boys: The Culture of the Gang*, EEUU, 1955.

² Miller, W. B., *Lower Class Culture as a Generating Milieu of Gang Delinquency*, 1958.

³ Merton, R., *Teoría y Estructuras Sociales*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.

línea de pensamiento Parsons⁴ argumenta que esta delincuencia juvenil que nos encontramos desarrollando es síntoma de la impotencia generada en los jóvenes al verse imposibilitados de hacerse con esos fines preestablecidos socialmente para alcanzar estas diversas cosas que les darían la felicidad y el status necesario.

Una perspectiva desde de la que se intenta comprender mayormente a quien delinque y buscar explicación a su accionar es la que cuenta con exponentes como Kitsue y Cicourel⁵. Esta forma de análisis nos muestra que el hecho de una acción contraria o no a las formas impuestas socialmente precisamente dependen de como la sociedad define que serán tales acciones contrariadas. Es en este sentido que el enfoque en el estudio no está puesto sobre los jóvenes que delinquen sino se posa sobre quienes diseñan las reglas de conducta.

En una línea temporal de mayor contemporaneidad a nuestros tiempos Becker⁶ se manifiesta en concordancia con esta última corriente teórica sosteniendo que el determinar la delincuencia o la discrepancia en comportamientos humanos son la forma de adjetivar a determinadas personas en un contexto particular.

El tratamiento jurídico diferenciado comienza a tener un incipiente lugar hacia fines de la década de 1890. Hasta entonces, solo existía una única diferencia normativa entre menores y adultos que se encontraba en los códigos penales retribucionistas limitando la diferencia a la reducción de las penas en un tercio. Sin embargo, a pesar de esta diferenciación en el monto de las penas, adultos y niños eran alojados en los mismos establecimientos penales generando situaciones desfavorables en los menores⁷. Esta cuestión conlleva su reprobación en la sociedad dado que hay quienes se indignan ante las pésimas condiciones en que los menores son destratados al ser alojados en los mismos sitios en que se encuentran detenidos aquellos adultos que tienen un bagaje en su vida muy significativo, a raíz de esto es que tiene lugar el surgimiento de un fuerte movimiento reformista para salvar a estos niños.

⁴ Parsons, T., *Estructura social y Personalidad*, New York, 1964.

⁵ Kitsuse J. y Cicourel A., *A note on the uses of oficial statistics*, University of California, 1953.

⁶ Becker Howard, *Outsiders*, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2009.

⁷ García Méndez, Emilio. "Infancia. De los derechos y de la justicia. Editorial: Del Puerto. Buenos Aires, 1998.

Hacia fines del siglo XIX comienzan una serie de movimientos que tienen como fin último lograr la modificación de las condiciones de vida de todos estos niños y jóvenes que se encontraban en riesgo, más precisamente en la ciudad estadounidense de Chicago donde se crea el movimiento de “*Los salvadores de niños*”.

Otro ejemplo de estas actitudes conducentes a regular el accionar de estos “delincuentes juveniles” fue la creación del Tribunal de Menores en la ciudad de Illinois en el año 1899. Lo que se buscaba en este tribunal era implementar una serie de programas especiales para estos niños y jóvenes que infringían la ley. Explica Anthony Platt⁸ que este movimiento se asemeja a la medicina ya que toma de esta ciencia la idea de patología, infección y tratamiento para poder “curar” a estos niños delincuentes. En el otro extremo la teoría del darwinismo social nos pone de manifiesto la acepción del defecto innato de los delincuentes juveniles originados en su procedencia social. Aquellos jóvenes que delinquen poseen características biológicas tendientes al accionar delictivo siendo necesario que realicen un tratamiento que conllevara a su rehabilitación. A pesar de la actitud paternalista que adquirirían los jueces respecto de estos jóvenes quienes eran juzgados por la ley el fin principal era que estos reconocieran su posición de sometimiento frente al poder del estado. Afirma este último autor que poco hubo de modificación en las prácticas habituales con la sanción de esta nueva ley que regulaba la responsabilidad penal de estos “delincuentes” quienes continuaban en una vida institucionalizada donde el encierro era el principal modo de buscar un cambio conductual en estos y el castigo físico era moneda corriente.

En este contexto se da la creación de los primeros reformatorios, instituciones de gran similitud con las prisiones y que tienen como principal finalidad enseñar a estos niños y jóvenes preceptos morales y religiosos además de inculcarles el apego por el trabajo. Cosas que, acorde sostenían, no habían aprendido en su vida familiar y debían ser compensadas por la sociedad. El siguiente propósito a partir de erigir estos reformatorios es separar a los menores de los adultos que delinquían y poder, de ese modo, evitar el contagio de las actitudes disruptivas de la paz social que estos pudieran inculcarles.

⁸ Platt Antony, *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*, Tercera Edición, Siglo XXI Editores, México, 1997.

Quienes podían verse envueltos en situaciones que tuvieran como consecuencia el encierro en un reformatorio eran aquéllos jóvenes que tuvieran una “mala vida” e hijos de vagabundos o inmigrantes. Este es el primer punto de conexión con nuestro país, a lo largo del siglo XX la minoridad fue tratada desde el punto de vista erigido por la Doctrina de la Situación Irregular.

Desafortunadamente, en nuestro país, el estudio de la cuestión penal juvenil es una rama de estudio con poca antigüedad. A pesar de haberse pensado de manera constante a lo largo de la historia de nuestro derecho las cuestiones penales y la juventud y como estas se interrelacionan no es hasta finales de la década del noventa o principio del año 2000, que se comienzan a ver estudios plenamente enfocados en la responsabilidad penal juvenil.

Con la sanción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros documentos internacionales más el otorgamiento a estos de jerarquía constitucional con la reforma de la constitución nacional en el año '94 se cimientan las bases de estos estudios diferenciando de un modo más específico el modo de tratar a los niños y a los jóvenes adultos diferenciándolos entre sí, algo que no ocurría en la década del 80 cuando incipientes estudios trataban la vinculación entre los jóvenes y la delincuencia sin diferenciar entre si estos eran niños o jóvenes hablando simplemente de menores.

Primeramente, en nuestro país se estudiaba esta cuestión desde el punto de vista del menor pobre que está destinado a delinquir, a incurrir en la mala vida, un contexto de peligrosidad, todos aspectos a corregir o que simplemente deben ser curados, término aberrante pero común en la época, a través del encierro en reformatorios como principal medio. Este modo en que fue tratada la cuestión penal juvenil tiene un punto de explicación en el área de gobierno que debía regular todas las materias atinentes a la minoridad.

En sintonía con este último aspecto tenemos a diferentes autores, tales como Daroqui, y López ⁹, argumentan la historia de la infancia en la Argentina como material de estudio, si solo si, se tienen en cuenta los distintos procesos de control social que se han

⁹ Daroqui A. y Guemureman S., *La niñez ajusticiada*, Ed. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000.

desarrollado sobre estas porciones de la población representada en estos menores conflictivos que son considerados peligrosos o con potencial riesgo de caer en la “mala vida”. Estos conjuntos de riesgo han sido tratados con los fines de su cura, corrección, etc., por medio de distintos institutos que iban desde la tutela -como el más laxo y paternalista- al encierro y el castigo físico como modos de disciplina.

Al hacerse mención del control social, se debe aclarar que se hace referencia a perspectivas desarrolladas por diversos autores entre los que podemos destacar a Cohen, quien nos introduce el concepto de control social como:

“las formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y a personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables de una u otra forma. Esta respuesta aparece de diversas formas: castigo, disuasión, tratamientos, prevención, segregación, justicia, resocialización, *reforma o defensa social*”¹⁰.

Otro autor por destacar es Pegoraro quien contempla al control social como estrategia utilizada por las fuerzas sociales dominantes con el propósito de lograr que el orden social instaurado por ellos mismos pueda ser naturalizado a lo largo de toda la sociedad, así nos afirma que:

*“el concepto de control social ha sido concebido como una estrategia de integración-cooptación pero también de corrección, de exclusión, de represión, de incapacitación, herramientas necesarias para la reproducción del orden social.”*¹¹

Si debemos ejemplificar lo que es un mecanismo de control social podemos hacer mención de la difusión de un ideario dominante por el cual se establece de manera bien diferenciada lo que está bien y lo que está mal.

¹⁰ Cohen Albert K. Ibidem.

¹¹ Pegoraro, J. S., Inseguridad y Violencia en el marco del Control Social, Cuaderno Venezolano de Sociología, Venezuela, 2001.

A partir de esta diferenciación creada convencionalmente se deberá estructurar todo un sistema por el cual las instituciones deberán enfocarse en su carácter de transmisores de una ideología que de un modo evidente se encaminará a beneficiar la reproducción de los intereses de cierto sector de la sociedad aun estando dirigido en detrimento de otros sectores con menor posibilidad de hacerse un lugar dentro de la sociedad toda. No obstante, esto, incluso se cultiva la necesidad de propiciar un castigo a todo aquél que no pretenda adaptarse a estos parámetros conductuales prefijados apartándose de la normalidad que los restantes individuos respetan.

Teniendo planteada la idea primigenia en que se tratan las cuestiones relativas a la responsabilidad penal juvenil podemos inferir que lo que existe es un conjunto de la población determinado por su falta de concordancia con la normalidad preestablecida socialmente a la cual hay que castigar siempre que cometa acciones distintas de las prefijadas y que se tienen por correctas. Se desprende de este análisis que todo lo referido a la cuestión penal juvenil no solo es un debate entre el control del accionar en detrimento de los demás, sino que se percibe un tinte de “*cuestiones de clase*” donde se condena y encierra a quienes son pobres.

Las mencionadas autoras, Daroqui y López¹² nos exponen que “lo que se ha intentado regular a través de distintos mecanismos de control social, es el conflicto social propio de la sociedad de masas que genera el afianzamiento del sistema de producción capitalista”.

De un examen profundo podemos concluir que, en nuestro país, todas las políticas de infancia que se han desarrollado a principios del siglo XIX tenían como sujetos receptores de las mismas a los hijos de los europeos, en su mayoría anarquistas, sindicados dentro de un contexto en que el modelo agroexportador necesitaba afianzarse y para ello necesitaba de mano de obra dócil. Mas entrados en el tiempo, a mediados de siglo XX quienes eran destinatarios de estas políticas eran los hijos de campesinos que llegaban a Buenos Aires provenientes de las distintas provincias del país y de zonas alejadas a la capital bonaerense procurándose para sí mismos mejores oportunidades laborales que les permitieran sentirse satisfechos tanto en lo material como en sus condiciones de vida y

¹² Daroqui A. y Guemureman S. *Ibidem*.

de su familia. Precisamente los hijos de estos trabajadores que se comenzaron a agrupar de manera masiva en las denominadas “*villas miseria*”.

Esta situación, sostiene Miguez¹³, se vio profundizada con el paso de los años, más precisamente desde la década del '70 en adelante, con la apertura y consolidación del sistema económico neoliberal que terminó por explotar hacia fines de la década del 90 con la crisis que vivió nuestra sociedad que tuvo su punto culmine en el mes de diciembre de 2001. En esta época surge la denominada “*cultura de los pibes chorros*” a quienes se debe castigar y controlar.

Podemos notar un patrón rector de control y sumisión de los menores de sectores bajos sin la posibilidad de desarrollarse en la vida y, a su vez, se genera un bucle en el que quienes logran desarrollarse tienen hijos y son precisamente estos hijos quienes pueden o no tener la suerte que corrieron sus padres o los pares de sus padres que se vieron castigados por entrar en conflicto con la norma. El análisis que requiere la cuestión penal juvenil resulta ser más profundo debido a que es sumamente necesario entender la extrema interrelación existente entre las relaciones entre los individuos con el contexto político y económico de una sociedad. Con la evolución de la sociedad en estos ámbitos que hemos destacado se nota un cambio en constante que se atiene a las necesidades de cada época, así mientras primeramente estábamos frente a un sistema de patronatos que regían la vida de estos menores caracterizados por cierta peligrosidad y riesgo moral, hoy en día nos encontramos con la concepción de un sistema de promoción y protección de los derechos, no ya de menores sino de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Sentada la base teórica de la cuestión penal juvenil, debemos establecer conceptualmente a que nos referimos cuando de la temática en estudio hablamos.

Se concluye que la cuestión penal juvenil abarca dos ámbitos de los sujetos activos de la misma, uno relacionado directamente con el mismo y que es su rango etario y el segundo

¹³ Miguez, Daniel, *Los pibes chorros: estigma y marginación*, en Claves para todos, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2004.

es el vinculado al accionar que este desarrolla el cual conlleva intrínseco una infracción a la norma preestablecida por la sociedad.

Respecto del primer aspecto destacado -la edad de imputabilidad- nos abocamos a aquellos adolescentes que se ubican entre los 16 y 18 años, ello en virtud que la legislación nacional en vigencia establece la imputabilidad a partir de los 16 años, esta situación es punto de un álgido debate actualmente dado que se procura poner en análisis la baja de este límite etario siendo pasibles de imputación los menores de 16 años hasta los 14 años de edad. Como excepción al límite de los 18 años es dable destacar que existen casos en que las conductas contrarias a la legislación fueron cometidas por personas que cumplían con el requisito establecido en cuanto a su edad pero que al momento de cumplir la condena tienen entre 18 y 21 años aproximadamente a raíz del tipo penal que con su accionar han configurado.

Ahora bien, resulta menester destacar que, en la sociedad actual se dan debates sobre porque existe una diferenciación en el trato entre los adolescentes y jóvenes tanto en lo procesal como en el trato posterior a ser condenados en caso de encontrar a los mismos culpables del delito que se les imputa.

Primeramente, la diferenciación existe a raíz de ser establecida la mayoría de edad a partir de los 18 años. No obstante, este aspecto regulado internamente en nuestro sistema legislativo, diversa es la normativa tanto nacional como supranacional que exige el cuidado y la protección tanto para los niños y las niñas como para los adolescentes que vivan dentro del territorio nacional y que aún no hayan llegado a la etapa de la vida en que alcanzan la mayoría de edad tanto en lo civil como en lo penal y deban ser tratados como adultos.

La legislación argentina en cuanto a lo penal, actualmente, continúa reconociendo a todos aquellos jóvenes que infringen la ley penal todas aquellas prerrogativas derechos y garantías del debido proceso penal mas no como son reguladas para los adultos, sino que existen diferencias entre el proceso en que son juzgados los unos y los otros.

La Ley 13.634 que legisla algunas de estos tratos diferenciales, establece que el proceso deberá tener un plazo de duración más corto, en caso de arribarse a una condena al final

del mismo deberá tener un fin último que conduzca a la inserción social del individuo y se tiña de tintes meramente educativos -por ejemplo, a través del acceso a espacios que le provean herramientas para su crecimiento y desarrollo- como así también se repare el daño causado por medio de actividades comunitarias. Podemos notar que la privación de la libertad como herramienta de sanción deberá ser utilizada como *ultima ratio* y en el menor tiempo posible.

Históricamente, este trato respecto de los jóvenes habitantes de nuestro país no siempre lo ha sido en este sentido proteccionista que se le intenta dar hoy en día estableciendo palmarias diferencias respecto de su tratamiento en comparación con el tratamiento de los adultos que son condenados por sus conductas delictuales.

Sino que, por el contrario, es remarcada la evolución en el tratamiento de estos que se ha iniciado con la sanción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el año 1990. Esta Convención suscripta por nuestro país y a la cual se ha dotado con raigambre constitucional a partir de la reforma del año 1994 (ver art. 75 inc. 22 de la Carta Magna). Si bien este proceso por el cual se incorpora a nuestra legislación la CIDN debería haberse plasmado con mayor celeridad no es hasta principios de los años 2000 que la legislación tanto a nivel nacional como provincial comienza a plasmar en sus textos los debates jurídicos que venían teniendo lugar entre juristas y legisladores. Se puede destacar como momento de inflexión la sanción en el año 2005 de la Ley 26.061 de Promoción y protección de los derechos del niño, niña y adolescente, ley por medio de la cual comienzan a tener protección los derechos y garantías otorgados a aquellos sujetos de derecho que aún no han alcanzado la mayoría de edad.

Analizando lo expuesto precedentemente podemos hablar de la responsabilidad penal juvenil como una rama del derecho en la que se analizan no solo las acciones llevadas a cabo por los menores que delinquen sino también se busca crear un contexto legislativo que abarque una diferenciación respecto de los adultos a raíz de su estado de vulnerabilidad tanto etaria como contextual teniendo en cuenta el ámbito en que estos se desarrollan. Existe una concepción humanista y solidaria respecto del menor que pasa de ser un mero infractor para ser un sujeto tutelado por el Estado que tiene el deber de brindarle la mayor cantidad de herramientas posibles para su contención y desarrollo.

Estamos ante una completa separación del menor respecto del adulto en cuanto a su tratamiento bajo las normas del derecho penal.¹⁴

EDAD PUNIBLE

Actualmente continuos debates sobre la edad de imputabilidad están teniendo lugar en la sociedad cuyo lugar de mayor exposición se encuentra en los medios de comunicación. La mayoría de las posiciones vertidas y mantenidas en los medios por los expositores que tienen mayor lugar para desplegar sus teorías lejos están de ampliar los derechos y garantías de los jóvenes, sino que simplemente fomentan la idea de reducir aún más la edad en que los adolescentes se verían alcanzados por la imputabilidad de sus actos.

Estas voces hacen referencia a experiencias vividas por otros países considerando que con ello le dan solidez a su pensar. Sin embargo, no tienen en cuenta que estos sistemas forman una estructura jurídica compleja y armónica (hay que analizar los delitos a contemplar, las medidas en que el estado a través de su poder de policía y el poder judicial intervendrá y finalmente las edades adecuadas para cada tipo penal específicamente).

El límite etario que se pretende fijar en los 14 años es completamente arbitrario porque no se da una explicación fundada de porque esos 14 años serían la edad correcta y no los 13 o 15 sino que es una simple cuestión numérica incluso podría inferirse que es consuetudinario el límite de edad que se busca establecer ya que en un principio el límite de edad punitiva eran los 18 años, se bajó en dos años fijándose los 16 como la edad en que un menor es pasible de ser juzgado y ahora se pretende disminuir una vez más en dos años la edad siendo los 14 años la edad para que un menor sea sujeto pasible de juzgamiento en cuanto a su conducta juzgabile.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente podemos deducir que estamos ante un sistema penal selectivo, discriminatorio en el cual son los menores la parte más débil del mismo. Así, el problema de fondo no es la edad sino la carencia de ejercicio pleno por

¹⁴ Sajón R. "Derecho de Menores". Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires.

todos los niños, niñas y adolescentes de sus derechos y garantías regulados por los distintos instrumentos normativos supranacionales.

Un ejemplo notorio de esto tiene lugar cuando un menor de 16 años es aprehendido por la comisión de un delito pero que, al comprobarse que por su edad es inimputable el expediente que se forma a raíz de su accionar es cerrado de manera automática sin que la garantía al debido proceso sea otorgada ya que es enviado a un instituto de menores sin tener el derecho a una defensa en juicio.

Quienes se ubican en las antípodas de esta postura que fomenta el castigo y el encierro a más temprana edad sostienen, tal lo hacen Silvia Guemureman y Maria Florencia Gentile¹⁵, que ante esta situación en que menores que tienen una edad inferior a la establecida para ser imputados por sus conductas debería ser el Estado en su rol paternalista quien se haga cargo de paliar esta situación.

Plantear la solución de los altos niveles de delincuencia que sufre un país en disminuir la edad de imputabilidad de quienes cometen los delitos es erróneo ya que no son los menores de 16 años, tal es el caso en nuestro país, quienes cometen la mayoría de los delitos y, máxime cuando estos problemas deberían ser abordados desde el análisis del contexto desfavorable en que se desarrollan estos jóvenes y en las medidas de inclusión que deberían ser adoptadas.

Tal como lo sostuvo el juez de la Corte Suprema Dr. Raúl E. Zaffaroni en su exposición ante la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados en el debate que ha tenido lugar en el año 2009:

“bajar la imputabilidad a menores de 14 y 15 años profundizaría la inconstitucionalidad del sistema actual. Un adolescente no es inimputable por el hecho de ser adolescente, es menos reprochable por encontrarse en un proceso evolutivo. El carácter particular del adolescente no está contemplado en nuestra legislación penal, para los jóvenes de entre 16 y 18 años, a los que la ley permite penar

¹⁵ Guemureman, S., *Adentro y afuera*, Grupo Editor Universitario, Buenos Aires, 2015.

como adultos. La fundamentación que brinda el juez ante su oposición por la baja en la edad punible no es otra que, ponerles penas privativas de la libertad a menores de 14 y 15 años, haría que se termine tratando al carenciado como infractor con efectos regresivos y deteriorizantes en esa etapa evolutiva. Generando así, desviaciones (de conducta) mucho más graves en el futuro”.

Resulta necesario que, considerando a la detención como *ultima ratio*, se tomen medidas previas a la detención para mantener a los menores en libertad. La cárcel como recinto donde aquellos que delinquen cumplen sus penas resultan ser lugares completamente denigrantes para las personas sin cumplir los mandatos constitucionales tendientes a reinsertar en la sociedad a aquellos que deben purgar condenas en prisión. Sería carente de toda lógica y sentido que, enfrentándonos a un sistema penitenciario carente de recursos para la capacitación tanto de reclusos como de personal de servicio, estructuralmente al borde del colapso y siendo una “*escuela del desaprender*”, se pretenda bajar la edad de imputabilidad de los jóvenes e incrementar el número de la población carcelaria.

Así, la solución debería encontrarse en la reestructuración del sistema judicial para jóvenes y tomar políticas de estado que realmente apunten a encausar la vida de estas personas que no se desarrollan en un contexto familiar y social de contención, sino que, por el contrario, los estigmatiza y los deja librados a su suerte.

ANÁLISIS TEÓRICO

En el acápite anterior hemos introducido el concepto de la cuestión penal juvenil de manera acotada, estableciéndola como una parte de la ciencia del derecho cuya prerrogativa principal es no solo la administración de justicia respecto de aquellos jóvenes que contrarían las normas sino también se configura a través de la búsqueda del respeto de los derechos y garantías del debido proceso que estos tienen frente a un sistema judicial que intentará no solo que sean responsabilizados por su accionar con una finalidad meramente sancionadora sino que también se trata de imprimir una finalidad educativa respecto de estos jóvenes.

Definida conceptualmente la rama del derecho penal juvenil podemos adentrarnos en un desarrollo teórico de la misma a partir de la evolución del concepto de delincuente para conocer a que nos atenemos al caracterizar a alguien en tal sentido y las distintas teorías existentes para definir la delincuencia y establecer los parámetros que demarcan la misma.

El modo en que evolucionó el análisis de las conductas del hombre y las formas en que aquellas configuran la comisión de un delito ha derivado en que la criminología como ciencia se desarrolle continuamente.

En el siglo XIX, el positivismo filosófico tuvo una enorme influencia en el campo científico que posibilitó la eclosión de diversas ciencias: la antropología, la sociología, la psiquiatría, entre otras; basadas en la utilización del método experimental.

El ansia del saber impulsó a buscar más allá de las leyes penales, el porqué de las conductas transgresoras, profundizando en la exterioridad, en la conducta o en la combinación de estos factores simultáneamente, para dar la explicación científica susceptible de demostración verificada; así surge el llamado Positivismo Criminológico.¹⁶

Este movimiento (el positivismo criminológico) tiene como su principal exponente y desarrollador a Cesare Lombroso quien establece al delincuente en distintas categorías: nato, loco moral, epiléptico, loco ocasional y pasional siendo el primero de estos -según su línea de pensamiento- una subespecie humana distinta en lo morfológico respecto del hombre honrado.

Este positivismo fue receptado en nuestro país por José Ingenieros quien estableció una nueva clasificación criminal fundada en la psiquis del hombre delincuente, idea reflejada en la construcción de las primeras cárceles y en la redacción del Código Penal donde a partir de la peligrosidad del delincuente es el sentido en que se deberían de fijar las penas.

Teorías de la delincuencia/criminología.

¹⁶ Blanco Romina C. y Albornoz Cristina Paula: DERECHO PENAL Y MINORIDAD. 2006.

En este apartado, se revisarán, de manera general, algunas de las principales teorías de la criminología las cuales han surgido a partir de la necesidad de explicar la delincuencia por parte de los teóricos tanto del derecho como de las ciencias sociales.

A. Teoría de La Elección Racional.

Esta teoría encuentra su basamento principal en la racionalización del ser humano, donde más allá del entorno en que se desarrolla la persona, lo que la motiva a cometer las conductas penadas legalmente se originan en su propio interés y su libre discrecionalidad al momento de elegir entre actuar de un modo u otro.

La desviación conductual de los jóvenes, para quienes sostienen esta teoría, es el resultado de posterior a calcular los riesgos y recompensas de su accionar, en base a este análisis previo que realizan los jóvenes es que deciden si actuarán o no contrariamente a lo que las leyes preestablecen.

Esta teoría resulta muy simplista porque no todos los que incurren en un accionar delictivo lo hacen escogiendo de un modo racional, ante la falta de maduración por la propia juventud los valores difieren de los que valores de los adultos e incluso no se encuentran desarrollados completamente.

B. Teoría de la Tensión.

Merton, quien es el principal exponente de esta teoría, sostenía que la sociedad posee la existencia de un camino predeterminado hacia el éxito.

A raíz de este camino predeterminado hacia el éxito, quienes no poseen un acceso directo a este por vivir en condiciones de pocos recursos se inclinan hacia la delincuencia y así lograr alcanzar estas metas por medios ilegítimos que no se encuentran socialmente bien valorados.

Merton, clasifica la forma de actuar de los individuos en base a su reacción frente a estos medios socialmente aprobados para alcanzar las metas establecidas:

1. Innovación: las personas aceptan la existencia de metas socialmente aprobadas, pero no comparten los medios socialmente establecidos;

2. Retirada: estas personas no solo rechazan los medios para alcanzar metas que sean preestablecidos, sino que tampoco aceptan esas metas aprobadas;
3. Ritualismo: en esta categoría se agrupan a aquellas personas que si bien aceptan los medios para alcanzar las metas se desvían de esas metas;
4. Conformidad: aquí las personas se ajustan tanto a los medios como a las metas que el sistema instaure;
5. Rebelión: esta situación tiene lugar cuando un grupo de personas se niega aceptar las metas socialmente aprobadas y los medios para alcanzar las mismas creando un nuevo sistema de metas y medios que ellos consideran aceptables.

C. Teoría de la Subcultura.

Esta teoría sugiere la existencia de grupos de jóvenes que, ante la carencia de posibilidades para alcanzar los objetivos socialmente aprobados mediante los modos que se preestablecen por parte de esa misma sociedad, se agrupan conformando una *subcultura delincuente* la cual no se apega a ese camino demarcado teniendo sus propios valores y normas que regulan su conducta, incluso se postula que al cometer distintos delitos los jóvenes integrantes de estos grupos alcanzarían los estratos más altos de estas sociedades que conforman.

Albert Cohen, principal exponente de esta teoría, analizó el aspecto social y los orígenes de estos grupos a raíz de las pocas chances que estos tienen de obtener beneficios en las formas de progreso convencionales las cuales, por lo general, se encuentran reservadas a quienes integran la clase media/alta. Frente a esta realidad, los jóvenes de clase baja se niegan a acatar los valores socialmente establecidos, estos sujetos que confrontan a la sociedad son aprobados por otros en similares condiciones a las que ellos se encuentran y tienden a agruparse buscando colectivamente una solución a su descontento y su carencia de posibilidades para alcanzar el éxito siguiendo el camino preestablecido.

Cohen sostiene que estos grupos son no utilitarios, por no constituir medios racionales para obtener un fin determinado, maliciosos, porque obtienen beneficios del perjuicio causado a otros, y negativistas, porque se aceptan comportamientos que van en

detrimento de los parámetros preestablecidos por la sociedad para que los integrantes de la misma actúen en beneficio del todo.

D. Teoría de la asociación diferenciada

Quienes sostienen esta línea de pensamiento teorizan que los jóvenes en un contexto de grupo; actúan basados en la presión de sus compañeros y la existencia de bandas que los incitar a su accionar delictivo.

Expuesta por Edwin Sutherland, este autor plantea que los jóvenes aprenden tanto de los integrantes de su grupo de influencia las distintas conductas contrarias a la norma como de adultos que infringen la ley y tienen una posición de poder respecto de su persona.

Este tipo de conductas son aprehendidas por los jóvenes dentro de grupos en los cuales el accionar delictivo goza de connotación favorable contrariamente con el aislamiento que se genera respecto de aquéllos que consideran estas actitudes de modo desfavorable.

Otro autor que analizó posteriormente esta teoría es Thrasher quien al estudiar las distintas pandillas juveniles de Chicago concluyó que estas son una especie de escuela para el delito ya que el joven se acerca a estas para estar en contacto con sus pares y en el ámbito de la misma comienzan a incorporar técnicas para la comisión de delitos pasando por la adrenalina que genera el tener éxitos la romper las reglas.

Se desprende que la investigación realizada por estos autores arroja la idea que los jóvenes en conflicto con la ley penal son meramente jóvenes que, al encontrarse dentro de esta sociedad, han tenido el infortunio de criarse en un contexto donde acceder a la vida delictiva es más accesible y de más rápido entendimiento que atenerse a los valores establecidos por la media de la sociedad y conformarse con ello.

E. Teoría del control social

Esta teoría sostiene que, por medio del control social como herramienta reprobatoria ante el comportamiento humano que se aparta de las expectativas imperantes en la sociedad, esta ejerce dominio sobre sus integrantes. Incluso, se aduce que a partir de ese control se superan las tensiones y conflictos que surgen en el seno de la sociedad y que, cuando más fuerte sea ese control, mayor será el acatamiento a los lineamientos sociales.

Los exponentes de esta teoría sostienen que todos los comportamientos son antisociales y delincuentes y que la sociedad misma durante su desarrollo fija los límites conductuales y quienes se desapegan de ellos lo hacen al externalizar sus inclinaciones primitivas. Basados en esto, los individuos al desarrollarse durante su infancia y juventud internalizan las normas que rigen la sociedad.

La falla en el proceso de socialización de los jóvenes durante su desarrollo como individuos integrantes de la sociedad es lo que abre las puertas a una propensión mayor por parte de estos a inmiscuirse en la comisión de actos criminales.

Entonces, la teoría del control social atribuye la delincuencia juvenil a la falla de la juventud de crear los mismos vínculos y niveles de capital social que los ciudadanos de ley. Esta falla en su proceso de socialización hace que los jóvenes que la padezcan sean más propensos a involucrarse en actividades criminales.

F. Teoría del conflicto social

La sociedad se encuentra dividida en grupos, estamentos los cuales poseen normas, valores y metas rectoras que difieren entre los unos y los otros. Al existir esta divergencia entre los grupos es que cada uno de estos intentará lograr que sus intereses preponderen sobre los intereses de los demás grupos. A partir de esto, el grupo que logre imponerse por sobre los demás será quien pueda delimitar lo que será o no correcto dentro de esa sociedad.

Así, quienes defienden esta teoría sostienen que la delincuencia juvenil no es más que el resultado de conflictos que surgen entre los distintos grupos de la sociedad que, generalmente, tiene su base en la clase social y la economía. La conducta delictiva de los jóvenes funciona como una forma de rebelarse y escaparse de una situación abusiva.

G. Teoría del etiquetado

A todo aquél que actúa sin resguardarse dentro de los límites establecidos por las normas será “*etiquetado*” por los demás miembros de su comunidad que son quienes fijan las reglas que han sido impuestas por los criterios que son determinados los grupos que concentran el poder.

De este modo, se configura dentro del individuo una idea sobre la expectativa que los demás tienen de él y ello conlleva a que este sujeto entre en el desarrollo de una carrera delictiva. El resultado de esto es que al crearse un concepto negativo de su propia identidad el joven no tendrá otra idea dentro de su mente más allá de escoger involucrarse con la criminalidad y agruparse con otros individuos que resulten ser sus pares en tanto comparten entre sí este etiquetamiento que la sociedad les impone.

H. Criminología crítica

La criminología crítica invierte el enfoque de estudio de la delincuencia juvenil y ya no se enfoca solamente en el aspecto subjetivo de aquél que ha cometido el delito sino que analiza el contexto en que el joven infractor se desarrolla tanto desde el punto de vista económico como social y político como así también la reacción de la sociedad frente al modo de actuar de estos individuos.

Desde este punto de vista la conducta que configura un delito se atribuye en mayor medida a la sociedad que al joven que entra en conflicto con la norma porque es la sociedad la que establece que acciones configuran como delito y se atribuye a quienes las cometen la categoría de delincuentes.

La criminología crítica propone así, que la delincuencia juvenil debe comprenderse desde un todo por el conflicto que surge ante la injusticia estructural y que para lograr encontrar una solución deberá reformar la estructura social.

I. La teoría de la anomia

En esta teoría se tiene al comportamiento contrario a la norma como una respuesta ante la frustración que sufren los integrantes de determinados grupos frente a una presión social por un actuar determinado que controla y regula la costumbre social.

En contraposición a ello, en las sociedades donde los límites que frenan las ambiciones de sus integrantes son flexibles permitiendo la movilidad social se expone a los jóvenes a un aumento en las oportunidades. El contrapunto de esto es que, ante la facilidad en alcanzar las metas las tentaciones por realizar conductas ilícitas aumentan para todos los integrantes de la sociedad sin distinción de contexto de desarrollo.

REINSERCIÓN SOCIAL

Concepto

La reinserción social, es un instituto, un paradigma por el cual aquellos jóvenes quienes se encuentran detenidos por la comisión de alguna conducta tipificada como delito son sometidos a un tipo de tratamiento para su reingreso a la sociedad que cuestionó su accionar, su reintegración a su núcleo familiar y social.

Nos encontramos ante un sistema garantista donde rige el interés superior de los menores y es por eso que estamos ante un tratamiento más respetuoso de sus derechos y garantías.

Esta tiene su origen en la prevención dirigida a aquellos que son objeto de una medida de seguridad derivada de su condena a raíz de la comisión de una conducta tipificada en la cual se procura evitar que vuelvan a incurrir en este tipo de conductas por medio de herramientas que el sistema brinda para paliar las carencias que estos presentan precedentemente.

En nuestra Constitución se establece manifiestamente que entre las prerrogativas del sistema penitenciario está la reinserción social de los sentenciados.

Generalmente, el infractor de la ley, es perfilado como un sujeto que se encuentra carente de integración social en las áreas educacionales y laborales, sin redes de contención tanto familiar como afectiva y tiene experiencia en la estigmatización y discriminación.

Desde un punto de vista etimológico la palabra reinserción significa “adherir algo otra vez”, por lo cual sería adherir una persona a la sociedad como si fuese un parche que se pega sobre una superficie que ha sufrido un leve rasgamiento y puede ser fácilmente reparado.

Esta acepción limita el espectro en que puede actuar la sociedad para la reinserción de un individuo por lo que se dejarían de lado diferentes aspectos generados en pos de su bienestar.

Es por esto por lo que la reinserción social debe entenderse desde la integración y la exclusión, en tanto el joven es un sujeto excluido de la sociedad por la adopción de diferentes penas privativas de la libertad, así el accionar de la sociedad debe estar orientado a la integración social del sujeto, más allá de la mera inserción.

Cambio en el enfoque de la reinserción social

Inicialmente el paradigma en esta cuestión era la readaptación social del individuo, pero actualmente nos encontramos ante un enfoque de reinserción social, donde el cambio va más allá de cuestiones conceptuales, sino que es más profundo.

Se tiene a los individuos que han delinquido como sujetos de derecho que tienen garantías personales para poder desempeñar un papel activo en su reinserción social y no como meros objetos que cumplen una sanción penal, generando un ida y vuelta entre la sociedad y la prisión con la finalidad que la persona recluida mantenga su sentido de pertenencia a la sociedad y exista un reconocimiento de ambos siendo el individuo un integrante más de la sociedad y la sociedad ese conjunto contenedor del individuo como uno más de sus miembros.

Enfoques de la reinserción social

A. Enfoque familiar

La familia es el primer eslabón formador y educativo para el desarrollo de un ser humano en su niñez, se configura como un derecho inherente de todos los niños y niñas en su temprana edad por el aporte de conocimientos que estas pueden hacer para su desenvolvimiento en la vida social que continúa siendo su círculo de contención cuando ingresan en la etapa juvenil en la transición a la adultez.

Se entiende entonces, que la reinserción social deberá desarrollarse en un principio desde el apoyo que el individuo pueda obtener de su grupo familiar orientado para que no caiga el joven en un estado de reincidencia y, en el mejor de los casos para que desista completamente de llevar adelante actos contrarios a la norma penal.

B. Enfoque socio-educacional

Pasada la primera infancia, la contención de los niños y niñas trasciende a la familia y es en las escuelas donde se forjan los procesos de formación en esta etapa de crecimiento y constante evolución del ser humano siendo el joven el propio conductor de su realidad.

La escuela funciona como institución socializadora del joven y que lo prepara en su transición a la vida como adulto entregándole las herramientas que son completamente necesarias para que se pueda enfocar en alcanzar los objetivos propuestos utilizando los medios socialmente aceptados.

C. Enfoque laboral

Finalizada la etapa escolar donde el individuo ha alcanzado su completo desarrollo y la transición a la adultez ha sido óptima, nos encontramos ante una nueva etapa que es el mundo laboral, un mundo donde las herramientas que la escuela ha brindado a las personas para su desempeño salen a flote y son utilizadas con la finalidad de construir uno su propio camino en la vida social.

El trabajo, entonces, actúa como medio de integración del individuo a la sociedad, generando un ingreso económico propio y en plena colaboración con el desarrollo de la sociedad como un todo en tanto el sujeto es un eslabón funcional de la misma.

ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS

Entre las diversas estrategias utilizadas para la reinserción de los jóvenes en la sociedad podemos encontrar:

A. Programa de enseñanza familiar (Teaching Family Model)

Tiene su piedra basal en proveer a los jóvenes de relaciones con adultos que conlleven el refuerzo de los valores en favor de la sociedad, la enseñanza de actividades académicas, sociales y de autoprotección frente a la posibilidad de una recaída ante la tentación de realizar acciones tipificadas como delitos.

La intervención de la familia en este aspecto es fundamental y tiene siete elementos como los conducentes a lograr un resultado satisfactorio:

- Noción de sistemas de aprendizaje.
- Auto-determinación.
- Apoyo al usuario.
- Relación usuario-ejecutor.
- Abordaje desde la familia.
- Diversidad.
- Profesionalismo.

B. Programa de justicia penal juvenil (Teen Courts)

Los juzgados juveniles son tribunales creados *ad hoc* para el juzgamiento de adolescentes. En ellas se procura demostrar al infractor que su accionar fue el resultado de una mala decisión que han tomado sin la necesidad de etiquetar a estos como delincuentes como otrora se hubiera hecho y como ya hemos analizado previamente al desarrollar la teoría del etiquetamiento.

Sus principales destinatarios son aquellos jóvenes que incurren por vez primera en la comisión de conductas tipificadas y que, en estos juicios donde se recrea una corte real serán juzgados y sentenciados por otros jóvenes.

C. Programas industriales correccionales.

Estos programas se enfocan en el desarrollo de oficios industriales dentro del ámbito en que los jóvenes se encontrarían purgando su condena e incluso podría darse el caso que, teniendo en cuenta la conducta de quien realice la actividad, pueda realizarse la actividad fuera del recinto.

En cuanto a los resultados arrojados por esta clase de programas se ha concluido mayormente que existe una reducción significativa en la reincidencia delictiva por parte de los jóvenes que han participado en los mismos.

D. Programas de liberación para el trabajo

Este tipo de programas tiene en cuenta la proximidad de la persona respecto de recuperar la libertad pudiendo egresar de los mismos con fines meramente laborales dentro de la comunidad siempre siendo vigilados para retornen a la hora señalada y que realicen las tareas para las cuales han sido requeridos.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MÉTODOS DE REINserCIÓN.

Los métodos de reinserción social son llevados adelante de acuerdo a ciertos modelos metodológicos que no necesariamente deben ser desarrollados de manera específica, sino que indistintamente podremos usar tanto unos como otros conjuntamente ya que todos ellos se caracterizan por ser multidisciplinarios.

A. Riesgo – Necesidad – Capacidad de respuesta.

Este es uno de los modelos más aplicados para llevar a cabo la evaluación y tratamiento de los jóvenes que se encuentran privados de su libertad.

Cuenta con tres principios rectores que son el riesgo, la necesidad y la capacidad de respuesta, los cuales serán desarrollados brevemente a continuación.

- *Principio de riesgo.*

Este principio nos muestra dos facetas que deben ser tenidas en cuenta al momento de encarar la reinserción de una persona en la sociedad. Por un lado, tenemos la posibilidad de predicción respecto de la conducta delictiva y por otro la proporcionalidad entre el trabajo realizado sobre una persona y la posibilidad de que esta pueda reincidir en la delincuencia.

- *Principio de necesidad*

Desde este principio se postula que, si bien los infractores a la ley tienen una diversidad de necesidades por satisfacer que va más allá de las que posiblemente se puedan paliar en el tratamiento que se brinda en las instituciones, quienes se encuentran trabajando conjuntamente con esta persona deben hacer foco en el tratamiento de las necesidades relacionadas con la posibilidad de reincidencia o no.

- *Principio de capacidad de respuesta*

Esta característica tiene dualidad en cuanto a su significación, así la capacidad de respuesta puede ser tanto general como específica.

Esto quiere decir que, al momento de realizar el análisis y tratamiento que sea acorde a las necesidades de cada uno de los jóvenes en conflicto con la ley penal, la generalidad la encontramos en la necesidad de adaptación del método al contexto que rodea a la persona como un todo que abarca las habilidades, la aprehensión, el mundo que lo rodea en el exterior y de manera específica tenemos que se deberá analizar puntualmente a cada uno de aquellos sujetos que han de ser tratados.

B. Modelo de las vidas positivas

Aquí se parte del hecho de cambiar el paradigma del cuestionamiento sobre el delito donde primeramente uno se pregunta “¿porqué se cometen delitos?” para pasar a preguntar “¿porqué se dejan de cometer delitos?”.

A diferencia del modelo anterior, este no se enfoca primariamente en la probabilidad de reincidencia, sino que se busca desarrollar las virtudes del individuo en pos de lograr sus objetivos, los cuales serían impedidos por las barreras que formarían las necesidades criminógenas.

Este desistimiento por parte de las personas respecto de continuar en su actividad delictiva puede ser primario, es decir que la persona no delinque por periodos de tiempo los cuales variarían según cada uno, o secundarios que es cuando la persona va más allá de la no reincidencia sino que toma un rol activo en la comunidad.

El desarrollo de este método se realiza de manera conjunta con la persona teniendo en cuenta los objetivos que este tiene y el estilo de vida que quisiera llevar a cabo una vez reinsertado en la sociedad indagando sobre las actividades que ha realizado.

Determinados los fines que procura alcanzar la persona serán desarrolladas distintas estrategias para alcanzar esas metas. Generalmente, las metas que se ponen por delante estos guardan relación con la vida, el conocimiento, el éxito social y laboral, la independencia, reconciliarse con uno mismo, poder relacionarse con su entorno sin conflicto, entre otros.

C. Modelo ocupacional

La carencia de tiempo ocupado en actividades laborales por parte de aquellos que se encuentran reclusos por lo cual no tienen injerencia de este tipo de actividades en su salud física y mental que ocupe su tiempo ocioso, a diferencia de quienes se encuentran desarrollando su vida en un modo normal.

El modelo ocupacional procura generar oportunidades para las personas de acceder a ocupaciones que contribuyan a su bienestar. Así, el éxito del programa implementado dependerá estrictamente de la cantidad de posibilidades que se ofrezcan para poder realizar actividades que en un futuro permitan su reinserción en la sociedad.

CAPÍTULO 2.

EL NIÑO, NIÑA Y EL ADOLESCENTE DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE COMO SUJETO DE DERECHO

A comienzos del siglo XVIII, encontrándose en pleno auge la revolución industrial, los pensadores comienzan a hacer referencia a la infancia como tal.

En este marco, se realiza un traspaso de su tratamiento del ámbito privado, del seno familiar, al tratamiento desde el ámbito público lo cual le otorga mayor exposición llegando a iniciar su camino dentro del sistema jurídico.

A raíz de este cambio en el paradigma del tratamiento de la infancia, donde se modifican de manera significativa los vínculos entre esta y el mundo de la adultez surge el estado tutelar como un sujeto interventor en pos de su beneficio.

Sentadas las bases del tratamiento de este nuevo sujeto de derecho que comenzaba a surgir se le fue otorgando un marco legal e institucional en pos del resguardo y beneficio de los niños, niñas y adolescentes. Primeramente, este se vio influenciado por el positivismo jurídico de la época, el cual se desarrollaba dentro de un contexto de crecimiento urbano y demográfico. Con el paso de los años, surgieron distintas líneas de pensamiento que vinculan al ocio de la juventud con la tentación de caer en la realización de conductas penalmente tipificadas, a través de estas se relaciona a los jóvenes con la criminalidad.

Es con el tratamiento supranacional de la infancia y la necesidad de protección de estos, teniendo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente como punto de máxima referencia, que se cambia el enfoque de estudio y se analiza el contexto en que se desarrollan los menores y como se puede -desde el intervencionismo estatal y social- brindar herramientas a estos para evitar que se vean sumidos en una vida al margen de la ley.

Un sistema normativo que establece de manera fehaciente la diferenciación entre las etapas de la infancia es la legislación ecuatoriana que en el artículo 21 de su Código Civil dispone:

“Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”

Particularmente la situación de nuestro país, si bien recepta el tratamiento positivista que predominaba en el resto del mundo para luego tomar medidas caracterizadas por un mayor nivel de proteccionismo no es sino hasta la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 que otorga rango constitucional a la CIDN y su posterior recepción legislativa con la sanción de la ley 26.061 en el año 2005 que se consolida un sistema de protección de la niñez y adolescencia que permite avanzar hacia un sistema caracterizado por la implementación de políticas públicas que aborden la problemática de la delincuencia juvenil.

La noción de infancia ha ido evolucionando a lo largo de los tiempos y el modo en que los adultos la perciben y la actitud que toman frente a este constante cambio¹⁷, de esto no hay duda, hasta el siglo XX los niños eran vinculados a sujetos carentes de capacidad jurídica, por ello se los tenía como sujetos vulnerables a los cuales se debía educar y formar para enfrentar en un futuro su vida como adultos.

Daroqui y Guemureman sostienen que el tinte tutelar en la intervención social desde el punto de vista de la protección del menor frente al camino que deberá transitar hacia la adultez y, por otro lado, lo correccional como modo de curación:

*“constituían una suerte de andamiaje sobre el que se montarían toda(s) las políticas(s) dirigidas hacia aquellos que se identificarían y clasificarían como «desviados», «delincuentes», «abandonados», «desamparados», «maltratados».”*¹⁸

Notamos que, hasta aquí, los niños que eran tratados lo eran desde una perspectiva clasista donde solo aquellos niños tutelados generalmente eran niños pobres asociados a la idea de abandono o propensión a la delincuencia, dos aspectos que guardaban un alto grado de interrelación ya que se consideraba que la situación de abandono conllevaba

¹⁷ Ariés, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Ed. Taurus, Madrid, 1987.

¹⁸ Daroqui A. y Guemureman S. *Ibidem*.

indefectiblemente a un estado de vulnerabilidad y gran permeabilidad a la delincuencia, por el contrario, en nuestros días con el cambio de paradigma en el tratamiento de la infancia la condición de pobreza no se relaciona necesariamente con la delincuencia sino que ya se analiza un contexto mayor que el económico.

Entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX nuestro país se vio inmerso en un proceso de urbanización a gran escala dada la cantidad de inmigrantes que arribaron, se estima que a fines del siglo XIX 650.000 fueron las personas que llegaron a Argentina provenientes desde el continente europeo y casi el triple fue la cantidad de arribados desde el mismo continente en las décadas siguientes.

Estas familias inmigrantes fueron las que conformaron, en gran número, la incipiente clase trabajadora de nuestra sociedad en ese entonces ya que desempeñaban sus tareas laborales en los sectores primarios y secundarios del sector agricolaganadero y en las fábricas y talleres aun sin que los puestos de trabajo alcancen para ocupar a todos aquellos aspirantes a los mismos.

En este contexto, surge la noción de un nuevo colectivo, el de los extranjeros obreros y anarquistas, grupo que se caracterizaba por ser integrado a partir de aquellas personas que, capaces de realizar actividades laborales, no tenía un trabajo que los ocupe y a raíz de ello fomentaban la lucha obrera y cuestionaban el orden social imperante en nuestro país.

Basándonos en la idea de una interrelación entre pobreza y delincuencia como anteriormente describimos, nos encontramos ante un contexto donde los hijos de estos trabajadores desempleados eran vistos como potenciales delincuentes y, por su condición de pobres, se entendía que la sociedad debía tutelar y corregir a estos menores. Por su potencial peligrosidad para con los demás integrantes de la sociedad se entendía que estos jóvenes debían ser separados de la sociedad para su control y corrección.

En concordancia con lo expuesto encontramos el discurso del politólogo, abogado y escritor Clodomiro Cordero en el Congreso de Ciencias Sociales de 1916 que recitaba entre otras palabras:

“Posiblemente no existe, en nuestro país, un problema de mayor trascendencia política y social que aquel que nos plantea la inmigración. Muchedumbres llegadas de Europa, trayéndonos consigo al mismo tiempo que ventajas desde el punto de vista económico, gravísimos inconvenientes desde el punto de vista político-social”; “un país nuevo poblado con europeos más ignorantes que las hordas de La Pampa o del Chaco”; “hemos recibido cuanto deshecho humano nos envía Europa, una población cuya inferioridad, incultura y heterogeneidad amenaza disolver nuestra ya relativa coherencia colectiva”, “seleccionar la inmigración es una medida que exige la moralidad pública. Seres inferiores, tarados, corrompidos y disolventes, cuando no criminales.”

A mediados de los años '30 tuvo un lugar un importante proceso migratorio, pero no transcontinental, sino que era un proceso migratorio interno, desde el interior de las distintas provincias a los centros urbanos. Este tuvo su motivación a raíz del desarrollo industrial que, de manera incipiente, surgía en nuestro país como resultado de un cambio en el paradigma de nuestra economía que comenzaba un proceso de sustitución de las importaciones para dejar de ser un país meramente agroexportador.

Al aumentar considerablemente el número de la población la capacidad habitacional de la ciudad resultaba insuficiente con lo que una nueva forma de aglomeración se comenzó a constituir, las denominadas “villas de emergencia” comenzaron a desarrollarse a lo largo del territorio. Como consecuencia de este movimiento poblacional y las carentes condiciones de vida surge en nuestro país en la década del '40 una “nueva clase de pobres”.

El nacimiento de esta nueva porción de la población conllevó que el Estado debiera atender las nuevas necesidades que estos habitantes demandaban, pero no ya desde la represión estatal y los sistemas políticos de control, sino que se procuró, desde un estado con un rol asistencial superador, la implementación de nuevas políticas sociales que garantizaran la inclusión de estos en la economía nacional. El estado comienza a desarrollar su faceta de estado benefactor y aquellos menores que se encontraban en

confrontación con la ley penal eran los hijos de una pobreza “estructural” del sistema político-económico que por un motivo u otro no lograron encontrar su lugar en las distintas actividades productivas que el nuevo modelo económico proporcionaba a aquellos que procuraran su progreso social.

Daroqui y Guemureman agregan que “la clave política fue la creación y expansión de los otros dos pilares del Patronato: la multiplicación de Tribunales de Menores a lo largo del territorio nacional, y de las agencias técnico-administrativas (Consejos del Menor, Direcciones del Menor, etc.)”.¹⁹

La doctrina actual considera que al alcanzar la mayoría de edad a los 18 años y como consecuencia de ello será penalmente responsable por sus actos no será sino hasta que se cumpla con este requisito que deba considerarse al niño, niña o adolescente como sujeto activo en la comisión de un delito.

No obstante configurar una conducta penalmente tipificada con su accionar ello no justifica que el estado apunte hacia esta persona el aparato punitivo estatal por lo cual se los excluye del derecho penal propiamente dicho y se los insta a afrontar los preceptos de la justicia penal juvenil.

Al encontrarnos frente a regímenes jurídicos sustancialmente diferentes en cuanto a lo procesal, los institutos jurídicos aplicables a los menores de edad difieren de los aplicados a los delincuentes adultos.

Existe una notoria diversidad de conceptos que surgen a partir de la materia objeto del presente trabajo:

“Delincuencia juvenil, por un lado; inconducta, desviación, inadaptación, parasociabilidad, marginación, rebeldía por el otro, constituyen verdaderos agrupamientos de componentes de los sectores que se disputan la primacía en este aspecto de la problemática minoril.”²⁰

¹⁹ Daroqui A. y Guemureman S. *Ibidem*.

²⁰ D’Antonio, Hugo Daniel, (20013) *El menor ante el delito*, Editorial Astrea, Buenos Aires.

Surge palmariamente del análisis efectuado precedentemente que la edad es una piedra basal en el derecho penal. Se establece que una persona será penalmente responsable de sus actos en tanto y en cuanto tenga la capacidad de discernir entre lo lícito y lo ilícito y que la adultez intelectual y moral son un factor de gran influencia en ello por lo cual, al establecerse comúnmente que la edad en que se es penalmente responsable a los 18 años, cuando una persona que sea menor a esta edad efectúe una conducta penalmente reprochable deberá ser sometida a un sistema exclusivo con reglas diferentes.

Establecida la diferenciación entre jóvenes y adultos en razón de su edad, corresponde definir a los menores infractores que son aquéllos que, sin perjuicio de realizar conductas penalmente tipificadas por las leyes vigentes la misma no es considerada antijurídica, y serán sometidos a un régimen penal diferente al que son sometidos los adultos el cual les brinda protección, contención y tutela en pos de su completo y correcto desarrollo como individuo integrante de una sociedad con la finalidad de lograr su futura reinserción en la misma sin caer nuevamente en la necesidad futura de apartarse de las normas.

Hacia finales del siglo XX, en la década del '90, todas las políticas estatales referentes a la minoridad tendían hacia la reinserción del niño dentro de su seno familiar y, en caso de fracasar esta situación o no poder llevarla adelante por la carencia del menor de una familia eran alojados en lugares de internación con régimen abierto o en hogares para niños lo cual se desarrollaba en una relación simbiótica con las organizaciones no gubernamentales cuyos objetivos era promover la protección de estos niños y jóvenes y con un discurso por parte del estado y la sociedad en el cual la promoción y protección de los derechos humanos tiene un importante lugar.

El principal trabajo que se procuró realizar tuvo lugar en las familias en las cuales crecían los jóvenes en conflicto con la ley.

No obstante ello, el principal cambio que tuvo lugar en esta etapa histórica de la infancia es que ha cambiado la concepción del menor como un sujeto incapaz, objeto de tutela y sin la posibilidad de tener un lugar participativo ni derecho a ejercer su defensa en juicio.

Pasados unos años desde la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el año 1989 el discurso respecto de los niños fue desarrollado desde

el punto de vista en que los niños comenzaron a ser considerados como sujetos de derecho, este cambio en la concepción de la niñez a partir de esta Doctrina de la Protección Integral del niño debió coexistir con la doctrina de la Situación Irregular regulada a partir de la legislación del Patronato.

Este giro de 180° en la forma de concebir el tratamiento por parte de la sociedad con estos niños aportó el desarrollo de una serie de medidas alternativas a las penas que privaban a los niños de su libertad por lo cual se priorizó que el fomento del desarrollo de estos en su seno familiar y dentro de la comunidad en la que viven. Estos se verían plasmados en la legislación nacional en la década del 2000, principalmente con la sanción de la Ley Nacional de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente en el año 2006.

La sanción por parte del estado de las diferentes leyes que se dirijan a la protección de los niños y jóvenes en conflicto con la ley como a la prevención de que estos finalmente se vean propensos a la comisión de delitos.

No obstante la importancia que tiene la sanción de estas leyes, todos aquellos preceptos jurídicos que estas promueven o incluso a los que estas leyes crean carecen de influencia en la transformación de la realidad social respecto de estos niños, niñas y adolescentes si no son acompañadas por una real transformación en las prácticas y en las políticas sociales que el estado desarrolla e implementa en pos de beneficiar a estas personas y mejorar su calidad de vida con la finalidad primordial de contenerlas y mantenerlas dentro de su grupo familiar y evitando que sean permeables a la realización de conductas penalmente tipificadas.

La Convención enuncia una serie de derechos y garantías que deberán respetarse y de las cuales son directos beneficiarios los niños, niñas y adolescentes convirtiéndose en sujetos de derecho de un modo completo. No obstante esto, una gran cantidad de países tienen una realidad socioeconómica tal que no pueden corresponderse con las prerrogativas desarrolladas por la Convención las cuales se plantean ante el hipotético caso de un escenario en condiciones ideales para el desarrollo de los menores.

Un punto distintivo de la Convención es su artículo 3° que incorpora el concepto de *interés superior del niño*, el cual es controvertido por los estudiosos en el tema que, en algunos casos, sostienen que esta idea es arbitraria por ser esta una idea abstracta en la que finalmente es el adulto el que determina que tiene y que no tiene la posibilidad de cumplir con ciertos parámetros para ser encuadrado en el interés superior del niño. Tal así que, en el mayor número de casos, nos encontramos ante diversas situaciones en que el niño, niña o adolescente considera que algo le será beneficioso cuando no lo será y en igual sentido un adulto puede considerar que algo será de mayor beneficio, pero no lo será.

Otro artículo esencial de la Convención es el artículo 12 que garantiza al niño que tenga capacidad de formarse un juicio propio el derecho a ser oído logrando expresar libremente su opinión tanto en juicios en los cuales se pone en juego su protección como en los que respecta a la responsabilidad penal juvenil.

Podemos concluir que la década del '90 ha sido un punto de inflexión en el tratamiento de la infancia. Esto es así ya que se ha notado un cambio de paradigma tanto desde el punto de vista de lo discursivo como en lo referente a la regulación de los diferentes derechos y garantías de los que un niño es beneficiario. No obstante, esto, el reconocimiento material de estos derechos y de las concepciones doctrinarias y discursivas no es tal en un modo proporcional, sino que se hace palpable la gran cantidad de violaciones a esos derechos por comenzar a tenerse en cuenta diferentes situaciones que en tiempos anteriores no eran contempladas.

En este sentido, afirma López²¹ que la CIDN nos enfrenta a una situación en la cual todas las igualdades universales que propone se encuentran destinadas a estos nuevos sujetos de derecho que se desarrollan en países con diferentes contextos socioeconómicos. Como consecuencia de ello el análisis que se debe hacer sobre la potabilidad o no de estas prerrogativas debe serlo en función de esos contextos bien diferenciados en que se encuentran los países que han ratificado la Convención y con mayor especificidad en los

²¹ López Betancourt, Eduardo, (2012) Manual de derecho positivo mexicano, Cuarta Edición, Editorial Trillas, México D.F., México.

países que se encuentran inmersos en procesos de exclusión y precarización del sistema penal.

No obstante, el cambio que se hace notorio en la concepción de la infancia a partir de la sanción de la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente en nuestro país el conflicto con la ley penal supone para los jóvenes un escollo más en la búsqueda laboral que los conduzca hacia un camino alejados de situaciones que los hagan proclives a reincidir en conductas tipificadas penalmente. Estas dificultades aumentan cuando las conductas que los han llevado a estar enfrentados a la ley han tenido lugar dentro de su ámbito social y sus “vecinos” conocen su historial conflictivo.

En Argentina, estamos ante una construcción de la imagen de la juventud que como define Mariana Chaves:

“la construcción de la imagen hegemónica de la juventud en la Argentina responde al prototipo de un joven de clase media, vinculado a los ámbitos educativos y laborales, por lo que aquellos jóvenes de bajos ingresos son depositarios de aspectos negativos. Es usual que se asocie a la juventud con la violencia, la vagancia o el consumo de drogas, la imagen mediática del “pibe chorro” colabora sistemáticamente en la construcción de dicha estigmatización. Por esto, si bien la pertenencia del joven a determinados grupos o prácticas como “estar en la esquina” no implica la realización de un delito, son estigmatizados ante su imposibilidad de cumplir con el “deber ser” del prototipo mencionado.”²²

Esta estigmatización de los jóvenes actúa incluso más allá que cualquier posibilidad dentro de los parámetros normales por los cuales un joven puede perder o no conseguir un trabajo.

Este contexto, donde el prejuicio social respecto de los jóvenes tiene un notorio arraigamiento en la sociedad incluso entre aquellos quienes son más próximos a los

²² Chávez Mariana (2010) *Jóvenes, territorios y Complicidades. Una antropología de la juventud urbana*. Buenos Aires: Espacio.

jóvenes que han tenido problemas con la ley por tomar malas decisiones en su juventud empujados por un ámbito familiar y social que poca contención les proveyó. Nos muestra una realidad donde el estado, en su rol de estado benefactor y protector, debe hacer un mayor hincapié en apegarse a las prerrogativas que brinda la Convención Internacional de Derechos del Niño para estas pequeñas personas que, a corta edad, se encuentran desprotegidos y abandonados a su suerte proporcionándoles mayores posibilidades de desarrollo alejados del conflicto con la norma por medio de herramientas de inclusión tanto educacional como laboral dependiendo de la edad que estos tengan dado que, si a un adolescente que se encuentra en constante exposición al delito en poco se lo intenta extraer de ese ámbito sin enseñarle un modo diferente de generarse los recursos que le permitan desarrollar su vida, no tendrá interés en alejarse de ese contexto donde su grupo de contención son jóvenes y adultos sin miras de alejarse de la realidad delictiva.

CONTROL SOCIOPENAL E INFANCIA MINORIZADA

Con la evolución del concepto de la infancia y la forma que comenzó a darse un tratamiento a este estadio de la vida de las personas tenemos, por otro lado también, la evolución del control social y penal que se hace de los niños, niñas y adolescentes donde ambos tipos de control presenta tintes coercitivos los cuales varían entre el social y el penal siendo este último el de mayor contenido de coerción.

Inicialmente la tendencia que se podía verificar entre los siglos XVII y XVIII era de un escaso interés en respecto de los infantes y los jóvenes por parte de los Estados, esto se reflejaba principalmente ante el escaso desarrollo normativo con la finalidad de regular la situación de aquellos que se encontraban desamparados en su contexto sociofamiliar.

Con el correr de los años, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, comienza a verse un incipiente control sobre la vida de los niños y adolescentes todo ello con el argumento de poner fin a situaciones tales como el infanticidio, el abandono de menores, entre otras tantas practicas perjudiciales para ellos que tenían, y lamentablemente aun en nuestros días, tienen lugar en la sociedad.

El siglo XIX es caracterizado por una desigualdad social generada a partir de la industrialización que afecta de manera directa a la infancia y adolescencia. Aquí entra en

crisis esa imagen del liberalismo económico que desde los altos estratos de la sociedad procuran mostrar, señala Massimo Pavarini:

“Precisamente la revolución industrial había enseñado que a una cada vez mayor acumulación de riquezas acompañaba una cada vez más amplia y generalizada acumulación de miseria. Quizá nunca, como entonces, el espectáculo de la pobreza propagada por las grandes ciudades industriales y las inevitables tensiones sociales que esta realidad conllevaba debieron preocupar tan profundamente a las conciencias vigilantes de la época”.²³

En estos años se puede ver un considerable aumento de menores abandonados, que no tienen control ni contención por parte de sus familias las cuales han estado expuestas a un periodo de transformación de su idea nuclear como conjunto en que sus integrantes se relacionan entre sí y se protegen y asisten en su desarrollo, se enfrenta a una profunda crisis de sus bases causadas por este gran cambio en el modo de vida.

“Antes de la revolución industrial, la familia amplia, campesina o artesana, podía afrontar perfectamente la corresponsabilización directa del menor, porque éste era un miembro tan profundamente integrado en el grupo que se confundía con él; con el desarraigo, la urbanización y la nuclearización de la familia, el niño se convertía también en individuo separado y la familia ya no se hallaba en disposición de responder desde un punto de vista estructural y funcional, ni de hacerse cargo, desde el punto de vista penal, de su comportamiento”.²⁴

En este siglo, se ponen en práctica, en palabras de Emilio García Méndez, mecanismos que recogen y ‘protegen’ a quienes han sido expulsados o no han tenido acceso al sistema escolar.²⁵

²³ Pavarini, Massimo (1983): *Control y dominación*. Siglo XXI de España Editores.

²⁴ De Leo, Gaetano (1985): *La Justicia de Menores*. Editorial Teide, Barcelona.

²⁵ García Méndez, Emilio (1998): *Infancia. De los Derechos y de la Justicia*. Editores Del Puerto, Buenos Aires.

La infancia en esta época se encuentra ante un alejamiento cada vez más notorio de la disciplina impartida en el ámbito familiar o en la escuela y el trabajo. Esta infancia comienza a formar parte de una incrementada infancia minorizada que se convierte en foco de atención por parte de los estudiosos de la época, podemos citar a Botth (1890): “La anarquía de nuestros adolescentes, la creciente liviandad de nuestras muchachas, la ineptitud general del punto de vista hogareño, producto de nuestras fábricas y escuelas, están muy lejos de tranquilizarnos. Nuestros jóvenes nunca han aprendido a obedecer. Las pandillas de jóvenes buscando bronca en *Lisson Grove* y los *scuttlers* de Manchester son síntomas horribles de una condición social que no va a crecer mejor si se la deja sola”.²⁶

Esta infancia, analizada desde un enfoque utilitarista, presenta un cierto e inminente peligro para la sociedad dadas sus condiciones de abandono, donde los infantes y los jóvenes se encuentran altamente expuestos a situaciones de vagabundeo y accionares que los ponen en peligro tanto para sí como para el resto y los sitúan en una postura de conflictividad respecto de la ley penal, mundo delictivo en el que indefectiblemente terminan por no poseer la contención debida en el momento en que necesitan apoyo por parte de los demás para poder desarrollarse en un sentido beneficioso para sí mismos.

La mayoría de estos niños son pobres económicamente, se encuentran marginados de los grupos sociales alejados de la conflictividad y, en muchas ocasiones son hijos de inmigrantes que poco pueden hacer para procurar del debido cuidado a sus hijos ya que se encuentran trabajando una cantidad de horas inhumanas con la mera intención de poder sustentar a su familia sin nada más que procurarse alimento y vivienda.

Ante esta clase de menores a las que describían como una “infancia peligrosa” tiene lugar el incipiente nacimiento de instituciones para menores, las cuales existen aún en nuestros días, donde se tiene como fin principal el control de los menores abandonados, los menores que delinquen.

Buena cuenta de ello da Cuello Calón en su texto al exponer que: “Si dejamos abandonados, sin cuidarnos de ellos, a esos miles en peligro moral y delincuentes, si no

²⁶ Matthew, Roger (2003): *Pagando Tiempo, una introducción a la sociología del Encarcelamiento*. Ediciones Bellaterra, Barcelona.

dedicamos a la obra de su redención nuestra actividad y nuestro dinero, en un porvenir más o menos lejano, cuando su potencial criminal haya alcanzado un desarrollo adecuado pondrán en peligro nuestra vida y nuestros bienes, o se apoderarán de ellos por la fuerza o por la astucia [...] y como también habrán otros menores que, sin ser propiamente criminales caerán en la vagancia y en la miseria, necesitarán ser acogidos en asilos, hospitales, gastos que también tendremos que pagar”²⁷.

Mathew Roger nos introduce a las ideas expuestas por la penalista Mary Carpenter quien estableció dos tipos de personas que se encuentran expuestas al potencialidad de la delincuencia, así diferencia entre “clases peligrosas” y “clases que sucumben”, estos son personas excluidas que se encuentran inmersas en el abandono paterno y la exclusión educacional, por ello es que esta autora tuvo una gran influencia en lo que fue la posterior creación de escuelas industriales y los reformatorios los cuales servían para contener a jóvenes delincuentes.

Para Carpenter: “La clave para la reforma era colocar a los jóvenes descarriados en una justa posición de dependencia dentro de un sistema de familia organizada; de modo que ellos pudieran ser gradualmente reinsertados en su verdadera posición de la infancia”.

No obstante los resultados arrojados por la implementación de las ideas de Carpenter, el punto icónico del control socio-penal de la niñez se da con la creación de los Tribunales de Menores. En los Congresos Penitenciarios Internacionales se comenzó a debatir la cuestión de la responsabilidad penal juvenil, entre los puntos sobresalientes se encontraba la separación de menores y adultos del sistema carcelario y la no encarcelación de los menores de 18 años, estos postulados fueron impulsados por sectores de la aristocracia dedicados a la asistencia con motivaciones filantrópicas siendo sentadas las bases de la primera concepción pedagógica del tratamiento penal de los menores.

“En efecto en los debates de los Congresos Penitenciarios Internacionales se abogó, por ejemplo, para que a los menores internados en reformatorios se les proporcionara una enseñanza moral, religiosa e industrial[...]”²⁸.

²⁷ Cuello Calón, (1917): *Tribunales para niños*. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid.

²⁸ Rivera Beiras, Iñaki (1999): “Nacimiento y presupuestos ideológicos de la justicia juvenil”,

El proceso descripto anteriormente es el germen inicial de lo que conocemos hoy en día como la Justicia Penal Juvenil la cual comenzó como un mecanismo destinado a paliar las miserias de la vida urbana con un carácter humanitario para asistir a aquellos jóvenes excluidos del sistema laboral liberal imperante.

Sin embargo, Anthony Platt en su obra “Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia” sostiene que lejos de crearse un sistema penal que salvaguarde a los menores de las penurias que se pueden vivir en un sistema penitenciario los exponía a vejaciones y castigos mayores. Quienes sostenían que estos sistemas no eran crueles eran los mismos que, apoyados en teorías conservadoras, veían a estos jóvenes como una “clase de juventud peligrosa” para la sociedad que ellos consideraban civilizada.

No obstante el surgimiento de la Justicia Penal Juvenil y la diferenciación existente entre esta y la de los adultos nos encontramos ante una igualdad de condiciones donde el encierro de aquellos que se encuentran en conflicto con la ley penal es moneda corriente y no hay miramientos en evitar esa exclusión de la sociedad punitiva que no solo los excluyó en primer término sino que, una vez que estos han crecido marginados y sin posibilidades de evitar la vida cercana a los ámbitos de la delincuencia los vuelve a excluir pero esta vez encerrándolos en reformatorios donde, en teoría, se encontraban en espacios similares a los de contención familiar donde la manera de tratarlos no sería por medio del castigo sino ayudarlos a modificar su conducta por medio de principios morales y religiosos. No obstante la teoría “color de rosas” que se proponía, en la práctica la situación era marcadamente distinta ya que los niños y niñas eran sometidos a un rigorismo cuasi militarizado, condiciones de hacinamiento y exigencias laborales al nivel del trabajo en una fábrica, sin dejar de hacer mención que las condiciones del encierro no distaban de las condiciones en que eran encarcelados los adultos.

Este sistema, completamente deshumanizador de los niños y jóvenes fue blanco de marcadas críticas, entre las cuales se destaca la de Homer Folks quien en la *National Conference of Charities and Correction* celebrada en el año 1891 expuso que: “El reformatorio es, ante todo y sobre todo, un lugar a donde se envía a los niños delincuentes

en RIVERA, Sneider (Compilador), *Pasado y Presente de la Justicia Penal Juvenil*. Coediciones Universidad de Barcelona, Unicef y otros, San Salvador, El Salvador.

para que los reformen, y lo que se sobreentiende, en el caso de cada niño de este modo enviado, es que la comunidad se vio obligada a ponerlo entre rejas para defenderse de él. Así como al criminal salido de prisión le resulta difícil o imposible reinstalarse en la sociedad, así el muchacho que sale del reformatorio lleva la marca infamante de la delincuencia. Esto perpetúa el mal de la asociación, puesto que el muchacho exonerado de este modo busca para compañeros a quienes, mediante una disciplina y una educación semejantes, tienen los mismos intereses y simpatías”²⁹.

Sin perjuicio de aquellas condiciones criticadas y expuestas a la sociedad por los pensadores que tenían en miras la necesidad de un cambio en las condiciones del trato que se dispensaba a los menores reclusos en los reformatorios e instituciones afines no desalentaba el crecimiento de este movimiento que creía fervientemente en la pulcritud de sus métodos y la posibilidad de éxito que tenían respecto de la reformación de los menores en conflicto con la ley penal.

La obra culmine de este movimiento es la ley de tribunales de menores sancionada en el año 1899 en el estado de Illinois, en esta se refleja el conservadurismo que maneja a estos grupos y que entre sus principales ideas mostraban:

- a) a los delincuentes como personas necesitadas de un severo control y restricción para llegar a una reforma exitosa en su actitud.
- b) al encierro de los niños en institutos que hagan las veces de hogares ya que la dependencia es el estado natural de los menores y no la autonomía infanto-juvenil que estos tenían.
- c) las facultades paternas de los tribunales de menores para poder contener a los “niños problemáticos” y ofrecerles una alternativa ante la comisión de un delito sin que estos sean acusados por la comisión del mismo. Sin embargo en el concepto que se tenía de las transgresiones existía una vaguedad importante ya que se contemplaba dentro de estas comportamientos inmorales, ser vago, holgazanería, lenguaje indecente, vivir con alguien que lleve adelante una vida ajena a la norma legal, entre otras tantas.

²⁹ Plat, Anthony. Ibidem.

Teniendo en cuenta estas condiciones, no resulta extraño que los primeros sujetos sometidos a estos controles eran los menores de clases bajas.

Con el paso del tiempo, quien comenzó a ser considerado peligroso fue el inmigrante europeo, quien era considerado como necesitado de control.

Las palabras que pronuncia Jorge E. Coll en el Congreso Penitenciario celebrado en nuestro país en el año 1914 nos muestra que en ese entonces “[...] el factor más importante de la criminalidad estaba constituido por la ignorancia y primitivismo de instintos de los elementos inmigratorios cuyo estado social en el país de origen es sumamente atrasado, individuos venidos de un ambiente de aldeas, forman en nuestra gran ciudad hogares volantes, sin arraigo y, como consecuencia, falta en ellos la organización moral de la familia, pronto los hijos ganan un jornal y abandonan la casa paterna antes de haber recibido educación y con un bagaje moral casi nulo que recibieron de sus padres, en su mayoría campesinos convertidos en obreros”³⁰.

Estos niños debían ser objeto de tutela y, a través de la implementación del sistema de tutelas por parte del Estado o instituciones de beneficencia, eran elegidos para ser sujetos sometidos a este nuevo modelo correccional donde eran tratados con la finalidad de modificar sus conductas desviadas.

De este modo derivamos en la sanción en el año 1919, bajo el N° 10.903, de Ley de Patronato de Menores, también conocida como Ley Agote, en nuestro país.

Sin embargo, todos los mecanismos necesarios para la correcta implementación de esta norma no fueron desarrollados por escasez de recursos económicos.

A partir de la sanción de esta ley, creció la cantidad de conductas tipificadas y por ende las violaciones a los derechos que los menores poseían incrementaron a gran escala, ello no importaba porque la supresión de las formalidades jurídicas era la única forma de lograr un eficaz juego de interrelación entre la protección y la represión de los menores conflictivos, ello deriva en la medicalización del sistema donde los niños eran

³⁰ Larrandart, Lucila (1991): “Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia”, en García Méndez, Emilio y Bianchi, María del Carmen (1991), *Ser niño en América Latina. De las necesidades a los derechos*. Editorial Galerna, Buenos Aires.

“diagnosticados” y en base al resultado de ese examen serían sometidos a un tratamiento específico para su afección.

Estas épocas de desarrollo de ideas positivistas comienzan a caer en la década del '80 con el surgimiento de una visión multidisciplinar en el tratamiento de los menores considerados “peligrosos” anteriormente. La crítica principal radica en que la justicia tutelar era dirigida al tratamiento de menores pertenecientes a sectores marginales y sin contemplar garantías judiciales que los protejan. Ideas abandonadas en la teoría penal porque son violatorias de los derechos humanos, por ende estamos ante una crisis de la legitimidad jurídica de estas normas que son, a la vista, inconstitucionales. Dentro de este contexto se aprueba la Convención de los Derechos del niño, niña y adolescente, donde los menores dejan de ser objetos de tutela para ser sujetos de derecho.

LA CUESTIÓN EN LA ARGENTINA ACTUAL.

En el año 1990 se sancionó la Ley 23.849 otorgando a la Convención de los Derechos del Niño raigambre constitucional incorporándola a la lista de Tratados Internacionales consagrados en nuestra constitución. Con la reforma del año 1994 se dotó de jerarquía constitucional a los distintos tratados contenidos en el art. 75 inciso 22 con lo cual la Convención de los Derechos del Niño comparte la supremacía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico con lo cual se ha intentado adecuar nuestra legislación a los preceptos marcados por este instrumento supranacional.

Desafortunadamente, este resultado no ha sido alcanzado, de hecho, existen una contradicción con la coexistencia de las leyes 22.278 y 23.849, García Méndez en su libro *Infancia*³¹: “Si la ratificación de la Convención creó una ambigüedad jurídica con relación a la legislación existente, su promulgación como ley nacional 23.849 por el Congreso de la Nación, crea una situación que como mínimo puede ser caracterizada de esquizofrenia jurídica”.

³¹ García Méndez, E. *Infancia. De los Derechos y de la Justicia*. Buenos Aires: Edit. Del Puerto; 1998.

Esta falta de implementación de la normativa en el sentido en que debería ser implementada tiene su sustento en dos grandes columnas, una es la falta de recursos económicos para llevar adelante los programas de asistencia adecuados que procuren la defensa de la infancia y la otra es la falta de política estatal en miras del entendimiento de las necesidades de la infancia.

No obstante esta dificultad por adecuar la normativa y nuestro sistema jurídico-político a los preceptos de la Convención, han sido presentados diversos proyectos en nuestro Poder Legislativo en consonancia con la doctrina de la Protección Integral.

Al ser nuestro país un país bajo el sistema federal, las provincias están dotadas de autonomía legislativa en cuanto a las normas procedimentales dentro del marco constitucional. En consecuencia, las provincias han sancionado sus leyes relativas a la infancia de manera integral con la Convención. Sin embargo, se encuentran limitadas por las normas “de fondo”, aunque han logrado adaptar su normativa a efectos de las prerrogativas convencionales. Ejemplos de esto son las provincias de Chubut, San Juan con la ley 7338 de “Protección Integral de los derechos de todos los niños y adolescentes”, Neuquén, Mendoza -ley 6354-, Misiones, Tierra del fuego -ley 521 “Ley de Protección Integral de los derechos de niños, niñas, adolescentes y sus familias”, Buenos Aires -ley 13.298 “De Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños”, y en el ámbito municipal, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -ley 114, “De Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires”.

Nos encontramos ante la imperiosa necesidad de producir un cambio legislativo a nivel nacional ya que nos encontramos alejados respecto de los demás países en cuanto a la legislación referente a la infancia.

A través de este cambio debemos proteger a la infancia de nuestro país, legislar en función de su futuro y modificar el ordenamiento jurídico basados en la realidad que gobierna nuestra sociedad la cual día a día se ve golpeada con más fuerza por las desigualdades y la exclusión social de los menores que forman parte de los sectores desmejorados en lo económico no encontrando para sí oportunidades que los contengan dentro de la sociedad y les permita acceder a posibilidades de crecimiento y salto social.

Afortunadamente, la cuestión de los niños y adolescentes como sujetos de derecho no se encuentra en discusión y es receptada de manera general por todos los teóricos quienes reformaran la normativa siguiendo las pautas establecidas por la Convención de los Derechos del Niño y demás normativas supranacionales generando un plan normativo integrador que sea viable en nuestro país y su implementación pueda darse inmediatamente, no podemos legislar con aires de grandeza sin una posibilidad fáctica de implementación de las ideas.

La evolución en el tratamiento de la minoridad y su contención ante la infracción a la ley penal deberá ser de un crecimiento paulatino en proporción al crecimiento de las posibilidades que nuestro país ofrezca y de las cuales pueda hacerse cargo.

FACTORES DE RIESGO EDUCACIÓN, FAMILIA, ENTORNO Y TRABAJO

Los factores de riesgo derivadores en la delincuencia juvenil

Debemos hacer un análisis general en lo que respecta a la delincuencia juvenil. Ante esto nos encontramos con que la misma no es sino una manifestación del proceso de maduración de las personas en el ínterin en que comienzan a discernir lo que está permitido y lo que no en la sociedad en que se desarrollan. De hecho, es menester destacar que existe una inmensa cantidad de acciones llevadas adelante por los menores que van en detrimento de las normas sociales establecidas y que no llegan a conocimiento de las autoridades. La mayoría de estos casos suceden en jóvenes que, sin necesidad de intervención de la justicia o el estado en su rol de controlador dado que con el paso de tiempo y la transición en su ingreso a la adultez estas personas se reconducen en su accionar.

Los niños y niñas que llevan a cabo conductas tipificadas penalmente que conllevan una gravedad para los demás y que realizan con frecuencia son aquellos a quienes el Estado debe prestar suma atención y brindarles contención y cuidado ya que carecen de una crianza en su ámbito familiar que este dotada de una solidez tal como para lograr que por sí mismos encaucen su conducta. De esta forma, con la asistencia estatal se logra evitar que caigan en la reincidencia y continúen en el camino delictivo en su vida adulta.

Según Higuera Guimera³² estos jóvenes y niños se ven influenciados por diversos factores que no afectan a todos en igual modo, sino que cada caso en particular debe ser atendido de un modo diferencial. Entre estos agentes, tanto endógenos como exógenos, destaca:

- La inmadurez emocional y psicológica que produce inestabilidad del carácter; el deseo de aventura con afán de riesgo, la carencia de valores, la marginación o la discriminación.
- La gravedad y la violencia ejercida con una falta de motivación aparente e incluso sin una planificación
- La actuación en grupo con jóvenes de la misma edad es frecuente. Las actuaciones masivas o vandálicas corresponden a la necesidad de autoafirmación personal (crisis de la adolescencia).

El contexto social que rodea a las personas son las que inciden en su conducta, estas son una imitación de lo que ellos ven en su entorno, ya sea en su familia, en la escuela con sus pares, en los medios de comunicación y en la sociedad como un todo.

Ahondar en el ámbito familiar nos muestra la existencia de ciertos patrones que afectan la conducta de estos menores los cuales tienen una particular injerencia en la formación que estos tienen respecto de los antivalores.

Dentro de estos parámetros que suelen repetirse en las familias donde crecen estos niños Herrero Herrero³³ sostiene que encontraremos:

1. Inestabilidad y desorganización familiar.
2. Ausencia o poca comunicación entre padres e hijos.
3. Clima afectivo inadecuado (riñas, discusiones, ofensas, disputas).
4. Madres básicamente permisivas, despreocupadas o indiferentes con respecto a la educación de sus hijos.

³² Higuera Guimera, J. F.: *Derecho penal juvenil*, ed. Bosch, Barcelona, 2003.

³³ Herrero Herrero, C.: "Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica", en *Actualidad Penal*, 2002.

5. Falta de la figura paterna.
6. Métodos educativos espontáneos e incorrectos.
7. Influencia de adultos con patrones de conducta negativos.
8. Sustitución frecuente de autoridad familiar por diferentes razones.
9. Familias incompletas.
10. Abandono de menores.
11. Prácticas de vicios, juegos o ventas ilícitas en familiares o en el entorno social en el que se desarrolla el menor.
12. Conducta de vagancia en el seno familiar.

Esta enumeración no hace más que mostrarnos una gran cantidad de elementos que son causales directas o indirectas en las conductas de los menores originando dificultades tanto en el aprendizaje y el desarrollo de su personalidad como en el modo de relacionarse con los demás y generar empatía para con el resto de la sociedad.

Ante esto nos encontramos con que la familia juega un rol principal en la formación de los niños que forman parte de su núcleo brindando a estos la contención y la atención necesarias con la finalidad de evitar que caigan en la tentación de abocarse a la realización de las conductas que lo llevaran a entrar en conflicto con la ley penal juvenil.

Factores de riesgo

Estos factores, tanto ajenos a los menores como propios son encontrados tanto en la familia y la escuela (ámbitos más pequeños en que se desarrollan estos) como la comunidad que habitan. Estos grupos poblacionales que en mayor o menor medida contienen a los niños deben interactuar entre sí para que logren, gracias a esta comunión en su accionar, esos niños se abstengan de caer en conductas delictuales.

En el presente trabajo nos vamos a abocar a desarrollar la clasificación realizada por Echeburua³⁴ y está integrada por los agentes de mayor influencia en el comportamiento ajeno a la sociedad y delincencial de los menores.

A) Factores individuales:

“Baja inteligencia, desórdenes internos, hiperactividad, problemas de concentración, desasosiego, impaciencia, agresividad, tendencia a comportamientos violentos, carencia de personalidad, implicación ante otras formas de comportamiento antisocial, creencias y actitudes favorables al comportamiento antisocial).”

Dentro de estos factores se encuentran comprendidos factores tanto biológicos como psicológicos de los niños, los cuales tienen una influencia de gran importancia en el desarrollo cognitivo y de la personalidad de los sujetos. Estos pueden ayudar para la prevención de ciertos comportamientos que influirán en la tendencia que las personas tengan o no a la realización de ciertas conductas, en el caso del presente estudio, conductas ajenas a la ley penal.

Otros autores a esta clase de factores los denominan como “Factores Internos” y son los que trae consigo la persona que derivan en la configuración antisocial de la personalidad del joven que se ve introducido en las actividades delictivas y que, sin embargo, no impiden que empatee con ciertos rasgos de la vida en sociedad y evite una total vida en la marginalidad sin hacer distinción del destinatario de sus acciones por lo cual ante ciertas personas evita realizar conductas desapegadas a la norma penal.

Estos factores internos son:

La herencia: son los fenómenos intrínsecos de la naturaleza emocional de una persona que incluyen la intensidad y rapidez responsiva frente a ciertas situaciones y las fluctuaciones en el ánimo.

La gestación: dentro del vientre materno las vivencias que el feto desarrolla al encontrarse en plena gestación las cuales son vivenciadas a través de su madre pueden

³⁴ Echeburúa Odriozola, E.: “La delincuencia juvenil: factores predictivos”, *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, nº 1, 1987.

incidir en la conducta futura formando una característica antisocial desde el momento mismo en que se desarrolla la persona por nacer.

La deficiencia mental: quizá el más controversial de los factores, esta cuestión que puede tener origen hereditario, congénito o por enfermedad no configura tanto un factor pleno de delincuencia juvenil sino una característica deficitaria respecto del ajuste social.

Las enfermedades psíquicas: en este caso debemos distinguir lo que se denomina “delincuencia neurótica” de la delincuencia “psicopática”, mientras la primera se configura por una personalidad antisocial a raíz de la neurosis del sujeto, la segunda resulta palpable cuando un menor carece de empatía que lo identifique con la afectividad por su entorno en particular y la sociedad en general por lo cual no considera suyo el código moral y ético en que estos grupos le demandan que actúe.

B) Factores familiares:

“Padres delincuentes, maltrato infantil, prácticas de dirección familiar pobres, bajo nivel de implicación familiar, pobres vínculos familiares, conflictos familiares, separación de padres e hijos, actitudes paternas favorables al uso de sustancias tóxicas y a la violencia).”

Cada familia tiene sus patrones de crianza y enseñanza y a partir de ellos juega un rol clave en el proceso de socialización de los niños que la integran. Ante la existencia de ciertos factores se incrementa la posibilidad de que ellos sucumban ante el accionar delictivo, por ejemplo la falta de supervisión y control, pautas en demasía severas como disciplina extremadamente férrea, cambios abruptos en la estructura familiar sin el debido acompañamiento para transitar ese cambio, malos ejemplos conductuales por parte de los adultos, la carencia de afecto, el destrato y el maltrato, etc.

“[...] Aunque sea cierto que el niño nace con unas características genéticas muy concretas que determinan su grado de agresividad, introversión, actividad, etc., lo cierto es que los estímulos maternos y la interacción que crean son muy importantes para la posterior relación del niño con el medio en que se desenvuelve.”³⁵

³⁵ Coordinadora Derechos Humanos Paraguay (CODEHUPY), *Derechos Humanos Paraguay 2002*, Asunción, 2002.

C) Factores educativos:

La escuela tiene un rol casi tan primordial como el de la familia, y es que es uno de los principales agentes de socialización de los menores. Debemos tener el debido cuidado de evitar que la escuela suplante a la familia aunque, lamentablemente, en nuestro país esto ocurre a diario desde hace más de dos décadas donde la escuela se convirtió en muchos casos el principal lugar de contención para los menores y donde -en casos extremos- tienen su única comida diaria.

Aquí, además de convivir con la gente los rodea día a día en su núcleo familiar, se les enseña a convivir con personas que son ajenas a ese grupo familiar que integran.

El nivel de éxito que puedan lograr los menores en sus estudios influye considerablemente en su accionar futuro, en manera proporcionalmente opuesta, cuando estamos ante un fracaso escolar o el abandono de estos estudios nos enfrentamos a agentes facilitadores de la delincuencia por la carencia de tiempo ocupado en la instrucción y el aprendizaje.

No obstante ello, también la escuela puede ser un factor influyente en el accionar delictivo de los menores ya que, jóvenes que se encuentran inmersos en problemas socio-familiares y que no logran trascender en la competitividad que se genera en el ámbito escolar pueden reaccionar de manera violenta o alejándose de la escuela y lo que representa como consecuencia de la frustración que esa falta de superación personal les genera. Otro motivo por el cual los jóvenes pueden escapar de las escuelas y caer en la marginalización, sin necesidad de encontrarse en ámbitos familiares carentes de contención, es el bullying o el vandalismo generado por la violencia física o psicológica que sufren los menores tanto por parte de sus pares como de profesores.

Otro factor relativo a lo escolar y que puede incidir a que los niños, niñas y adolescentes tiendan a acercarse a las conductas ajenas a la ley penal son los constantes cambios de colegios que generan la falta de arraigo de estos y la carencia de afectividad y vínculos con sus pares al cambiar constantemente el entorno educativo en que se desarrollan.

“Las instituciones que rodean al adolescente cumplen un papel protagónico en la historia de vida del mismo. Las instituciones son las encargadas del desarrollo de los individuos,

pero si ellas no llegan a reunir las características saludables, se convierten, por tanto, en desfavorecedoras de un desarrollo normal y sano. [...]”.³⁶

D) Factores sociales y socioeconómicos:

Si bien la pobreza podría ser un agente influyente en la inclinación hacia la delincuencia por parte de los jóvenes no es determinante en un ciento por ciento ya que si lo será el ambiente social en que, generalmente, se desarrollan a raíz de la carencia de vínculos sociales comprometidos con los valores sociales y de un hogar en condiciones de habitabilidad, el dificultoso acceso a la educación y servicios asistenciales, entre otros, ya que la falta de presencia del estado en estos ámbitos es inmensa.

Respecto del contexto económico, este variará de acuerdo a cada país, en una sociedad consumista se generará el deseo por parte de los menores carentes de recursos para alcanzar los bienes objeto de deseo y ellos no medirán las consecuencias de sus actos siempre que estos sean un medio para alcanzar esos bienes que tanto anhelan.

Por otra parte tenemos la “pata” de los medios de comunicación en los cuales las noticias sobre acciones delictivas por parte de los menores generan una alarma social que provoca la existencia de un rechazo hacia estos menores, a los cuales se etiqueta de manera negativa.

Por ultimo podemos destacar la lamentable influencia que tiene sobre estos jóvenes el mundo de las drogas ya que tenemos dos caminos por los cuales los estupefacientes pueden llevarlos por el camino de la delincuencia, uno es desde el punto de vista del consumidor y tiene lugar cuando estos chicos y chicas delinquen con la mera finalidad de conseguir dinero para poder comprar las drogas que utilizan para su consumo personal; y el otro, el más dañino de los dos a mi entender, es desde el punto de vista del narcotráfico ya que hace uso de la necesidad económica de los jóvenes o de sus adicciones para que realicen diversas tareas dentro del circuito de la venta de drogas exponiéndolos en los “puestos” de mayor riesgo por la posibilidad de verse en medio de enfrentamientos entre bandas o la chance de ser capturados por las fuerzas policiales y ser detenidos.

³⁶ Ministerio Público, Fiscalía General del Estado y Otros, *Investigación sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de libertad en Paraguay*.

E) Factores generacionales:

La influencia que el grupo de pares tiene sobre los jóvenes es de una gran importancia, estos grupos moldean el comportamiento de los jóvenes ya que se adaptan a la forma de ser de sus coetáneos y compañeros de grupo. La influencia que estos tengan sobre la personalidad del joven en cuestión puede derivar en que este ingrese al mundo de la delincuencia si no posee un entorno afectivo que lo pueda contener y abstraer de ese ámbito.

Con frecuencia los factores de riesgo se presentan todos juntos o agrupados en gran número.

“[...] El joven que comete un acto antisocial o antijurídico, es el síntoma de un contexto amplio que no funciona adecuadamente. Existe un joven que transgrede y existe un entorno que establece condiciones que favorecen conductas delictivas [...]”.³⁷

Por su parte Echeburua sostenía que la coexistencia de estos puede ser un indicador a futuro de la caída del joven en la delincuencia y nos muestra una clasificación basta aunque arbitraria pero que no por ello debe ser menos tenida en cuenta a la hora de analizar el objeto del presente estudio.

Así, el autor enumera los siguientes indicadores:

- Género masculino
- Falta de vínculos sociales
- Estar en un ambiente de delincuencia general
- Amigos antisociales
- Consumo de drogas
- Estatus económico familiar

³⁷ Ministerio Público, Fiscalía General del Estado y Otros, *Investigación sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de libertad en Paraguay*.

- Padres antisociales
- Pertenencia a una etnia
- Carácter agresivo
- Bajo rendimiento escolar
- Coeficiente intelectual bajo
- Mala relación entre padres e hijos
- Hogares rotos
- Abusos paternos.

Si bien el hecho que existan alguno o algunos de estos indicadores en la historia de vida y personalidad de un joven que se encuentre bordeando el límite del actuar delictivo estos se encuentran contrarrestados por lo que denomina “Factores protectores”. Estos logran evitar que jóvenes que por defecto, si tenemos en cuenta los indicadores y factores de riesgo, se encuentran expuestos a la vida delictiva se alejen de la misma por ser abarcados por este ámbito de contención.

Algunos factores protectores se denominan **personales**, entre otros podemos enumerar: ser primogénito; ser inteligente; tener un buen desarrollo físico y de salud; tener habilidad verbal; ser sociable e independiente a la vez; tener autocontrol, entre otros.

Otros, son factores **ambientales**, por ejemplo: familia poco numerosa y/o con vínculos afectivos estrechos entre sus integrantes, crianza apegada a los valores socialmente aceptados, amplia red de apoyo social y emocional tanto en el ámbito de la escuela como en sus grupos de pares ajenos a la escuela y la familia como puede ser el grupo de amigos del club o del barrio, etcétera.

Educación, familia y trabajo del adolescente en conflicto con la ley.

A lo largo de los años la escuela en nuestro país era un símbolo de estabilidad, contención y progreso. Era uno de los cuatro bastiones que la sociedad argentina tenía junto con el trabajo, la seguridad social y la ciudadanía.

El estudio se encontraba estrechamente relacionado con el progreso social y la posibilidad de obtener una mejora en las condiciones laborales.

Duschatzky y Corea, sostienen que la escuela no se encuentra presente como antaño en la construcción de la personalidad de los jóvenes. El interés por parte de los jóvenes por alcanzar una buena alfabetización mermó considerablemente “... *estar alfabetizado, ser ciudadano y tener trabajo nombraba a un sujeto anclado en un lazo social y filiado a una genealogía cultural...*”.

Ello no implica la eliminación de la escuela, sino que esta debe tomar conciencia de la necesidad de modificar su propósito y estructura interna de modo que logre la adaptación a los tiempos que corren.

El concepto de la escuela como era conocido acompañó la noción de un Estado Nación con un principio pedagógico que se complementaba con una idea disciplinadora y homogenizaste.

A raíz de esto se sentaron las bases rectoras de la propuesta educacional nacional y los contenidos que procuraban alcanzar objetivos tanto pedagógicos como sociabilizadores a partir de la transmisión de normas básicas de convivencia en colaboración con la formación que los niños y niñas tenían en sus hogares.

Las autoras sostienen, además, que “...*no solo la caída de la autoridad simbólica de estos referentes o patrones de identidad, sino de la propia autoridad simbólica, es decir, discursos que interpelen, nombren, convoquen a los sujetos, les asignen un lugar en la trama social y los habiliten para la constitución de sus propios discursos...*”.

La crítica fundamental al sistema educacional promedio es que este está dirigido a la noción de un joven exitoso, de clase media o media alta y que posee un ámbito de contención familiar y social importante y que lo empuja a buscar esa trascendencia en su comunidad; y, por otro lado, se encuentra dirigido a corregir al joven que se encuentra

desviado de ese camino prefijado sin interiorizarse en el porqué de esa “desviación” y no preocupándose por encontrar un modo en que el joven sea acompañado en su proceso de inserción social y no un mero sistema de corrección para que se adecue a la norma si es que lo logra y si no lo logra se verá en un futuro que tanto se apega a esas directrices sociales sin caer en la delincuencia juvenil para que luego sea “reeducado” en las instituciones destinadas a ello.

Kessler³⁸, concluye que la deserción escolar que tiene lugar cuando los niños han abandonado sus estudios en el nivel primario deriva en la definitiva salida de los estudios y son pocos los casos en que los menores retoman sus estudios siendo mayor el nivel de vuelta a los estudios cuando el abandono tiene lugar en la pre adolescencia o en la adolescencia.

El estado tiene la responsabilidad respecto del sostenimiento y financiamiento de la educación dado que es obligatorio ir al jardín de infantes y al colegio hasta finalizar los estudios secundarios, garantizando además la igualdad de oportunidades y resultados sin importar el nivel social que tengan los alumnos, no existen diferenciaciones de estratos sociales al momento de fomentar la educación. El abandono escolar tiene diversos disparadores, entre ellos la cantidad de inasistencias, las malas calificaciones, problemas disciplinarios, falta de integración al grupo escolar o conflictos con los docentes, entre otros.

Además de los factores netamente escolares que desencadenan en la deserción escolar nos enfrentamos a cuestiones exteriores que guardan relación con el ámbito en que se desenvuelven los jóvenes en su familia y entorno cercano.

Uno de ellos es la necesidad de tener que conseguir la forma de trabajar para poder subsistir. Las actividades laborales consumen una gran parte del tiempo que tienen los individuos para poder desarrollar su actividad y no son compatibles con los tiempos que demanda la educación.

³⁸ Kessler, Gabriel (2003) *Experiencia escolar de jóvenes en conflicto con la ley*. Transcripción de la ponencia pronunciada en el marco del Seminario Desafíos de la Educación Secundaria en Francia y en los Países del Cono Sur. Buenos Aires.

Muchas veces estos jóvenes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema que es ocasionada por que pierden el trabajo y no tienen lugar para ir a la escuela por ser una época del año en que el ciclo lectivo se encuentra avanzado. Es así que en una importante parte del año, hasta conseguir un nuevo empleo, la exposición a la actividad delictiva es enorme por la falta de trabajo y la imposibilidad de concurrir a clases.

En este sentido, comparto la opinión de Kessler (2004):

“en que sea por este desinterés, por los conflictos puntuales en la cotidianeidad escolar o por otros motivos laborales y familiares, la deserción escolar no aparece con un problema llamativo para estos jóvenes, que relatan sus repitencias e intentos de reingresar al sistema educativo sin que sea determinante en su situación personal inmediata ni laboral a mediano plazo”.

En estos jóvenes pocas son las referencias que hacen respecto de los adultos de su entorno familiar como una pata que haga de sostén para el desarrollo de su proceso educativo.

En pocas ocasiones se menciona a un adulto cooperador en el sorteo de los primeros escollos que surgen en la vida escolar.

Escuela y familia se interrelacionan ya que la escuela se encuentra vinculada con el positivo desarrollo social de los jóvenes.

Sin ese desarrollo conjunto del joven acompañado por la familia y la escuela el tiempo ocioso para que estos se vean tentados de caer en la conflictividad con la ley penal aumenta, lo cual no significa que la mayoría de los niños y jóvenes en conflicto con la ley penal se encuentran desescolarizados sino que, por el contrario, los porcentajes de niños y jóvenes en conflicto con la norma penal que se encuentran cursando la escuela o que han finalizado la misma es casi igual al de los que han desertado.

La escuela, como ámbito transitivo de los jóvenes de su vida en familia al desarrollo para alcanzar la madurez e insertarse en el mundo laboral, pocas veces -o casi nunca- incluye escasas capacitaciones laborales las cuales sean contempladas de manera formal por programas oficiales que partan desde el estado nacional, provincial o municipal.

Estos sistemas de pasantías laborales, lamentablemente, están entrando en desuso por lo cual los jóvenes carecen de oportunidades para aprender oficios o actividades que puedan desempeñar en un futuro cuando estén en edad laboral o cuando, por distintas situaciones, deban hacerlo en paralelo con el estudio o abandonado este último.

El porcentaje de jóvenes que no se desempeñan dentro de ámbitos de capacitación en lo educativo laboral es muy alto, y los pocos que participan lo hacen desde un programa específico que contenga una variada oferta de pasantías y que esta fomentado desde el ámbito escolar en que se encuentran. La participación por *motus* propio por parte de los jóvenes en este tipo de programas es casi nula, y la mayoría espera a tener edad laboral para comenzar a buscar empleo y comenzar su capacitación desde cero. Esto no quiere decir que los menores deban trabajar, muy por el contrario, deben enfocarse en desarrollarse escolarmente, disfrutar su vida temprana y fomentar y fortalecer sus vínculos sociales; pero una cosa no es excluyente de la otra y desde las escuelas se pueden desarrollar con mayor énfasis talleres en los cuales se les muestren las nociones básicas de los diferentes oficios o empleos que el día de mañana puedan desempeñar para así hacer más simple su futura búsqueda laboral.

La mayoría de los jóvenes que posteriormente se encuentran en conflicto con la ley penal, tuvieron experiencias plagadas de conflictos en el ámbito escolar que va desde cuestiones disciplinarias hasta el abandono de la actividad. La imposibilidad que ello representa de alcanzar el título secundario torna dificultosa la obtención de un trabajo que les sirva de sostén ya que son muchos los empleos que requieren del secundario finalizado para contratar a las personas que aspiran a ellos.

La deserción escolar implica que deban realizar trabajos que, en la mayoría de los casos, no son del agrado de los jóvenes por lo cual con el tiempo desisten de continuar trabajando y las tentaciones que los llevan a caer en la conflictividad con la norma penal crecen altamente.

Estas dos cuestiones se interrelacionan con la falta de contención familiar que tienen los jóvenes ya que la familia no resulta ser sostén en el proceso escolar por lo cual la tendencia a lo antes descripto aumenta. La experiencia escolar es individual y, la única referencia familiar a la escolaridad es el hecho de tener que terminar la escuela como un

mandato familiar pero siendo simplemente un dogma que baja desde los padres a los hijos sin que los primeros acompañen a estos a lo largo de su camino escolar.

Podemos concluir que existe una valoración del trinomio familia-escuela-trabajo que, sin embargo, en cuanto a las experiencias personales que los jóvenes que tienen conflictos con la ley penal no valorizan el proceso que les tocó vivenciar ni por los contenidos escolares, ni por el sostén familiar, ni por las posibilidades de adentrarse en el mundo laboral (sea de manera personal o por medio de herramientas que le sean brindadas desde el aprendizaje escolar) pero que si valoran el concepto de educación, familia y trabajo notando una añoranza por alcanzar el ideal que estos tres ámbitos de la vida en sociedad parecería que brindan a los jóvenes que si logran disfrutar de su tránsito en la juventud al cerrar un círculo donde la contención familiar los acompaña a lo largo de la escolaridad y un buen ámbito escolar concluye en la posibilidad de tener un trabajo que sea del agrado de los jóvenes cuando finalizan sus ciclos escolares o cuando se ven en la necesidad de desertar la escuela pero tienen conocimientos para desempeñarse en un oficio.

CAPÍTULO 3.

LA LEGISLACION NACIONAL, EL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES.

LEGISLACIÓN NACIONAL

En nuestro país, con la sanción de la ley 10.903 en el año 1919 comienza a forjarse la acepción de la minoridad.

Con la sanción de esta ley se crea el Patronato de Menores, allí se desarrolla el concepto de la “tutela de los niños”, el cual continúa hoy en día con una fuerte presencia a pesar de haberse promulgado una diversidad de instrumentos más novedosos; esto refleja la gran cantidad de fluctuaciones que hubo en su tratamiento con avances y retrocesos.

Este sistema tutelar surgió en una época marcada por una visión correccionalista, con un marcado control social estigmatizador de ciertos grupos sociales inmersos en vulnerabilidades a los que se etiquetaba como peligrosos o desviados. Así, el sistema apuntaba a corregir o curar a esos jóvenes que formaban parte de los grupos que generaban cierta peligrosidad para los valores morales de la sociedad.

Oscar Terán³⁹ sostiene que esta concepción influyó fuertemente en la visión de los gobernantes quienes consolidaron el estado moderno argentino incorporando estas ideas para el tratamiento de los jóvenes conflictuados. El inconveniente, desde una óptica moderna que impera en nuestros tiempos, radica en la posibilidad que existían en ese entonces de privar a los jóvenes de su libertad no solo por la comisión de algún delito sino que además podrían ser encerrados por cuestiones meramente subjetivas como eran la peligrosidad moral y material. Se equiparaba a los niños abandonados con la delincuencia por lo cual el accionar del estado era netamente selectivo y autoritario, no existían ya razones meramente fácticas para privar de su libertad al joven que delinquía sino que por esta subjetividad mencionada podían ser privados de su libertad también los menores.

³⁹ Terán, Oscar, *En busca de la ideología argentina*, Buenos Aires, Catálogos, 1988.

En el II Congreso Panamericano del Niño del año 1956 se define como “abandonado todo niño cuya subsistencia y educación no es atendible convenientemente por los padres por carencia de medios materiales, sea a causa del ambiente en que se desarrolla, sea por razón de la idiosincrasia del menor”.⁴⁰

De este modo, los niños “tutelados” (en su mayoría niños pobres) serán judicializados y se los expondrá hacia el resto de la sociedad como menores que son protegidos por el estado quien los saca de su estado de vulnerabilidad y les brinda herramientas para su recuperación a través del tratamiento que a ellos se les da en las instituciones creadas a tal efecto.

Este movimiento, que tenía lugar a nivel regional, nos introduce a lo que se denomina derecho de menores y, en estrecha relación, la justicia de menores la cual tendrá pocas variaciones sustanciales hasta la década del noventa.⁴¹

Uno de los primeros antecedentes a nivel nacional referidos a la institucionalización de la infancia tuvo lugar en el año 1821 con la aparición de la Sociedad de Beneficencia en el territorio de la Capital Federal. La idea del problema social se encuentra relacionado a la pobreza y a la orfandad de los niños será una constante a lo largo del siglo XIX, de hecho en el año 1892 se creó el Patronato de la Infancia, encargado de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en situación de abandono y haría las veces de hogar transitorio hasta que estos encuentren un hogar de acogida o tengan la edad suficiente como para valerse por sus propios medios y abandonar la institución.

Comenzando el siglo XX fue creada la Comisión Nacional de Hogares y de Asilos, además de otras tantas organizaciones religiosas y de bien público.

Para el año 1904 es creada la “Colonia de Marcos Paz”, denominado posteriormente Ricardo Gutiérrez, que fue el primer gran reformatorio a nivel nacional.

⁴⁰ Mecke, Elina, *Minoridad en la Argentina; Instituciones jurídicas, relevamiento normativo y políticas sociales*, Buenos Aires, PRONATASS/PNUD, 1993.

⁴¹ García Mendez, E. Y Beloff, M. (comps.), *Infancia, Ley y Democracia*, Bs. As./Bogotá, Ed. Temis/De Palma, 1998.

En el año 1919 tiene lugar la sanción de la ley 10.903, conocida como la “Ley de Patronato” con la cual, bajo la idea de proteger a los menores de 18 años ante situaciones de riesgo moral y material, tiene inicio en nuestro país la política pública relacionada con la infancia y adolescencia.

Desafortunadamente, si bien la sanción de la ley fue temprana, no estuvo acompañada por la creación de instituciones jurídicas y/o administrativas que reglen y lleven adelante lo establecido por la norma; razón por la cual los jueces con jurisdicción en lo criminal eran quienes se encargaban de llevar adelante los procesos iniciados contra estos jóvenes que comenzaban a tener un incipiente contacto con la delincuencia a causa de su vulnerabilidad.

Esta ley, impulsada por el Dr. Luis Agote, constituyó la base del modelo tutelar, algo que legitimaba la posibilidad de que, ante un niño en abandono o peligro moral fuera dispuesto de manera arbitraria por las autoridades cuando los niños fueran incitados por los padres, tutores o guardadores a ejecutar actos perjudiciales para su salud física o mental, mendicidad, vagancia, frecuentación a sitios inmorales o de juego o con gente de mal vivir, o que vendieran periódicos u otros objetos en las calles o lugares públicos o ejercieran oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando se ocuparen en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud (art. 21).

Cuando los niños hubieran sido absueltos sobreseídos, o se resolviera que han sido víctimas de un delito podían ser dispuestos por tiempo indeterminado y hasta que cumplieran 21 años (art. 15).

Notamos como esta ley, por intermedio de causales y potestades otorgadas arbitrariamente, justificaba y dotaba de legitimidad al encierro de los menores simulando un ala protectora del estado que buscaba de esta manera la reeducación de aquéllos.

En el año 1926 se crea el Registro Nacional de Beneficencia y, en 1931, el Patronato Nacional de la Infancia.

Nuevos institutos y áreas administrativas fueron creadas, haciendo frente a la hegemonía de la justicia pero que, con la consolidación de los tribunales de menores refrendó su supremacía.

En el periodo de 10 años que va de 1945 a 1955 tuvieron lugar diferentes circunstancias que funcionan como “mojones” en la línea de tiempo del tratamiento de la infancia en nuestro país, ejemplo de ello es la universalización de las prestaciones sociales por medio de las cuales se procuró brindar de mayor protección a la familia fomentando su fortalecimiento, no obstante ello sigue siendo el Patronato la institución con mayor jerarquía y al que se le brindan mejores herramientas por parte del estado.

En el año 1944, el Patronato de Menores fue traspasado a la Secretaría de Trabajo y Previsión la que, por intermedio de la Dirección de Asistencia Social, prestó mayor atención a cubrir las necesidades de los menores a través del rol asistencial del Estado.

Fue durante la dictadura militar que la protección de los menores se vio en mayores dificultades en lo que respecta a su tratamiento. A lo largo de este periodo se sancionaron las leyes 22.277 y 22.278 que endurecieron las normas en lo relativo al régimen penal de los menores todo esto dentro del “marco de la Doctrina de Seguridad Nacional” imperante en ese entonces. Estas leyes como principal medida lo que hacen es bajar la edad de imputabilidad de los menores de 18 años a la edad de 14 años, algo que se encuentra en debate en nuestra sociedad actualmente ya que, existe desde las esferas del gobierno actual la imperiosa necesidad de bajar la edad de imputabilidad nuevamente de 16 años a 14.

Con la llegada de la democracia a nuestro país, nuevamente, en el año 1983 es que, durante la presidencia del Dr. Raúl Alfonsín se sanciona la ley 22.803 que aumenta la edad de imputabilidad a 16 años.

Además, tuvo lugar la creación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia y la Subsecretaría del Menor y la Familia.

En la década de los 90, con Menem en la presidencia, se crea el Consejo Nacional del Menor y la Familia a través del decreto 1606/90 y, además, tuvo lugar la sanción de la ley 24.050 la cual dispuso la creación de Juzgados de Menores dentro del ámbito jurisdiccional de la Capital Federal.

En el año 1994, con la reforma de la Constitución Nacional, se incorpora la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente dotándola de jerarquía constitucional.

Para el año 2005 se sanciona la ley 26.061 con la cual es derogada la ley 10.903 y es creada la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia. Este cambio tiene por objetivo principal lograr la construcción de un nuevo paradigma en el cuidado y contención de los menores en situación de vulnerabilidad y dar completo protagonismo a las nuevas instituciones que han sido creadas las cuales se subrogan no solo las competencias que la ley les otorga sino que también hacen propias competencias que no les son legalmente asignadas y que eran desarrolladas con el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

La SENNAF se encarga de establecer los lineamientos y parámetros a los que deberán ceñirse las políticas públicas referidas a la infancia cuyo principal objetivo es lograr que los derechos y garantías reconocidos tanto por la normativa nacional como la supranacional.

Asimismo, tuvieron lugar modificaciones en los programas y dispositivos penales como así también en los centros de privación de la libertad, los cuales son denominados “Institutos de Menores”.

No obstante, ello, es menester derogar de manera definitiva la ley 22.278 y sancionar una ley que abarque la totalidad de las cuestiones atinentes a la responsabilidad juvenil que sea moderna y contemple los cambios en los paradigmas que han tenido lugar en los últimos tiempos y que conducirían a la evolución de nuestra normativa y del desarrollo de las políticas públicas relativas a la minoridad.

En los últimos tiempos en nuestro país han tenido lugar una gran cantidad de hechos delictivos cometidos por menores de edad los cuales aumentan de manera exponencial. Esto ha generado un ambiente de inseguridad que resulta alarmante que desde el Estado no ha encontrado una solución factible y que sea llevada a cabo de manera inmediata, y es por ello que la ciudadanía propone diferentes alternativas para lograr contrarrestar esto, por ejemplo, la baja en la edad de imputabilidad, la tenencia de armas, el denominado “auto encierro”, entre otros.

Esta situación de delincuencia e inseguridad se traslada a diferentes ámbitos de la sociedad en los cuales ha comenzado a debatirse, incluso en el poder judicial ha sido

instalado el tema ya que se ha comenzado a prever la posibilidad y la necesidad de una reforma del Código Procesal Penal.

La ley 22.278, modulada con la ley Nacional 26.061 contempla- el Régimen Penal de Menores de forma integral con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La primera de las normas establece que la edad punible respecto de los menores lo es a partir de los 16 años, y que todos aquéllos menores incorporados al segmento etario que va de los 16 a los 18 años no serán punibles en caso de cometer delitos cuya persecución penal corresponda a la esfera privada y cuya penal sea menor o igual a dos años y sea purgada con una multa o inhabilitación.

Los jueces tienen la facultad de disponer de la libertad de los menores recluyéndolos sea de manera definitiva o transitoria en las instituciones creadas para tal efecto siendo esto la última ratio ya que previamente deberán ser agotadas todas las medidas tutelares posibles. Además, los magistrados podrán decidir respecto de la guarda de los menores teniendo injerencia en el ejercicio de la patria potestad que los padres de estos tienen derecho de ejercer.

De acuerdo con esta ley (art. 4°) dos son los requisitos que deben configurarse para que una pena pueda ser impuesta a un menor, que esté declarada la responsabilidad tanto civil como penal del menor y que este haya estado bajo un tratamiento tutelar no menor a un año. Si estos requisitos tienen lugar será el juez quien decida la existencia o no de una aplicación de la pena.

Esta amplitud de criterio que se otorga a los jueces respecto de la aplicación o no de una pena a los menores ha sido blanco de diversas críticas tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial. Estamos frente a la necesidad de reformular el actual régimen penal de menores, decimos que nos encontramos frente a la necesidad de una reforma ya que, en el año 2009 ha sido aprobado un proyecto de ley que modifica el régimen penal pero que aún no ha recibido tratamiento en las cámaras legislativas, esto no cumple con el compromiso asumido por nuestro país al ratificar los distintos tratados que versan sobre derechos humanos que consiste en adecuar la normativa local vigente a las prerrogativas dispuestos por estas normas supranacionales.

Uno de los proyectos de mayor potabilidad que se han presentado hasta la actualidad es el que procura conciliar la legislación nacional con los derechos humanos y en esta se establece un límite temporal a la duración del proceso procurando la reinserción del niño y adolescente en la sociedad, teniendo un rol activo en lograr este objetivo tanto como su familia y su comunidad.

Con la sanción de la ley 26.061 comienza un incipiente apego a los textos normativos de los tratados internacionales teniendo a los menores como sujetos de derecho y debiendo atravesar ideas instaladas en las instituciones, la justicia y la sociedad a lo largo de un centenar de años.

Esta norma, dota de obligatoriedad a la protección de los derechos de niños y adolescentes al momento de tomarse alguna decisión o medida judicial o administrativa en relación de los menores hasta que estos cumplan la edad de 18 años y alcanzar la mayoría de edad.

En lo relativo a la privación de la libertad respecto de los menores se hacen notorios los cambios implementados, ejemplo de ello es el Sistema de responsabilidad penal juvenil que, habiendo surgido como respuesta de asistencia a los menores en situación de abandono y actualmente es considerada como la última posibilidad de tratamiento de los menores y lo deberá ser durante el menor plazo de tiempo posible.

Si la detención de la que debe hacerse uso es provisoria esta deberá ser indispensable, por tiempo determinado y de la mayor brevedad posible y deberá llevarse a cabo en lugares de detención especializados en minoridad y separado de aquéllos menores que tienen una condena efectiva. Deberá asegurarse la intervención de un equipo interdisciplinario integrado por un gabinete psicológico-social que brinde herramientas al joven para que pueda cumplir los objetivos que le fueran asignados.

Por otro lado, ha tenido una gran modificación la forma en que los niños y jóvenes intervienen en el proceso penal, mientras que anteriormente eran tenidos por sujetos que deben ser tutelados por el estado actualmente, con la sanción de la ley 26.061 se establece que los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal deberán ser oídos en el proceso teniendo un rol activo y siendo tenida en cuenta su opinión.

Sin perjuicio del avance que representa la ley 26.061 en lo que respecta a la materia en estudio y la desjudicialización de las cuestiones referidas a la actividad delictiva de menores esta convive con el sistema penal juvenil implementado por la ley 22.278 que tiene un carácter netamente tutelar, estigmatizante del menor quien es objeto de tutela y represión en defensa de la sociedad y no en respeto de los derechos que los menores tienen.

Esta normativa brinda un marco propiciador para la realización de las reformas profundas que deben efectuarse en la materia y establece un sistema de protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes por medio de la creación de instituciones tanto administrativas como judiciales que se activan frente a la amenaza de violación de los derechos de estos menores, se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia y el Defensor de los derechos del Niño, Niña y Adolescente. Así se caracteriza al Estado como garante de los derechos otorgados por la legislación nacional y supranacional.

Al encontrarse vigente el Régimen Penal de la Minoridad establecido por la ley 22.278 la coexistencia de estas normas habilita a los magistrados a llevar a cabo una intervención discrecional incluso para disponer medidas restrictivas de derechos. Estas medidas, las cuales se suponen así como proteccionistas no hacen más que contrariar las normas constitucionales contenidas en los artículos 16, 18 y 19, artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y los artículos 9, 14 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y no hace más que ir en contra de la total consonancia de la legislación nacional con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

Por otro lado, en el completo afán de protección a nivel tutelar de los menores de 16 y 17 años se deja al total arbitrio de los jueces el hecho de la decisión sobre dejarlos en el seno familiar o disponer el encierro de ellos sin dictar sentencia. Así, se establece un sistema similar al que rige la cuestión penal en los adultos sin que se respete el derecho de debido proceso.

Así el contexto normativo vigente en nuestro país es imperiosa la necesidad de adecuación entre la Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño (incorporada al

texto de la Constitución Nacional en el art. 75, inc. 22), la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (ley 26.061), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del Riad) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

Una política de responsabilidad penal juvenil debe tener en cuenta el aspecto de la prevención, la proporción y racionalidad de las penas, políticas sociales que generen posibilidades de inclusión y reinserción para los menores, la situación de los institutos destinados a albergar a estas personas. La legislación debe ser respetuosa de los derechos y las garantías que le son otorgados a estos niños, niñas y adolescentes, cuestión que desde el estado sin dudas se encuentra inmersa en un déficit inconmensurable ya que de todos estos aspectos que hemos rescatado en poco o en nada son abordados con soluciones que revistan una buena calidad real.

En la mayoría de los países de Latinoamérica se ha dejado atrás el sistema tutelar para establecerse un sistema penal juvenil, esta situación nos ha envuelto en denuncias por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no solo por tener la legislación de mayor antigüedad en la materia sino por tener la legislación más represiva del continente, y es que en nuestro país en algunos casos se ha llegado a pedir penas de entre 20 y 25 años para los menores siendo dictadas sentencias con penas de prisión y reclusión de gran cuantía -llegando en algunos casos a la prisión perpetua-.

En relación a ello la Cámara de Casación Penal ha declarado inadmisibles las penas privativas de libertad a menores de 18 años en un caso de menores condenados en el año 1999 que ha llegado a la CIDH que concluyó que el Estado nacional había violado la Convención de los Derechos del Niño; por su parte el tribunal penal consideró que es deber de los jueces aplicar la doctrina dictada por los órganos supranacionales y, específicamente para el caso, declaró la inconstitucionalidad del art. 80, inc. 7 del Código Penal en lo relativo a la prisión perpetua respecto de los menores de edad dado que esta situación es violatoria de las garantías concedidas por la Convención de los Derechos del Niño.

En el año 2009 un proyecto de ley denominado “Régimen Penal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la Ley Penal” ha sido aprobado con media sanción del Senado nacional. El texto del mismo contemplaba el mecanismo que debía adoptar el estado ante la comisión de delitos por parte de los menores de edad. Este régimen apuntaba a los adolescentes entre 14 y 17 años y tenía su basamento en la responsabilidad penal y el reconocimiento de derechos y garantías procesales contemplados en la norma supranacional. Por otro lado, establecía un tiempo máximo de duración del proceso y se consideraría responsable penal al joven que cometiera un delito doloso con pena mínima de 3 años cuando tuviera 14 o 15 años de edad, en caso de tener 16 o 17 años resultaba penalmente responsable por la comisión de delitos que tuviera una pena mínima de dos años de prisión.

En lo relativo a las penas contemplaba taxativamente una escala de sanciones alternativas a la privación de la libertad: disculpas a la víctima, reparación del daño causado, servicio comunitario, inhabilitación y penas privativas de la libertad en diferentes modalidades (de fin de semana, domiciliaria, y de cumplimiento en centro de detención), sin embargo, esta sería el último recurso, por el menor tiempo posible y dentro de un establecimiento especializado.

Este proyecto perdió su estado parlamentario por la falta de tratamiento en la Cámara de Diputados, solo obtuvo dictamen en la Comisión de Legislación Penal y la de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, esta última modificó la edad punitiva aumentándola a 16 años.

En síntesis, el debate continúa abierto y parece existir una concordancia entre los distintos sectores de la política nacional en cuanto al fondo de la cuestión y las normas procesales existiendo solo leves diferencias en torno a la edad mínima para que un menor sea o no imputable.

Estas dos normas que, coexistieron a lo largo de varios años, tienen diferencias significativas, mientras la más antigua de las dos establece que ante situaciones de abandono, falta de asistencia, peligro material o moral y problemas de conducta son causal para que la justicia pueda disponer de los menores incluso por tiempo indefinido hasta su mayoría de edad; por su parte, la ley 26.061 tiene por objetivo garantizar los

derechos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional a los menores y entiende que la privación de la libertad es la imposibilidad de salir de esta situación por la propia voluntad, además ante la imposibilidad de contención por parte del grupo familiar no necesariamente deberá separarse a los menores de su familiar sino que deberán arbitrarse las medidas necesarias para propender a la convivencia del menor en el ámbito de su familia.

PROGRAMAS E IMPLEMENTACION

El análisis de las medidas alternativas debe empezar por las Reglas de Beijing, por su nombre Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, que fijan ciertas recomendaciones en pos de velar por el interés superior del menor a lo largo de un proceso jurídico; así, las legislaciones nacionales deberán adaptar el proceso a las formalidades que requiere el estar tratando a un menor penalmente.

- Las legislaciones deben arbitrar un margen suficiente para el ejercicio de las facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la Administración de Justicia de menores – investigación, procesamiento, sentencia y medidas complementarias de las decisiones – en consideración a las necesidades especiales de los menores así como a la diversidad de medidas disponibles (Regla 6).
- Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible (Regla 13).
- Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito (Regla 16).
- La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios (Regla 17):

a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;

b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;

c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta más adecuada;

d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

- Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente habrá de poder adoptar una amplia diversidad de decisiones (Regla 18).

- El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible (Regla 19).

- Se adoptarán disposiciones adecuadas para la ejecución de las órdenes que dicte la autoridad competente. Dichas disposiciones incluirán la facultad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas órdenes periódicamente según estime pertinente, a condición de que la modificación se efectúe en consonancia con los principios enunciados en las presentes Reglas (Regla 23).

Como ya se dijo previamente, con la sanción de la ley 26.061 se produjeron cambios fundamentales en cuanto a los organismos que rigen las políticas públicas relativas a la niñez, el plazo de duración de la pena debe ser breve y la sanción debe tener una finalidad educativa y de inserción social todo lo cual favorece que se lleven a cabo actividades comunitarias y que otorgan a los jóvenes la posibilidad de contribuir con su crecimiento y desarrollo siendo excepcional la privación de la libertad.

La nueva legislación establece diversas alternativas a la privación de la libertad, así el art. 33 de la ley 13.364 establece que: “Son principios rectores para la interpretación y aplicación de las normas del proceso penal: la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; también que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.”

Nos enfrentamos a una especificidad en el tratamiento de los menores por parte de la normativa, así podemos destacar las Reglas de Beijing para la Administración y Justicia de Menores (1985) y la Convención Internacional sobre los Derechos del niño (1989). Estos dos instrumentos internacionales son los que establecen la estructura inicial y sientan las bases de las directrices a las cuales los países deberán atenerse al momento de desarrollar sus normativas locales.

Las Reglas de Beijing hacen hincapié en la sanción y administración de justicia para los menores y la Convención enumera diversos derechos y garantías que poseen estos al ser una porción de la población que deberá diferenciarse de los adultos precisamente por su condición de menores de edad. Además, las Reglas de Beijing de manera integral procuran abarcar un tratamiento interdisciplinario respecto de los menores que les brinde alternativas a la sanción privativa de la libertad.

La implementación de la normativa actual implicará garantizar la integración de los menores de edad en conflicto con la ley penal a la sociedad a través de los diferentes mecanismos adoptados.

Ejemplo de esto es la provincia de Buenos Aires que ha sancionado las leyes 13.298 destinada a la promoción y protección de los derechos de los menores y la ley 13.634 que regula la responsabilidad penal juvenil. Con esta normativa se han estructurado desde el Estado instituciones destinadas a garantizar lo antedicho, el Centro de Referencia Penal Juvenil se encarga de acompañar al joven en el cumplimiento de la medida socioeducativa sentenciada por el Juez del proceso en que este haya sido parte.

Se han creado Juzgados específicos a los fines de tratar la temática de la responsabilidad penal juvenil y dejar de lado lo que eran los Juzgados de Menores previamente; se han creado Juzgados de Familia que tratan las cuestiones en que se ven vulnerados derechos de niños, niñas y adolescentes y los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil que abordan los casos en que los jóvenes han participado en la comisión de un delito o infracción.

De manera particular podemos destacar la situación acaecida en el Departamento Judicial de Azul en el cual, con la finalidad de acompañar a los jóvenes a lo largo del proceso judicial, ha dispuesto la creación de Centro de Referencia Penal Juvenil y el Centro Cerrado de Detención Leopoldo Lugones.

El primero de estos es un instituto propio de todos los departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires y se encarga de la atención ambulatoria de los jóvenes en caso que se dicten medidas precautorias o acompañarlos en el cumplimiento efectivo de las medidas que les sean dispuestas a su cargo siempre que las mismas sean alternativas a la privación de la libertad. Básicamente, su función es ejercer una evaluación, atención y derivación (en caso de considerarla necesaria) de los jóvenes en los programas que los municipios u organizaciones comunales desarrollan. Debemos hacer mención a la penosa condición en que los empleados y profesionales integrantes de estos centros se encuentran, dado que la carencia de recursos financieros y técnicos es enorme por lo cual en poco puede cooperar con la justicia y la correcta aplicación de la normativa.

El segundo de estos centros, el Instituto Leopoldo Lugones, es un centro de detención en el que se da cumplimiento a las medidas restrictivas de la libertad ante la comisión de delitos que revisten gravedad que la ameriten.

Ambas instituciones depende de la Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, la cual a su vez depende de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, la cual a su vez también ejerce control sobre las Direcciones de Institutos Penales y de Medidas Alternativas.

Al dictarse medidas alternativas a la privación de la libertad los jóvenes deberán asistir a diversas entrevistas las cuales guardaran cierta periodicidad y serán tenidas por ante

miembros del cuerpo interdisciplinario de los Centros de Referencia. Las estrategias presentadas por los miembros de estos equipos técnicos plantean la asistencia a diferentes propuestas de organizaciones civiles de acuerdo a los intereses que tengan los jóvenes, la participación en los distintos talleres que desde la propia Administración se implementan, en caso de encontrarse en una situación de adicción se tratará la misma en los CPA, entre otras diferentes medidas alternativas a la privación de la libertad. Otra de las medidas que con mayor ahínco se intenta lograr es que el joven que ha desertado de su actividad escolar la retome dado que, por lo general, la educación es uno de los principales derechos que se ven vulnerados.

Con el abordaje de estas sanciones alternativas que tienden a reinsertar al joven en conflicto con la ley penal lo que se busca por parte del Estado, en cierto modo, es otorgarles la posibilidad de ver que los derechos que le son regulados en las diferentes normativas son realmente respetados.

Una representante de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia, que dictó una capacitación sobre Centros de referencia en la ciudad de Tandil, en el año 2014 argumentó que en los casos de jóvenes en conflicto con la Ley Penal, “ésta es la última oportunidad que tiene el Estado de intervenir en la vida de estos jóvenes”.

Podemos ver como el Estado interviene en la vida de los jóvenes pero varios son los planteos a esta intervención, como por ejemplo el momento en que se interviene, de qué manera y con qué medios, etcétera.

El artículo 56 de la Ley provincial 13.634 determina dos caminos viables al momento en que se cumple el límite temporal de la pena, el Juez podrá optar por uno de los dos y estos son la absolución o la declaración de responsabilidad penal en cabeza del menor y aplicarle diversas medidas judiciales que apuntan a la integración social de aquél.

Estas medidas las enuncia el artículo 68 de la ley y son: a) Orientación y Apoyo socio-familiar; b) Obligación de reparar el daño; c) Prestación de Servicios a la Comunidad; d) Asistencia especializada; e) Inserción escolar; f) Inclusión prioritaria en los programas estatales de reinserción social; g) Derivación a los Servicios Locales de Protección de Derechos; h) Imposición de reglas de conducta.

Es función de los Centros de Referencia controlar el cumplimiento de la medida judicial integrativa del menor justiciable que le haya sido aplicada por el Juez.

En virtud de lo normado por la ley 22.278, el menor de 16 que cometa algún delito debido a su edad es inimputable por lo cual la causa se archiva sin más trámite y, si el fiscal considera que el niño o niña presenta un estado visible de vulnerabilidad deberá derivarlo a las dependencias municipales que posee el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (ello siempre dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires la cual estamos desarrollando en este momento del estudio). No obstante esto, en caso que la gravedad del delito lo revista podrá el fiscal requerir al Juez de la causa la pena de privación de la libertad por tiempo indefinido.

Los centros de referencia que venimos tratando a lo largo del presente apartado, se encuentran complementados por los Centros de Contención, de Recepción, Centros Cerrados, el conjunto que estos conforman se encuentra delimitado por el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil; a su vez, estos Centros dedicados netamente al ámbito penal de las conductas elaboradas por los jóvenes se complementan con los Servicios Zonales y Locales los cuales estudian y asisten a los jóvenes desde el ámbito social, familiar y educativo.

La diferencia entre los Centros de Referencia y los otros tres nombrados previamente radica en que el Centro de Referencia se dedica a ejercer y controlar la ejecución de las medidas cautelares o sancionatorias que recaen en cabeza de los menores y que sean alternativas a la privación de la libertad mientras que los restantes se encargan a cuestiones relativas a los regímenes de privación total o parcial de la libertad de los menores sancionados.

Los centros de referencia, en números del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani, trabajan con un número cercano a los 1700 jóvenes de ambos géneros y que tienen entre 16 y 18 años de edad.

Las medidas tomadas en los centros tienden a la reinserción del joven a la sociedad y que tengan acceso al respeto de sus derechos. Las medidas van desde la orientación y soporte familiar, reparar el daño ocasionado a la víctima, servicios comunitarios, inserción

escolar, capacitación en diferentes oficios, cooperar en el Servicio Local y Zonal. La inserción laboral y el retome de la educación escolar son las medidas que mayor elección tienen por parte de los jóvenes sancionados.

Se coincide con la idea de Miguez quien determina que la escuela aparece entonces como el espacio de socialización capaz de generar la estructuración espacio-temporal de las prácticas juveniles y de la subjetividad misma⁴².

Otro centro de referencia para el estudio de medidas alternativas es el Valle de Uco en la provincia de Mendoza. Allí se ha adoptado el Programa de Unidad de Medidas Alternativas el cual pertenece a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil de la DINAF cuyo máximo objetivo es la reinserción social de los jóvenes que están conflictuados con la ley penal. Desarrolla una función constructiva de la sociedad y esto lo logra articulando su accionar con organismos e instituciones entre los que se destacan ONGs, centros de salud y de recuperación de adicciones, escuelas, entre varios otros.

De este modo, diversas son las estrategias que se pueden abordar al momento de tratar la reinserción de un menor a la sociedad teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad que sufre, ello siempre dentro del marco de un proceso penal en el cual es sujeto justiciable por la comisión de un delito. Estas medidas se toman aun cuando el joven no sea internalizado en algún instituto que albergue a estos adolescentes, las mismas quedarán registradas en un expediente judicial.

En este marco, se puede decidir que el joven quede dentro del ámbito familiar o si, por el contrario, es necesario que sea alejado de su familia por la falta de contención y afecto que pueda generar un vínculo tendiente a mejorar su situación frente al apego por la norma; se busca una escuela en caso de ser necesario o incluso tratamiento psicológico o psiquiátrico. Con el correr del tiempo, se ejerce un control para verificar el efectivo cumplimiento de estas medidas a través del seguimiento por parte de personal especializado en la materia.

⁴² Miguez, D. (2008) "Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana". Editorial Biblos. Buenos Aires.

Dentro del Programa U.M.A. del Valle de Uco el joven es entrevistado para determinar qué medida alternativa es de mejor aplicación teniendo en cuenta su personalidad y la situación fáctica del mismo, la entrevista realizada por un integrante del equipo técnico funciona como un dictamen en el cual se establecen los parámetros de evaluación y los resultados arrojados pero ello no es vinculante para el Juez que será quien determine la medida que se aplicará a la cual considera como más apropiada.

En el marco de este Programa se trabaja con adolescentes infractores de la ley conjuntamente con la familia de estos procurando brindarle nuevas chances de desarrollo dentro de la sociedad participando en variados espacios de contención educativos, laborales, entre otros. Lo que se busca es explotar las potencialidades que los jóvenes tienen a través del desarrollo de lo que hoy en día se conocen como inteligencias múltiples. Para ello es fundamentalmente necesario que los jóvenes reconozcan que con sus conductas contrarias a la ley causaron un daño en el otro y contrariaron sus derechos. De este modo se forman ciudadanos que conocen los derechos que le deben ser respetados pero que también reconocen los derechos que los demás poseen y que deben ser respetados también.

Centrarse en responsabilizar las conductas transgresoras de cada adolescente, es trascendental. El proceso de reconocimiento de los derechos del otro y del daño causado, es prioritario en el trabajo, ya que de esta manera, contribuimos a la consolidación de ciudadanos activos, con derechos, pero también con obligaciones.

En el ámbito educacional se entiende que la deserción escolar se produce a temprana edad y mayormente motivada por la necesidad que los jóvenes tienen de conseguir un empleo para cooperar en el sostén económico de sus familias.

Desafortunadamente la educación escolar no es tenida en cuenta por los jóvenes y sus grupos familiares como aquéllos principales valores que rigen la socialización de estos sino que es a través de la cultura del trabajo que se obtiene un arraigo en la sociedad.

Existe un programa denominado “De la esquina a la escuela” y “De la Esquina al Trabajo” que promueven la educación de los jóvenes ejecutando actividades integradoras. En el primero de ellos se procura que exista una reinserción en el mundo educativo o evitar que

se abandone el mismo por parte de aquéllos jóvenes que se encuentran vulnerables frente al riesgo de caer en conductas delictivas siendo el fin último el egreso finalizando los ciclos lectivos necesarios para obtener el título secundario.

En el programa restante se genera una especie de bolsa de trabajo para aquéllos jóvenes que tienen entre 18 y 26 años hayan o no completado sus estudios secundarios.

Se puede requerir a estos que tengan realizados cursos de oficios o que tengan experiencia en el desarrollo de estos, o que tengan incentivo para poder llevar a cabo un emprendimiento personal.

Otro de los programas existentes y que se implementan en nuestro país es el de la “Libertad Asistida” en el cual se asiste a menores en conflicto con la ley penal. Esta, asistiendo razón a los principios preceptuados por la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente es una gran alternativa a la institucionalización, se busca acompañar al menor conjuntamente con su familia a lo largo de un proceso en el cual se reconstruyen sus vínculos y se muestra nuevas formas de realizarse en sus vidas.

Este programa se compone de tres aspectos los cuales son el “Tratamiento”, la “Formación de recursos Humanos Especializados” y la “Investigación y difusión”.

El primero de ellos apunta a tratar a los jóvenes en su entorno socio familiar de manera alternativa a la privación de la libertad o, en caso que esta sea necesaria, cuando el joven egrese del instituto en que cumplía la condena.

La siguiente procura la formación y capacitación de todos aquellos empleados o voluntarios del estado que apliquen la medida judicial.

El restante de ellos busca intercambiar y difundir los conocimientos y experiencias que en cada caso se van vivenciando con la finalidad de comparar la situación de internación y la situación de desarrollo de estas alternativas a la prisión.

PREVENCIÓN DEL DELITO.

La cuestión de estudio del presente trabajo, la delincuencia juvenil, si bien sería ideal que desde el Estado se puedan aportar soluciones eficaces y a corto plazo, lamentablemente en poco se cumple con esta ansia de poder acercar propuestas que resuelvan la situación, sino que en poco contribuyen a alcanzar la solución esperada.

La influencia del entorno para que una persona sea propensa a cometer delitos es el principal factor dado que una persona, por si sola, no se vuelve un delincuente, sino que son estas altas influencias por el entorno las que lo condicionan y empujan a realizarlas.

Debemos analizar este contexto en que se desenvuelve el individuo y así evidenciar las influencias que lo condicionan para poder, a partir de esto, buscar el modo de neutralizarlas y que, de este modo, se pueda prevenir una futura comisión de delitos.

Así, entenderemos a la prevención del delito como la preparación y disposición que desde el Estado se hace para evitar el riesgo de comisión de delitos o, de manera precautoria, influir en el accionar de los jóvenes para que evadan su comportamiento de realizar conductas delictuales y que serán perjudiciales para sí mismo y para los demás integrantes de la sociedad.

Así, la prevención puede ser abarcada desde diferentes puntos de vista que serán desde una modalidad social, policial, comunitaria y situacional.

a) Prevención social:

Desde el punto de vista social, conjuntamente con las estrategias que se intentan a partir de este, se hace referencia a las causas criminales y la predisposición a cometer delitos por parte de los jóvenes, ya sea como individuos que actúan por su cuenta o como miembros de un grupo de pares respecto de los cuales será necesario intervenir⁴³.

Esta modalidad de prevención de la delincuencia en los jóvenes puede, a su vez, escindirse en tres etapas:

⁴³ Galván Vanina, Forte Soledad, Hernández Ivana: ¿Es Posible Hablar De Prevención De La Delincuencia Juvenil En La Pampa? 2004.

I. una primera etapa de prevención social primaria en la cual se trata el delito desde el punto de vista de prevenir su desarrollo tanto a nivel individual como social y haciendo foco de esto en las diferentes políticas públicas que se implementen a tal fin.

II. en una segunda instancia estaremos ante la prevención social secundaria, que está centrada en la identificación y tratamiento de todas aquellas personas que están ante un riesgo cierto e inminente de cometer algún tipo de delito a raíz de su vulnerabilidad socio ambiental. Es en esta etapa que se hace un real hincapié en el delito cometido por los jóvenes de un modo particular ya que apuntará al modo en que estos están integrados a la sociedad y de qué modo se puede ayudar para mejorar estas condiciones con el objetivo de evitar que puedan verse tentados de realizar conductas tipificadas penalmente.

III. y una última etapa en la que se da una prevención del delito al identificar a un delincuente por medio del sistema de la justicia criminal. Estas estrategias de prevención a partir del reconocimiento están netamente dirigidas a la persona que está en conflicto con la ley penal.

La prevención del delito dándole un estudio con tintes sociales apunta a analizar los motivos que conducen a una persona a delinquir y que están estrechamente vinculados con el entorno que lo rodea y como estos vínculos que genera o la falta de estos, las experiencias de vida que tiene cada individuo, entre otros influyen para que esta persona incurra en la comisión o no de delitos.

Sostiene Adam en su obra que serán la familia y la escuela los principales ámbitos en que la socialización influirá de mayor modo a partir de su eficiencia o ineficiencia en la socialización de los jóvenes y la tendencia hacia el delito que estos desarrollen o no. Como todo control implica un grado de prevención es menester sostener en la más alta estima estas instituciones y que estas se vean fortalecidas día a día dado que son bastiones fundamentales en la prevención del delito a futuro ya que sientan las bases del comportamiento que tendrán los jóvenes a medida que se desarrollen⁴⁴.

⁴⁴ Crawford Adam: CRIME PREVENTION AND COMMUNITY SAFETY. POLITICS, POLICIES AND PRACTICES. Edición 1998. Edit. Longman, Harlow

La interrelación existente entre las políticas sociales y el delito han sido centro de debate de manera constante y en variadas oportunidades a raíz de la desinformación y la manipulación existente por parte de los políticos en la constante búsqueda de obtener ventajas al momento de celebrarse las elecciones.

Siendo que los jóvenes son el grupo etario de mayor influencia en los niveles de comisión de delitos ya que, durante esta etapa de sus vidas, los jóvenes de género masculino cometen la mayor cantidad de delitos. Motivado por esto es que la tarea de prevención del delito que se deberá efectivizar en relación a los jóvenes será lograr la identificación de los factores que puedan servir para desalentar el apego a la delincuencia entre los jóvenes y poder acelerar el proceso por medio del cual superen la etapa delictiva de sus vidas o directamente no ingresen en ella.

Muchas de las personas que logran alejarse de la situación de conflictividad con la ley penal relacionan esta situación de despojo de esa vida delictiva a raíz de alcanzar el proceso de maduración en que se estaban desarrollando, por lo cual ante la comisión de delitos de baja gravedad la inclinación hacia el abandono de las conductas delictivas será mayor.

Por otro lado, se ha intentado dar con los factores de riesgo que se dan dentro de ciertos grupos que son identificados por su falta de apego a las normas penales. Estos factores de riesgo que presentan una mayor probabilidad de que se participe en la comisión de delitos por parte de los jóvenes pero no todos son susceptibles a la aplicación de políticas intervencionistas por parte del Estado en igual modo. No obstante ello, nos encontramos ante la realidad que la multiplicidad de estos riesgos tiene lugar para actuar de manera acumulativa por lo que se retroalimentan entre sí generando mayores condiciones propicias para la comisión de delitos.

La prevención de la criminalidad en la temprana edad de los jóvenes, al analizarse estos diversos factores de riesgo los cuales son identificados plenamente, nos coloca frente a la posibilidad de procurar intervenciones cada vez más tempranas pero esto, al dirigirse estas intervenciones a ciertos individuos o grupos de individuos, podría estigmatizar a los jóvenes.

En conclusión, este tipo de prevención del delito por intermedio de un modo social, a partir de políticas públicas es tema de debate y se mantiene erigida la falta de una respuesta a la relación entre el delito y la política social y la seguridad comunitaria y la justicia social.

b) Prevención comunitaria

A tenor de diversos estudios que han demostrado que el crecimiento de los índices de criminalidad en una comunidad determinada podrán ser causados por algo que va más allá de la mera sumatoria de las conductas delictivas, se ha centrado la atención en la comunidad en sí misma como elemento capaz de hacer efectiva la prevención de los distintos delitos que tienen lugar entre los miembros integrantes de esta.

Para lograr esta situación, primeramente, deberá tener lugar por parte de la comunidad el interés por que se cumpla con lo preceptuado por las normas penales que rigen la sociedad en que se desenvuelve esta comunidad y, por otra parte, que a partir de esa necesidad y requerimiento de apego a la norma penal se dé un control informal en la comisión de los delitos. De este modo, existen tres enfoques respecto de la prevención comunitaria: la defensa comunitaria, la participación de los vecinos, las instituciones intermedias.

Al exigir las comunidades la existencia de derechos sobre sus integrantes asumen en manera proporcional la responsabilidad de ejercer la función policial por si mismas sin la necesidad de que esta sea ejercida por las fuerzas de seguridad; esto quiere decir que, ante una comunidad desarrollada y que tiene fuertes sus bases para la convivencia entre los miembros se verá reducida la necesidad de que exista el ejercicio de las funciones policiales.

Estas estructuras de participación comunitaria nos presentan la posibilidad de que exista una nueva especie de contrato social en el que haya organismos e instituciones que cedan una porción del control respecto de las acciones que llevan adelante los individuos en los demás integrantes de la comunidad.

Es por ello que, en muchas ocasiones, la participación comunitaria en el control del delito se verá estrechamente vinculado con la necesidad de obtener una mejoría en las relaciones

de los miembros de la comunidad y como estos ven la comunicación entre ellos y las instituciones dotada de mayor eficacia.

La principal función de estos planes de prevención comunitarios radica en la creación de instituciones intermedias entre las estructuras formales e informales de la sociedad civil tales como la familia, la escuela, los grupos de personas de la misma edad y las asociaciones comunitarias. Estas se ocuparan de la autorregulación que del delito pueda llevarse a cabo. Algunas formas de implementación de estas instituciones de intervención informal son: a) los planes de mediación comunitaria, b) los encargados o consorcios de los barrios de viviendas municipales y c) la policía privada.

Esta policía comunitaria se caracteriza por un mayor uso de la policía a pie y la asignación de oficiales fijos en determinadas zonas; el desarrollo de diversas asociaciones destinadas a la prevención del delito y la creación de estructuras y procesos que sirvan para la consulta de las necesidades prioritarias y los conflictos que surgen dentro de las comunidades.

Esta policía comunitaria pocos resultados positivos obtendrá en aquellas comunidades donde los niveles de criminalidad son altos ya que el sentido de pertenencia a la comunidad es escaso y débil.

Los objetivos a los que, comúnmente, apuntan las diferentes policías comunales son: una patrulla comunitaria que incida en el aumento de la seguridad pública; entablar conversaciones con los miembros de una comunidad acerca de las conductas delictivas que tienen lugar en la comunidad; realizar una puesta en conjunto con la policía local sobre los delitos que tienen lugar y como esta fuerza comunitaria puede ser de ayuda para su erradicación; asesorar a los vecinos en la prevención de los delitos; afrontar una política de denunciar los delitos que sufren o que presencia, entre otras.

La crítica que se hace de esta prevención comunitaria radica en que a pesar de los esfuerzos hechos por los integrantes de la sociedad no han sido muchos los resultados positivos que hagan a la necesidad de sostener este modelo en el tiempo y expandirlo a diferentes sociedades.

c) Prevención situacional

Este tipo de prevención nos trae al individuo con potencialidad de convertirse en delincuente basado en las elecciones que este haga de la cuestión costo-beneficio de su conducta con anterioridad a la comisión del delito el cual será llevado adelante cuando el saldo arrojado por el análisis en cuestión sea positivo para la persona. En este caso, la responsabilidad en la tendencia a cometer un delito no recae en el Estado a pesar de no brindar las suficientes oportunidades sino que recae en aquel que elige delinquir y de la potencial víctima que no toma los recaudos necesarios para proteger lo que es suyo.

Este tipo de prevención carece de toda lógica ya que existen dos fundamentos básicos que rebaten la postura sostenida por quienes la desarrollan. El primero se basa en la carencia de elecciones racionales que puede realizar el menor de edad precisamente por esto, por ser menor de edad y la otra es el poner en cabeza de la víctima la responsabilidad por un delito del cual es la parte perjudicada por lo que existiría una doble victimización de aquellas personas.

d) Prevención policial:

Conceptualmente hablando la función de seguridad hace referencia a la preservación del orden y de la seguridad pública al prevenirse la comisión de delitos. Para poder lograr desempeñar bien su función deberá contar con una serie de conocimientos que le permitan dar cuenta de las normas del Código Penal.

Las maneras más habituales de intervención preventiva con que cuenta la policía son la presencia y la vigilancia. Estas, aun actuando sin orden judicial, son contenidas por la normativa y están caracterizadas como legales y constitucionales.

Por el contrario, el uso de la intimidación implica que se deba identificar a los potenciales delincuentes por lo cual se cae ante una serie de conjeturas que implican una sospecha negativa por parte del personal policial y que se baña de prejuicios tales como la falta de educación escolar, la falta de empleo, entre otras.

Es por eso que la prevención policial debería erradicar en el menor tiempo posible esta modalidad de ejercer la función de prevención ya que se prejuzga a diversos individuos que encajarían en la categoría de potenciales delincuentes solo por sus características físicas o de vestimenta.

LA INSTITUCIONALIZACIÓN.

Cuando la prevención, en todas sus formas y ámbitos, y la socialización temprana de los jóvenes falla en el intento por lograr que estos se mantengan al margen de una conducta delictiva deberá el Estado, en el ejercicio de su fuerza de policía, adoptar las medidas necesarias para que aquéllos jóvenes que cometieron delitos que ameriten su internación sean institucionalizados hasta cumplir con su condena.

Cuando los jóvenes son encerrados, generalmente pasan un periodo breve de tiempo en las comisarías u otros lugares de detención -como puede ser la alcaldía de los Tribunales- aguardando el momento en que un Juez define qué sucederá con ellos de allí en más. En caso que se requiera su institucionalización la misma tendrá lugar como cumplimiento de medidas alternativas a la privación de la libertad que generalmente se derivan de cuadros de adicción que sufren los jóvenes o en los denominados reformatorios donde deberán cumplir la condena impuesta judicialmente, ello dependerá siempre de la gravedad del delito que hayan cometido.

En los momentos en que tiene lugar la detención, son muchos los jóvenes que manifiestan haber sufrido violencia por parte de la policía y, a lo largo del tiempo, describen la intervención estatal con mayor profundidad en sus vidas por parte de las fuerzas de seguridad que por parte de la escuela, asistencia social o psicológica en hospitales, políticas públicas dirigidas para su desarrollo, concluimos entonces que tiene mayor asiduidad el actuar represivo del estado en contra de estos jóvenes que la protección de los derechos garantizados por intermedio de las normativas tanto internas como externas.

La policía es la única fuerza represiva que los jóvenes reconocen como tal, diferenciándola de la Justicia donde, más allá de las consecuencias del proceso judicial, sienten que se les dispensa un buen trato por parte de todos los agentes que intervienen.

Tenemos entonces, que el principal órgano represor del estado son las fuerzas policiales y los relatos de los jóvenes, que por alguna circunstancia de sus vidas han pasado por la privación de la libertad, coinciden en los constantes malos tratos por parte del personal policial sea por golpes de puño o con objetos hasta por ser esposados a la intemperie sin importar las condiciones climáticas que haya en ese momento. Esto presenta dos problemas, la constante situación de violencia que viven la cual se presenta tanto en su entorno y en el desarrollo de sus vidas como en el momento en que el Estado debería brindarles contención más allá del castigo que deba imponerles por su accionar contrario a la ley. Y el otro problema se da en la naturalización que hacen del castigo físico por la comisión de sus actos, aceptan que deben ser maltratados por el hecho de haber cometido un delito como si eso implicara cumplir con una parte de la condena judicial que podría llegar a caberles finalizado el proceso judicial.

El encierro o internación de los jóvenes que delinquen deriva de la comisión de diversos delitos que revisten la gravedad como para que esta situación sea ponderada por el Juez al momento de sentenciar. Mayoritariamente llegan a estas condiciones de reclusión aquellos jóvenes que no se desarrollan en estratos sociales medio altos o altos sino que son aquéllos individuos que se ven excluidos del mercado formal de trabajo, que han desertado de la escuela por diversos factores tanto propios como ajenos, etc. Generalmente acompañan su trabajo informal (suele ser esta la característica que engloba a todos los jóvenes que logran conseguir un empleo) con un plan social complementario.

Es en estos lugares donde los jóvenes cumplen sus condenas en los cuales deberían serle respetados los derechos que este sistema de protección y promoción proclama. Contrariamente con esto las condiciones edilicias son pésimas y el trato que reciben de los profesionales que deben asistirlos y acompañarlos a transitar este momento para luego lograr una real y certera reinserción en la sociedad en poco ayudan, la intervención que estos proporcionan en favor de los jóvenes se limita solamente a los pocos momentos en que son estos los que requieren del acompañamiento y los conocimientos que puedan brindarles estos.

Ante estas situaciones de despojo y falta de atención proporcionada es interesante poder analizar las diferencias existentes entre los jóvenes que han pasado más y/o menos tiempo en el lugar en que se encuentran privados de su libertad.

Quienes han pasado más tiempo institucionalizados coinciden en que esta situación los ayuda a repensar su vida y los actos que han cometido, las decisiones que han tomado para encontrarse en ese momento en las condiciones que están. Contrariando esta postura, los que han pasado poco tiempo en esta situación consideran que estos institutos en poco les ayudan a reinsertarse en la vida en sociedad en un futuro.

Otra situación de intervención que deriva en el alojamiento en instituciones es la que tiene su causante en la adicción de los jóvenes, allí son internados como medida alternativa a la privación de la libertad o porque desde el Juzgado de Familia se decidió su internación por la fuerte dependencia que tienen respecto de las sustancias.

El resultado posterior de esta situación de intervención del Estado por medio del encierro arroja tristes resultados, el número de jóvenes que reinciden en su accionar delictivo es mucho mayor que el de los que se logran reinsertar en la sociedad, la diferencia radica en que generalmente su siguiente condena tras la comisión de ese nuevo delito la deberán cumplir en un penal para adultos dado que alcanzan la mayoría de edad.

Debemos evaluar las chances concretas que tienen estos jóvenes al egresar de estos centros para poder llevar a cabo sus proyectos dado que sus realidades existenciales en las que deberán continuar con su vida como así también la experiencia vivida al encontrarse privados de su libertad.

Así las cosas, deberíamos repensar la concepción educadora que se le otorga al hecho de encontrarse encerrados no por el encierro en sí mismo -que de por sí es una condición denigrante para la vida humana- sino que es una herramienta que va en detrimento del nuevo paradigma que se intenta desarrollar a partir de los tratados internacionales que ha suscripto nuestro país en donde se procura la promoción y protección total de los derechos de los niños y adolescentes. ¿Qué puede tener de resocializadora una medida en la cual se excluye al sujeto de la sociedad en la que luego se lo pretende reinsertar cuando al cumplir ciertos pasos procesales en su condena judicial se encuentra en condiciones de ser enviado nuevamente hacia esa sociedad en la que no pudo desarrollarse primeramente?

UN NUEVO PROYECTO DE LEY LOCAL.

Expediente HSN 19/19 y 4435 – D -2021 de la Cámara de Diputados.

En este momento entra en debate un nuevo proyecto de ley en nuestro país y que es menester analizar a partir de la realidad de los resultados con la normativa actual. Se necesita la reforma de la normativa relativa a la responsabilidad penal juvenil pero desde un punto de vista integral, estructural que abarque no solo la cuestión penal si no que implemente cambios en toda la vida de los jóvenes con vulnerabilidades que los tornen propensos a enfrentarse a la ley penal juvenil en un futuro abarcando su vida entera, desde la protección temprana intentando acompañarlos en su desarrollo infantil hasta una real reinserción en la sociedad de los jóvenes que han caído en la delincuencia.

Se presentó el anteproyecto de reforma del sistema penal juvenil. La principal propuesta que este contiene no es la baja de la edad de imputabilidad -aunque si es la más resonante- ya que está será debatida en el Congreso y podrá ser o no disminuida. La principal reforma se encuentra en mantener la libertad del menor como prioridad, pero con ciertas excepciones ante la comisión de delitos que, por su gravedad, justifiquen que estos sean privados de su libertad.

Sostienen sus creadores que si bien en los papeles se establece una baja de la edad de imputabilidad a los 14 años pero que con el debate que se dará en las Cámaras seguramente no será tal.

El proyecto propone que quienes tienen 14 años y cometen un homicidio puedan ser pasibles de imputación, quienes tienen 15 años puedan ser procesados cuando cometen homicidio, secuestro extorsivo, robo con armas de fuego o violación cuando la pena sea mayor o igual a 15 años y, por último, aquellos que tienen entre 16 y 18 años serán imputados si la pena es mayor a 3 años.

El objetivo es que efectivamente se determine el rol del menor en la comisión del delito que se le imputa y, en caso de probarse que lo haya cometido, determinar que sanción es aplicable a través de un plan individualizado para cumplir la misma. Que, en base al acogimiento que haya respecto de ese plan, el Juez de la causa pueda determinar una morigeración de la pena, una condonación de la misma incluso.

Actualmente se conoce el estado de los centros en que son retenidos los menores y es por eso que se procura la creación de nuevos Centros de Admisión y Derivación que se encuentren en óptimas condiciones edilicias y con recursos profesionales a la altura. Es por eso que, se procurará un real control sobre aquellos niños que son devueltos a su seno familiar ya que solo los casos más graves que realmente lo ameritan son los derivados a centros de institucionalización. Se verá un rol más activo del estado en el acompañamiento de los jóvenes que, al ser reenviados a su familia, quedan fuera de la órbita de control por parte del Estado a diferencia de aquéllos que son derivados a institutos o que deben apearse a un programa alternativo.

Con la reforma se busca que los jóvenes que cometen delitos comprendan la gravedad de sus actos y asuman la responsabilidad por ellos, que tomen noción de lo que han hecho y no lo normalicen como una acción sin consecuencias.

Buscan reformular el protocolo de mediación penal juvenil donde el menor tome contacto con la víctima de sus actos para generar una situación de empatía mutua y que se comprendan las realidades tanto de los unos como de los otros. Además, se buscará que el joven y su entorno de influencia retomen sus vínculos y los fortalezcan en pos de reencausarse.

Los principales puntos rectores de este anteproyecto son:

- El proyecto tiene cuatro ejes fundamentales: 1) contar con una justicia especializada, 2) abordar los problemas desde una perspectiva multidisciplinaria y restaurativa, 3) fomentar en el niño o el adolescente el sentido de la responsabilidad por sus actos, 4) procurar la integración social de los jóvenes e involucrar activamente a las víctimas.
- Los jueces que intervengan en el sistema de responsabilidad penal juvenil deberán tener formación adecuada y deberán trabajar en colaboración con expertos en salud mental, en trabajo social, en sociología, en derecho y otras profesiones atinentes a la problemática.
- Se propone un sistema de escalas que establece las siguientes responsabilidades penales:

- Se es penalmente responsable desde los 15 años de edad si se comete un delito cuya pena máxima posible es de quince años de prisión o más (robo con arma de fuego, violación, secuestro extorsivo, homicidio, lesiones gravísimas).
- Se es penalmente responsable desde los 16 y hasta los 18 años si se comete un delito cuya pena máxima posible es de dos años o más.
- El proyecto para un nuevo régimen penal juvenil prohíbe explícita y absolutamente la privación de la libertad para cualquier menor de 15 años (situación que actualmente ocurre en la Argentina). En Latinoamérica muchos países la fijaron en 14 años (como Chile), otros en 13 (como Uruguay) y otros países incluso en 12 (como Venezuela). España y Alemania la fijaron en 14 años de edad.
- El nuevo sistema busca dar respuesta a todos los involucrados: al joven que comete el delito, a la comunidad y, en sintonía con otras leyes aprobadas recientemente y con un cambio de enfoque general de la política de justicia y seguridad en la Argentina, a las víctimas, que en muchísimos casos son incluso más jóvenes que el agresor.

Estatus actual del expediente y última presentación de modificación de la norma.

El expediente actualmente egreso de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del HSN, con dictamen. El mismo debe girarse nuevamente para su revisión. El expediente originalmente ingreso a dicha comisión el 22-03-2019.

En la Cámara de Diputados Nacionales, el Diputados Petri, Luis Alfonso, de Mendoza volvió a presentar el paso 11 de noviembre de este año, un nuevo proyecto, basándose en lo trabajado en el proyecto.

El Diputado tiene, mandato hasta diciembre de este año.

CAPÍTULO 4.

UNA MIRADA NORMATIVA ALREDEDOR DEL MUNDO.

LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL

La Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

Si bien existieron desde antaño diferentes tratados, convenciones o reglamentos internacionales no es sino hasta el dictado de la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente que comienza a cambiar el paradigma en la forma de tratarlos. Dejan de ser meros objetos de tutela para ser sujetos de derecho y a los cuales se les debe asegurar el respeto de ciertos derechos y garantías que les son reconocidos.

El hecho de ser objetos de tutela persistía aun tras haber sido dictada en el año 1924 la Declaración de Ginebra de los Derechos del niño la cual fue propiciada por la insistencia en su propuesta por parte de Aglantyne Jebb quien era la fundadora de la asociación “Save the children”.

Otro de los elementos internacionales que fueron aprobados con anterioridad a la precitada convención fue la Declaración Universal de los Derechos del Niño a instancias de la Organización de las Naciones Unidas.⁴⁵

Cots i Moner, Jordi destaca que el niño no es un sujeto de derecho ni equiparable a un ciudadano normal sino que no puede valerse por sí mismo para reclamar por sus derechos sino es por medio de la representación de sus padres o tutores⁴⁶.

⁴⁵ Guilló, Juan (2006): “Niños, Niñas Y Adolescentes: Nuevos Ciudadanos”, En VILLAGRAS, Carlos Y RAVETLLAT, Isaac (Coordinadores), *El Desarrollo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño En España*. Editorial Bosch, Barcelona.

⁴⁶ Cots I Moner, Jordi (2006): “Los Antecedentes De La Convención. Síntesis De Un Logro”, En VILLAGRAS, Carlos Y RAVETLLAT, Isaac (Coordinadores), *El Desarrollo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño En España*. Editorial Bosch, Barcelona.

Con el paso del tiempo, en los años setenta comenzó un incipiente movimiento para comenzar a reconocer a los niños y niñas como poseedores plenos de derechos, comenzó el cambio en el paradigma respecto de la concepción de la infancia a partir de diversos instrumentos como fueron la Recomendación del año '72 del Consejo de Ministros de Europa, cuya principal reforma era disminuir la edad de la mayoría de edad de los 21 a los 18 años.

En el año 1979, a instancias de la Asamblea General de las Naciones Unidas se brindó visibilidad a la cuestión al declararse a ese año como el Año Internacional del Niño.

La CDN (de aquí en más) tuvo dos proyectos como inmediatos antecedentes, el primero de ellos presentado por el gobierno polaco fue una mera copia de la Declaración de 1959 con el agregado de reconocer ciertos derechos civiles a los niños pero finalmente no llegó más allá. El siguiente fue presentado en el año 1973 pero a pesar de la celeridad que se le buscó imprimir se demoró cerca de 10 años en ser finalmente redactada en su completitud. Esta presentaba variantes respecto de la Declaración de 1959 en cuanto a la incorporación de derechos civiles y la regulación de un proceso penal juvenil. El inconveniente fue que no fue hasta el año 1988 que los derechos civiles fueron aprobados en su totalidad y las normas relativas la justicia juvenil que si bien fue incorporada eran una compilación de las Reglas de Beijing y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad.

Destaca Verhellen, Eugene que este proyecto fue novedoso en cuanto se incorporó a participar en la redacción a diversas ONGs fijando un precedente para las Naciones Unidas.

La CDN, por su parte, se destaca por unificar todos los derechos en un mismo instrumento y se caracteriza como universal e indivisible dotando de idéntica importancia a todos los derechos sin establecer una escala entre estos sino que se complementan entre sí.

Características de la CDN

La CDN se caracteriza por su universalidad y su interdependencia e indivisibilidad.

Es universal en cuanto a su interpretación y aplicación, sostiene María del Rosario Carmona que la “vocación universal de este tratado y su manifestación en una triple dimensión, a saber, en el ámbito subjetivo de su aplicación todos los niños y las niñas; en su contenido material: todos los derechos del niño; y en el alcance de los sujetos obligados por él, llamada a todos los Estados miembros de la Comunidad Internacional a ser partes en él. De esta forma, la universalidad propia de los derechos humanos en general, derivada de la dignidad inherente al ser humano y así proclamada y consolidado su reconocimiento en la Declaración y Programa de Acción de Viena sobre los derechos humanos de 1993 encuentra su concreta proyección respecto a un sujeto particular de la familia humana: el niño/la niña; a las diversas situaciones posibles en las que éste/a pudiera verse afectado/a; y a la totalidad de derechos que le asisten”⁴⁷.

En cuanto al aspecto restante no es sino hasta la Declaración y Programa de Acción de Viena en el año '93 que se consolida esta perspectiva de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

La mencionada autora nos muestra esta Declaración con la que apontoca “una nueva perspectiva de los derechos humanos que supera su clásica división en categorías que implicaban un distinto alcance en el establecimiento de las obligaciones de ellas derivadas. Los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, se analizan en una interdependencia cada vez más evidente (...) a la vez que incorporan elementos introducidos en posteriores grupos de derechos englobados bajo el título de derechos de tercera generación”⁴⁸.

Son destacables de la CDN los artículos 12, 37 y 40.

El primero de ellos hace referencia al derecho que tienen los niños y niñas de expresar sus opiniones y a ser escuchados.

⁴⁷ Carmona María del Rosario (2011): *La Convención sobre los Derechos del Niño. Instrumento de progresividad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. ykinson, S.L., Serie Estudios Internacionales y Europeos de Cádiz, Madrid.

⁴⁸ Carmona María del Rosario. *Ibidem*.

El artículo 37 regula lo referente a la privación de la libertad y el 40 proporciona garantías sustantivas y procesales que procuran la existencia de una política de respecto de la delincuencia juvenil tendiente a respetar las garantías sustantivas y procesales.

Las garantías procesales fijadas por el mencionado artículo son:

- a) presunción de inocencia;
- b) derecho a ser informado sin demora y directamente de los cargos;
- c) derecho a defensa jurídica;
- d) órgano judicial competente, independiente e imparcial;
- e) derecho a que la causa sea dirimida sin demora;
- f) derecho a una audiencia equitativa conforme a la ley;
- g) derecho a no ser obligado a prestar testimonio o a declararse culpable;
- h) derecho a poder interrogar o a hacer que se interroge a testigos de cargo, y obtener la participación en interrogatorios de testigos de descargos en condiciones de igualdad;
- i) derecho a impugnación de lo obrado;
- j) derecho a un intérprete;
- k) derecho a su intimidad en todas las fases del procedimiento;
- l) derecho a medidas alternativas al internamiento;
- m) principio de proporcionalidad de las consecuencias jurídicas, tanto en relación con sus circunstancias como con la infracción.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil o Reglas de Beijing.

Previas a la CDN, estas reglas emanaron de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1985. Su principal finalidad era brindar a los Estados nacionales una guía sobre cómo administrar justicia respecto de los menores de 18 años de edad.

Las reglas deberán adecuarse a las realidades políticas, económicas, sociales, culturales y jurídicas que cada país atraviese.

En tal sentido, la Regla 1.3 dispone:

“Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas correctas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.”

Ejemplo de la adaptabilidad que mencionamos es la Regla 2.2 que establece la aplicación de las reglas de conformidad con la normativa vigente en cada Estado firmante.

Si, se establece como principio pétreo de estas reglas que, al momento de fijarse la edad de imputabilidad lo sea teniendo en cuenta el nivel de “madurez emocional, mental e intelectual”.

Ente los principales preceptos que contienen las reglas podemos destacar:

- a) el bienestar del menor y garantizar la justicia en su aplicación proporcional y circunstancial con el sujeto y el delito cometido serán los objetivos de las reglas cuando sean adoptadas por un país.
- b) se deberá garantizar el derecho del debido proceso a los menores y el doble conforme.
- c) el derecho del menor a la intimidad;
- d) garantizar la inmediata notificación a los padres o tutores cuando los menores sean detenidos;

- e) se encomienda la especialización de la policía;
- f) la privación de la libertad de los menores tendrá lugar en última instancia y durante el menor tiempo posible;
- g) diversidad en la aplicación de medidas alternativas a la internación de los menores al momento de cumplir la pena impuesta judicialmente;

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad.

La finalidad de estas reglas es demarcar pautas mínimas para la protección de los menores privados de la libertad guardando relación con los derechos humanos y así lograr una futura reinserción en la sociedad sirviendo de guía para los agentes de la justicia.

En el caso de estas reglas se destacan:

- a) la conceptualización de la privación de la libertad como: “toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”, texto de la regla 11.b;
- b) utilización de medidas alternativas a la privación de la libertad siendo esta la última instancia;
- c) garantizar una serie de derechos a los menores que se encuentran cumpliendo una pena reclusivos;
- d) regula pautas mínimas sobre las condiciones en que se deben encontrar los lugares donde son llevadas a cabo las medidas de privación de la libertad;
- e) garantizar la comunicación con el mundo exterior;
- f) establece el uso de la coerción y la fuerza como medidas excepcionales prohíbe el uso de la coerción y fuerza, salvo en casos excepcionales;

g) ejercicio del control de estos establecimientos por parte del Estado en forma periódica y por personas ajenas a estos centros;

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil.

Estas directrices tienden a reglar el modo en que se deben adoptar las medidas de prevención del delito.

Así primeramente nos describe el propósito de prevenir el delito y que los menores se adecuen a la norma: “La prevención de la delincuencia es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden desarrollar actitudes no criminógenas.”

Se promueve desde estas directrices la implementación de planes de prevención de la delincuencia juvenil que favorezcan a la socialización e integración de los jóvenes dentro de su familia, la escuela y la comunidad.

Otro de los principales temas que se desarrollan como necesarios de prevenir es el consumo indebido de alcohol y drogas.

Reitera la condición de último recurso que se imprime en todos los instrumentos que se implementen por medio de la privación de la libertad.

Procura que exista un trabajo interdisciplinario de los organismos encargados en cada Estado de llevar adelante las políticas públicas sobre la delincuencia juvenil.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

Estas reglas, aprobadas en el año 2010 son específicas para el tratamiento de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad.

Respecto de sus necesidades sostiene Pat Carlen “son diferentes a las de los hombres encarcelados y (...) cuando estas diferentes necesidades no son reconocidas, los dolores de las mujeres en prisión son mayores que las de los reclusos, y en consecuencia, una fuente de grave injusticia”⁴⁹.

Así, diversos son los derechos que se reconocen a las mujeres entre los que podemos enumerar:

- 1) Principio de No Discriminación como igualdad material.
- 2) Relación con los hijos y las hijas. Principio del Interés Superior del Niño.
- 3) Lugares de reclusión y tareas de cuidado.
- 4) Salud.

Este aspecto tiene una apertura a diversas circunstancias

- a) Higiene personal.
- b) Servicios de atención de salud.
 - b.1 examen médico integral al ingresar en la institución.
 - b.2 protocolo de procedimiento ante una situación de abuso.
 - b.3 confidencialidad de su historial médico.
 - b.4 examen médico integral para el niño que acompañe a la mujer en caso que está situación tenga lugar.
- c) el servicio médico deberá estar orientado hacia el trato para con mujeres.
- d) atención de la salud mental.

⁴⁹ Carlen, Pat (Editora) (1985) *Criminal Women: Autobiographical Accounts*. Polity Press, Cambridge.

e) asistencia en caso de padecimiento de VIH y políticas destinadas a trabajar su prevención. Igual determinación debe haber respecto de las adicciones.

5) Violencia de Género.

6) Seguridad y vigilancia

a) Registros personales.

b) Disciplina y sanciones. Cabe destacar que la sanción que implique aislamiento no deberá ser aplicada a mujeres embarazadas o con niños.

c) Medios de coerción. Idéntica suerte que en el punto anterior corren las embarazadas o mujeres con niños.

7) Contacto con el mundo exterior.

8) El personal penitenciario deberá dispensar buen trato y tendrá acceso a su capacitación.

UNA MIRADA EN LA LEGISLACION AMERICANA

Tras la adopción de los preceptos establecidos por la CDN los países latinoamericanos sufrieron un cambio positivo en la concepción que tenían sobre los niños, niñas y adolescentes. Hemos reiterado ya que el Estado dejó de lado esa faceta de estos como sujetos de tutela y comienzan a ser tomados como sujetos con la capacidad de ser tenidos como sujetos de derecho, capaces de ser tenidos en cuenta y poseer un rol activo en todo aquel proceso judicial en que participen, una postura de protección integral de sus derechos y garantías.

Las distintas facetas, principios, garantías que forman las distintas normativas que se dictan en los países latinos permitirán determinar qué tan avanzado y acertado resulta el estado de situación de nuestro país.

Como dice Mary Beloff, "... hablar de responsabilidad penal juvenil o admitir en algunos supuestos excepcionales la sanción juvenil frente a las reacciones blandas características

del derecho penal de máxima intervención, se revela como el camino adecuado para dar contenido real a la noción de sujeto pleno de derechos y a la idea de interés superior del niño, en el marco de la doctrina de la protección integral”⁵⁰.

Brasil

El país limítrofe y al que generalmente buscamos tener como punto de comparación en el año 1990 aprobó el Estatuto del Niño y el Adolescente que determina algunas reglas que el Estado deberá establecer respecto de delitos o faltas realizadas por menores de edad.

El artículo 104 del estatuto contempla que los menores de edad serán inimputables y serán sujetos de derecho dentro de un proceso penal específico para gente de su edad y que el mismo Estatuto prevé.

Se describe al delito como “práctica de alto infractor”, estableciendo tres características de lo que un sistema de responsabilidad penal juvenil implica.

Primeramente se establece este régimen para aquellas personas que no han alcanzado la mayoría de edad y que han cometido alguna de las conductas descriptas.

Una segunda característica es la completa diferencia de este sistema de responsabilidad penal juvenil con el sistema de justicia penal para los adultos. Y finalmente el siguiente criterio distintivo está en las medidas o consecuencias jurídicas que su accionar conlleva.

Aquellos niños menores de 12 años están por fuera de todo sistema de responsabilidad penal juvenil. En estos casos la intervención estatal deberá tener lugar desde la protección que se brinda a aquellos niños y adolescentes que se encuentran en un completo estado de vulnerabilidad. La exclusión de estos niños del sistema de responsabilidad penal es absoluta y sólo de manera excepcional serán derivados en caso que el juez advierta una real amenaza de los derechos del niño.

⁵⁰ Beloff, M; Responsabilidad Penal Juvenil y Derechos Humanos. En: Justicia y Derechos del Niño. Apuntes para el debate. Número 2. UNICEF, 2000.

Las sanciones que prevé el Estatuto son socioeducativas y están reguladas en los artículos 112 a 125 y van desde una simple advertencia a la internación y, se modo excepcional se pueden adoptar medidas de abrigo o la colocación en una familia sustituta.

La internación será tomada, al igual que en la mayoría de los países, como una medida de última utilización y por el período de tiempo más breve posible.

El Estatuto incorpora la figura de la remisión, a instancia del Ministerio Público o del Juez, siendo que haya sido iniciado o no el proceso, el mismo se suspende o extingue.

El Estatuto sirve de modelo para los demás países al establecer un sistema donde se coloca por fuera del sistema penal de adultos a aquellos jóvenes menores de edad que cometan algún delito. Ello en virtud de su estado de sujeto en desarrollo por lo cual le son aplicables medidas socioeducativas.

Perú

Aquí se adopta un sistema que guarda muchas similitudes con el Estatuto brasilero y, por medio del Código del Niño y el Adolescente, establece las pautas para regí lar la responsabilidad penal juvenil.

Mantiene el principio de legalidad y se regula sobre la responsabilidad y la inmutabilidad pero no guarda tanta claridad en referencia a las garantías y el procedimiento.

Otra similitud que guarda con el Estatuto es la incorporación de una figura similar a la remisión. La limitación en la privación de la libertad queda establecida en un máximo de tres años, y sólo ante actos dolosos cometidos por el infractor.

Guatemala.

La normativa de este país nos muestra que desde los 12 años los menores de edad son considerados como sujeto de derecho en cuanto al marco de la responsabilidad penal juvenil hasta tanto cumplen la mayoría de edad a los 18 años.

Estas cuestiones se encuentran reguladas en el Código de la Niñez y Adolescencia el cual plantea una división entre aquellos jóvenes que se encuentran entre los 12 a 15 años y entre 16 y 18 años. En caso de que el delito sea cometido por menores de 12 años son otras las alternativas que se prevén como por ejemplo atención médica, psicológica y pedagógica.

En cuanto a la finalización del proceso existen alternativas a la sanción judicial que son la remisión, la conciliación, entre otras.

El debate en sí mismo se divide en dos etapas bien diferenciadas, pero a la vez interrelacionadas. Una trata la responsabilidad del joven y la restante sobre la idoneidad de la medida adoptada y la racionalidad que guarde con el delito cometido.

Para que pueda fijarse una pena privativa de la libertad es menester que haya mediado una situación de violencia o amenaza grave en la víctima ante la concreción de delitos dolosos tipificados por el Código Penal y cuya pena sea mayor a seis años. Este período de privación de la libertad para los menores de 12 a 15 años será máximo de tres años y para los que van entre los 16 y 18 años lo será por cinco años.

Honduras.

Al igual que la legislación guatemalteca sostiene la responsabilidad penal juvenil a partir de los 12 años y deberá llevarse en ámbitos distintos al de los adultos condenados. Aquellos niños menores de doce años no son tenidos en cuenta como delincuentes sino como infractores a los cuales se les brinda apoyo y protección con la finalidad de encaminarlos hacia un proyecto de ida diferente.

Aquí también funcionan las figuras de la remisión y la conciliación. Aquí, el máximo de tiempo estipulado para una medida privativa de la libertad se puede fijar en hasta ocho años.

Nicaragua

Aquí se ha sancionado el Código de Justicia Penal Adolescente el cual tiene establecida la responsabilidad penal de los menores de edad entre los trece y los dieciocho años. Siendo dividida en dos franjas etarias, una entre 13 y 14 años donde los menores no podrán ser sujetos pasivos de penas privativas de la libertad y la restante entre los 15 y 18 años en la cual si son pasibles de tales sanciones.

Existen medidas alternativas como la conciliación y los delitos por los cuales son privados de la libertad se enumeran de manera no taxativa. En caso q no respeten una sanción interpuesta por la justicia será posible que la sanción de privación de libertad se haga efectiva durante un período no mayor a seis años.

Bolivia

Si bien en el año '92 este país sancionó un Código, este no lo hizo de manera acabada ya que no es correctamente tratado el tema al no presentar un proceso penal juvenil específico y los menores serán sometidos a juzgamiento con las normas fijadas en la ley penal general.

La medida especial más importante es la que fija en 45 días el máximo de duración de la internación provisoria.

Además, fija la utilización de medidas socioeducativas para aquellos menores de 16 años que hayan cometido un delito y serán tutelados.

La internación definitiva, aunque pueda ser fijada por tiempo indeterminado nunca podrá este superar los dos años.

Ecuador.

El código sancionado por este país establece la privación de la libertad tanto para niños mayores de 12 años como para jóvenes que no alcancen los 18, ello meritudo en base a la infracción cometida.

Aquellos que no tengan 12 años de edad no serán sancionados con esta pena debiendo el Juez determinar una medida socio educativa que tienda a su contención y mejore su calidad de vida en cuanto a su desarrollo en sociedad.

La privación de la libertad también será una medida que apunte a conocer el contexto en que se desarrolló la persona y así entender el porqué de su accionar.

La duración de las medidas no será por tiempo indeterminado y deberá durar como máximo cuatro años.

Venezuela.

El joven acusado de delinquir responderá en la medida que sea responsable de su accionar pero con un régimen distinto al utilizado para con los adultos.

Establece la edad sancionatoria a partir de los doce hasta los dieciocho, adoptando igual criterio que los demás países respecto de los menores de 12 años. Se diferencia además entre los menores de 12 a 14 años y de 14 a 18 años.

Respecto de la privación de la libertad de los menores de edad se contempla en un plazo máximo de cinco años y ante delitos enunciados específicamente.

Colombia

Con el dictado del Código de la Infancia y la Adolescencia se adaptó la legislación local a los preceptos de la CDN y a partir de diversos antecedentes de la Corte Constitucional colombiana que sostenían la necesidad de adecuar la normativa interna a lo dispuesto en el tratado internacional.

En la Ley 1098 tanto el proceso regulado como las medidas que se tomen respecto de los menores tienen carácter pedagógico y están destinadas a la protección del menor.

Las autoridades que lleven adelante el proceso deberán contar con la correspondiente especialización en la materia de responsabilidad penal juvenil.

En el caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, extorsión, lesiones y hurto calificado la sanción será llevada adelante por el Ministerio del Interior y de Justicia y una política de resocialización será diseñada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La privación de la libertad tendrá lugar para los casos en que se cometan delitos de los mencionados arriba y cuando el autor tenga entre 14 y 18 años, siempre a instancia de la interpretación que el juez haga del hecho. Otro requisito es que la pena por la comisión del delito sea mayor o igual a seis años de prisión para los adultos, tendrá lugar en un centro especializado y no podrá ser tener una duración mayor a 5 años.

Chile.

En el país trasandino se sancionó la ley 20.084 divide el proceso de los jóvenes respecto del que se lleva adelante en adultos.

Cuando los adolescentes cometan algún delito deberán ser juzgados por tribunales especializados y deberán tenerse en cuenta una serie de pautas a saber: que el tipo penal cometido tenga una pena de prisión mayor o igual a 5 años y un día, medidas de resocialización del joven, proporcionalidad y razonabilidad entre el hecho y la pena.

UNA MIRADA EN LA LEGISLACION EUROPEA

La cuestión de la responsabilidad penal juvenil en Europa tiene su propia base a partir de la cual los países se sirven de principios básicos y en virtud de ello delimitan sus legislaciones internas. Las reglas europeas (ERJOSSM -según su sigla-) establecen los límites etarios mostrando la necesidad de que exista homogeneidad y que la edad mínima de imputabilidad de los infantes no sea tan baja, algo que no es reconocido por la totalidad de los países -por ej. Inglaterra, Irlanda del Norte y Gales se abstienen de enfilarse tras este precepto- incluyendo estableciendo una edad mínima que excede la recomendada por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que publicó en 2007 el “General Comment No. 10 on Children’s Rights in Juvenile Justice”, en el que

recomienda como máximo la edad mínima de 12 años aunque la mayoría de los doctrinarios son partidarios de establecer un estándar europeo de 14 años.

Algunos países basan la edad de imputabilidad en el concepto de imputabilidad relativa, ejemplo de ello es Alemania, donde los menores serán penalmente responsables si sólo si tienen capacidades cognoscitivas para entender el alcance de sus actos. Esto es replicado por la normativa de países como Italia, Estonia, República Checa, entre otros. Suiza, por su parte, solo en caso de que el magistrado lo requiera a fin de imponer sanciones penales en lugar de aplicar medidas educativas considera la necesidad de realizar el examen cognitivo de responsabilidad sobre los menores de edad.

Se estima que son dos los modelos en que se basan los países europeos para desarrollar su legislación interna sobre la responsabilidad juvenil.

Por un lado, el modelo alemán que pondera el grado de madurez del joven cuando la pena juvenil es considerada la opción más viable. Por otro encontramos el modelo del joven adulto como circunstancia atenuante al momento de aplicar el derecho penal general.

La primera de las dos vertientes es la más utilizada en el continente europeo, tal es así que en 20 de los 35 países que adhieren a la ERJOSSM se sigue esta tesitura al momento legislar. Sin embargo, existen países que adhieren a la utilización de un sistema mixto que aplican el derecho penal juvenil como también los atenuantes en el marco del derecho penal general.

Los países que tienen un sistema de corte tutelar otorgan a sus justiciantes la facultad de resolver no solo infracciones penales sino también cuestiones civiles o conductuales que no constituyan particularmente un delito; ejemplo de esto son países como Polonia, Bélgica, Portugal, Escocia, Bulgaria y Estonia.

Otros países como Inglaterra y Gales, Irlanda del Norte y Escocia le otorgan a las infracciones juveniles un carácter civil y la desobediencia de estos hacia el ordenamiento tendrá lugar para su juzgamiento en los tribunales juveniles.

Aunque la responsabilidad penal juvenil presente características similares entre los países europeos el modo en que cada uno lo legisla tiene influencia de factores ajenos al derecho

pero endógenos a la idiosincrasia de cada país atendiendo cuestiones históricas y culturales mancomunadas con la faceta jurídica en si misma.

Todos los países coinciden en que su legislación se adecua a las recomendaciones de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa dejando de lado el modelo tutelar para instaurar un modelo legislativo en el que se otorgue al joven la calidad de sujeto de derecho con garantías y derechos que le son inherentes. Otro punto coincidente entre los países es la utilización de medidas alternativas a la privación de la libertad como sanción ante el incumplimiento de la norma penal.

En cuanto a las diferencias existentes podemos citar la edad de adquisición de la responsabilidad penal. Así, podemos ejemplificar que Escocia establece como edad mínima los 8 años, Inglaterra, Suiza y Gales 10, Holanda 12, Alemania, Austria, España e Italia 14, en países escandinavos 15 años, 16 para Portugal y finalmente Bélgica con 18 años como la edad mínima para la responsabilidad penal.

Suiza

Suiza considera penalmente responsables a los menores desde los siete años pero establece una escala sancionatoria diferente para niños entre 7 y 14 años que la utilizada para jóvenes de entre 15 y 18. Se cree que pese a lo chocante que puede resultar el hecho de condenar a un niño de siete años, el éxito de este sistema radica en que Suiza implementa un sistema de cumplimiento firme de las sanciones para lograr una mejor aplicación de las medidas de reinserción, terapéuticas y educativas prioritariamente a las privativas de libertad.

Francia

El país galo tiene como edad mínima para responsabilizar penalmente a un joven los 13 años, sin embargo, existe un régimen para aquellos infractores a la ley penal que aún no cuenten con esa edad pero que siempre serán sancionados con penas educativas más no privativas de la libertad.

Lo curioso es que no cuenta con un código especial para regular la responsabilidad penal juvenil, sino que se aplican las penas en igual sentido que a los adultos, pero con la aplicación de atenuantes a partir de la condición etaria.

Inglaterra

La regulación sobre la responsabilidad penal juvenil establece que siempre intervendrán las denominadas juveniles courts a excepción de aquellos delitos que hayan sido cometidos conjuntamente con un adulto, cuestión proclamada desde antaño en los Congresos de Tribunales de Menores de 1911, de Protección de la Juventud de 1913 entre otros casos.

Los menores serán llevados ante la presencia del magistrado titular de la corte juvenil ya sea por la policía o por sus padres en caso de que haya sido confiada a estos su custodia tras la comisión de la conducta delictiva.

En la audiencia el juez atenderá los intereses tanto del menor como de la sociedad con la finalidad de otorgar garantías que persigan la regeneración y reincorporación del menor a la sociedad.

El magistrado debe adoptar una aptitud paternal con el justiciado para lograr ganarse la confianza de este por medio de un dialogo claro y con tono familiar evitando intimidar al menor. Deberá hacerle entender que las decisiones que se adopten en el marco del proceso deberán ser atendidas y cumplidas por su parte. La presencia de los padres de los menores es admitida y en muchos casos el juez podrá requerirles que se retiren para que el menor pueda expresarse tranquilamente, sin encontrarse cohibido por la presencia de estos.

El procedimiento tiene lugar a partir de una denuncia la cual es efectuada por el damnificado o por el agente policial que haya detenido al menor. Efectuada la denuncia se cita al menor ante el Tribunal y el agente que lo detuvo es el encargado de acompañarlo primeramente durante el proceso con la finalidad de que el menor pueda tener confianza al encontrarse siempre con la misma cara visible.

Iniciada la audiencia las víctimas o el agente policial que detuvo al menor explican el hecho por el cual se ha dado inicio al proceso añadiendo la información recabada sobre el menor y su entorno que ha sido recabada por el agente o proporcionada por la misma familia.

Finalizada esta exposición el Juez interrogará al menor para luego pasar a los damnificados y los terceros interesados (los padres). Con todo lo expuesto el Magistrado se hará de una información completa sobre los antecedentes conductuales del menor en el ámbito escolar, familiar y comunitario.

Existen casos en que el estado físico o mental del menor influyan en la conducta delictiva del menor por lo cual esto será tenido en cuenta al momento de establecer un tratamiento sancionatorio a la conducta desarrollada.

Analizada la información obtenida y finalizada la etapa de exposiciones y la entrevista con el menor el tribunal definirá la sanción y el modo en que esta se purgará.

Se puede optar por regímenes diversos entre los cuales están:

a) Colaboración por parte de los padres para llevar a cabo las pautas sancionatorias establecidas por el Tribunal.

b) Sin la colaboración de los padres.

En estos casos son tres las posturas adoptadas:

1) Advertencia: se da un apoyo a los jóvenes para que estos no recaigan en la situación delincencial. Se evita una nueva presentación ante los tribunales y no se requiere la intervención de los servicios sociales.

2) Recurrir a los Servicios Sociales a los fines de dar tratamiento a los menores y poder reinsertarlos en la sociedad sin necesidad de recurrir a penas privativas de la libertad.

3) Privación de la libertad: atendiendo el delito cometido se deriva en la necesidad de privar de la libertad a los menores hasta tanto den cumplimiento con la sanción dispuesta en el Tribunal.

Italia

El código penal italiano en su libro I, título IV, artículo 85 prevé que nadie puede ser castigado por un hecho si al momento de la comisión del delito no se encontraba en condiciones de ser considerado imputable, es decir que no poseía la capacidad de entender y querer.

Esta fórmula que resulta ser muy genérica despierta reclamos doctrinarios a los fines de establecer una nueva acepción para este concepto de imputabilidad.

La referida capacidad de entender se relación con la aptitud de la persona para percibir de manera no distorsionada la realidad, comprendiendo su comportamiento y ponderar las consecuencias de sus actos sean estas perjudiciales o no para con los terceros que se vean afectados por ellas.

Por su parte, la capacidad de querer resulta ser la aptitud que tiene una persona de poder elegir conscientemente.

Encontramos entre este articulado que el artículo 97 establece como eximente total de la imputabilidad el hecho de “ser menor de 14 años” y en el artículo 98 se pondera como eximente parcial el hecho de “ser menor de 18 años”.

Notamos tras este análisis que el Código Penal Italiano distingue entre menores no imputables y menores imputables según estos sean menores de 14 años en el primer caso y menores de 18 en el segundo siempre que estos tengan plena capacidad para entender y querer como se ha distinguido previamente.

Ante esto podemos inferir que existe una presunción de imputabilidad donde se da por sentado que quienes se encuentran en el rango etario que va de los 15 a los 18 años a priori serán considerados imputables.

La responsabilidad de quienes se encuentra en la franja etaria de ser mayores de catorce y menores de dieciocho expone la normativa a una aplicación práctica problemática ya

que la responsabilidad de estos estará subordinada a que se pueda verificar efectivamente su capacidad de entender y de querer.

A tal fin, iniciado el proceso los jueces realizarán un juicio respecto del discernimiento que los jóvenes tengan al observar su comportamiento sin que sea necesario realizar investigaciones periciales tales como informes psicosociales.

No obstante ello, existe jurisprudencia que insiste en la necesidad de determinar la capacidad a partir de informes psicofísicos del menor a los fines de determinar su evolución cognitiva, las condiciones socio-ambientales y familiares, el grado de instrucción del mismo, entre otros factores y ponerlos en juego con el delito cometido; incluso hay quienes sostienen que una misma persona podrá ser imputada de una cierta variedad de delitos y no de otros teniendo en cuenta el grado de madurez cognitiva y la apreciación del desvalor ético que puedan efectuar en referencia a sus actos⁵¹.

Las medidas adoptables en referencia a los menores se distinguen entre imputables e inimputables.

Respecto de los menores de catorce años, si solo si revisten una peligrosidad tal que sus actos puedan afectar a terceros de manera perjudicial el juez podrá, de conformidad con el art. 224 del Código Penal Italiano, aplicar las medidas de seguridad de reformatorio judicial o libertad vigilada si así lo considerare necesario. La primera de estas solo podrá ser utilizada en la modalidad de internamiento en comunidad⁵², ello con la finalidad de reeducar al menor y que se adecue la sanción a la condición psicológica de aquel⁵³.

El concepto de peligrosidad se obtiene del artículo 37 D.P.R./448, el cual exige que el peligro a que los menores delinquen se mantenga en el tiempo y que esto se configure con el uso de armas o cualquier medio de violencia personal que atente contra la seguridad

⁵¹ (Cass. pen., sez. I, 16 de abril 1987, n. 4808 (ud. 6 octubre 1986), Vignali.

⁵² El primer párrafo del art. 224 CPI prevé que el juez, teniendo especialmente en cuenta la gravedad del hecho y las condiciones morales de la familia del menor, ordene una de estas dos medidas; mientras que el primer párrafo del art. 23 D.P.R./448 restringe la custodia cautelar en el caso de delitos no culposos para los que la ley establezca la pena de "ergastolo" o reclusión con un máximo no inferior a nueve años.

⁵³ (Cas. Pen., sez. I, 16 de enero de 1991 (ud. 15 de noviembre de 1990), Giannatempo).

social colectiva o contra el orden constitucional o, en último caso, que se configuren delitos de criminalidad organizada.

El art. 223 del CPI regula el encierro de menores en reformatorios judiciales y estables que la misma no podrá durar menos de un año y de ser aplicada a aquéllos que ya cuenten con 18 años se deberá sustituir por la libertad vigilada a menos que el juez ordene que se lo asigne a una colonia agrícola o a una casa de trabajo.

Ahora bien, en cuanto a los menores imputable el art. 225 del citado código brinda al juez la posibilidad de ordenar que, luego de ejecutada la pena, los sujetos sean ingresados a reformatorios judiciales o puestos en libertad vigilada teniendo en cuenta los condicionantes que establece el art. 324 (gravedad del hecho y condiciones morales de la familia con la que el menor ha vivido).

El art. 225, en su segundo párrafo, establece la aplicación de las medidas de reformatorio judicial o libertad vigilada siempre que previamente se haya cometido un delito durante la ejecución de una medida de seguridad aplicada previamente por falta de imputabilidad

Respecto de los menores que delinquen con habitualidad, que son profesionales del delito, el art. 226 CPI prevé la imposición de medidas de ingreso o encierro en reformatorios judiciales con una duración que deberá ser menor a los 3 años y si estos cumplen durante la ejecución de la pena la edad de 21 años serán enviados a una colonia agrícola o casa de trabajo. Esto es fuertemente criticado ya que no contempla la estructura psíquica y evolutiva del menor sino que solo se ajusta a cuestiones etarias o meramente conductuales.

En última instancia corresponde destacar el art. 222 del CPI que regula la posibilidad de internación en una institución psiquiátrica en los casos de absolución por enfermedad psíquica, adicciones al alcohol y otros estupefacientes o por sordomudez, las cuales podrán ser aplicadas tanto a menores de 14 años como a jóvenes de entre 15 y 18. Sin embargo, esta última circunstancia ha sido declarada inconstitucional por la sentencia de la Corte Constitucional italiana en la sentencia del 24 de julio de 1998, n° 324.

CAPITULO 5.

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN NÚMEROS EL CAMINO DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

A los fines de poder crear el modelo de probabilidad de ocurrencia del delito en base al AED es necesario crear el modelo y para ello debemos de nutrir el mismo de una gran cantidad de información, se trabajó en 3 etapas saber:

1. Recopilación de datos:

Del Ministerio Publico Fiscal de la provincia de Buenos Aires durante los años 2014 a 2019.

Para la realización del estudio se utiliza información extraída del

- Informe de Gestión del Ministerio Publico Fiscal (2014 – 2019)
- Informe de Relevamiento de Investigaciones Penales Preparatorias por Homicidios Dolosos (2014 – 2019)
- Informe de Registro de los Procesos del Niño (2014 – 2019)
- Informe del Registro único de Personas detenidas (2014 – 2019)

La información de estos informes surge del Sistema Informático del Ministerio Público, que es una herramienta de gestión e investigación que registra toda la tramitación del proceso penal realizada por el MPF, el Ministerio Público de la Defensa Penal (en adelante MPD), los juzgados de garantías y las asesorías de incapaces. Como es un sistema informático dinámico, el continuo trabajo de los operadores va generando cambios permanentes en la base de datos de acuerdo al avance de los procesos. Por ello, con fines de análisis de gestión se han acordado fechas determinadas para extraer de la misma los datos que luego se utilizarán para los informes periódicos. La información que surge del SIMP ha sido extraída según cada año, en la siguiente manera.

Informes del 2014 –

Informes del 2015 –

Informes del 2016 –

Informes del 2017 –

Informes del 2018 –

Informes del 2019 –

El trabajo de investigación para la creación de este modelo cruzó todas las bases de datos ya mencionadas, a los fines de poder purgar desdoblamiento de IPP ante hechos con menores y mayores de edad imputados, IPP por hechos de años anteriores que se iniciaron en los años de estudio producto de la declaración de incompetencia de organismos de otras jurisdicciones, diferencias entre el INDEC y la Dirección de Estadísticas de la Provincia De Buenos Aires sobre porcentaje poblacional. Todo este trabajo, entiendo que logro, una fuerte confiabilidad de la información generada.

De los Programas Nacionales y Provinciales de Política Social. (Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio / secretaria de Salud, Ministerio de Producción).

Aquí, se tuvieron que separar y estudiar cada uno de los programas de asistencia social a nivel Nacional y Provincial, a los fines de poder estudiar aquellos que si tiene relevancia en el estudio en cuestión

Debemos entender que políticas sociales comprenden las acciones y decisiones del Estado y Gobierno para alcanzar el bienestar social, la equidad, las condiciones propicias para la reproducción material de la vida, la justicia y la paz social, con el fin último de asegurar la continuidad del desarrollo de la sociedad. Cada política social lleva implícita una visión y definición de la sociedad.

Éstas, sintetizando a los autores Cohen y Franco (2006), se estructuran en torno a principios de necesidad, solidaridad, equidad, eficiencia y ciudadanía, siendo implementadas por el Estado para establecer un umbral de ciudadanía, es decir, un

conjunto de condiciones, derechos y capacidades básicas en la población que permitan su desarrollo en un sentido amplio. Los programas sociales, por su parte, refieren a un conjunto de acciones concretas de las políticas sociales dirigidas a sectores previamente determinados de la población, cuya finalidad se orienta a contribuir a una mejora sustancial de la calidad de vida y el modo de vida de las personas, haciendo foco en la consolidación de derechos, la construcción de capacidades y la contención de vulnerabilidades sociales. Por ello, se encuentran relacionados a todos los ámbitos de la vida social y funcionan como indicadores del bienestar social. Los medios introducidos para llevar a cabo estas acciones son diversos, y como expresara Floreal Forni (2010) pueden consistir en: a) transferencia de recursos, b) procesos facilitadores de la satisfacción de necesidades, c) producción y sistemas productivos para mejorar situaciones sociales, d) distribución de ingresos o de bienes y servicios, e) capacitación e inversión en el capital humano, f) organización e introducción de tecnologías organizativas para producir cambios en las situaciones sociales, g) intervención ante situaciones que se aparten de una normalidad socialmente definida, h) sistemas de interacción en los que intervengan nuevos actores sociales y se creen nuevos sistemas de relaciones, i) promoción de actividades con objetivos sociales; entre muchos otros; pudiendo utilizarse uno de ellos o la combinación de varios.

Dado que a lo largo de los años 2014 a 2019 los programas cambian de nombre o de objetivo, y para clarificar el volumen de trabajo que llevo este apartado, se adjunta el listado completo de Programas vigentes a la actualidad.

- Programa Nacional de Seguridad Alimentaria
- Alimentario. Programa Nacional de Seguridad Alimentaria
- Prohuerta. Programa Nacional de Seguridad Alimentaria
- Sembrar Soberanía Alimentaria - Programa Nacional de Seguridad Alimentaria a Comedores Escolares.
- Programa Nacional de Seguridad Alimentaria Asistencia a Comedores Comunitarios y Merenderos.
- Programa Nacional de Seguridad Alimentaria Focalizados para Personas con Enfermedad Celíaca.
- Programa Nacional de Seguridad Alimentaria

- Programa Nacional de Educación Alimentaria Nutricional “Alimentar Saberes”.
- Programa Nacional de Seguridad Alimentaria Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Programa Nacional de Seguridad Alimentaria
- Plan Nacional de Protección Social
- Programa Hogar
- Plan Nacional Organizar
- Programa Talleres Familiares y Comunitarios
- Programa Nacional Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales
- Concurso Nacional de Proyectos Potenciar
- Concurso Nacional de Proyectos Potenciar Joven
- Programa de Acompañamiento en Situaciones de Emergencia
- Operativo Invierno
- Programa Federal de Intervención Directa y Ayudas Urgentes
- Programa de Ayudas Directas a Personas
- Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (DADSE)
- Programa de Integración y Desarrollo Humano "Participar en Comunidad"
- Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social
- Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social (Manos a la Obra)
- Programa Nacional de Inclusión Socio Productiva y Desarrollo Local "Potenciar Trabajo" Argentina Recicla
- Apoyo a la Economía Popular del Sector Textil Recuperar
- Cuidados Integrales y Políticas Comunitarias
- Gestión de Trabajadoras y Trabajadores en Espacios Públicos
- Monotributo Social
- Compre Social
- Programa de Incubación Social y Fortalecimiento
- Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular

- Mercados Federales
- Programa Marca Colectiva
- Ferias Permanentes
- Mercados de Cercanía
- Programa Nacional de Cuidadores Domiciliarios
- Programa Nacional de Formación de Cuidadores Domiciliarios en Cuidados Paliativos para Personas Mayores
- Programa Nacional de Promoción de la Calidad de Vida para Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Otras Demencias
- Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Accesibilidad Universal para Adultos Mayores
- Nacional de Cuidadores Domiciliarios la Experiencia Cuenta Bien Activos
- Promoción del Buen trato Hacia las Personas Mayores
- Nacional de Promoción del Buen trato Hacia las Personas Mayores
- Capacitación Gerontológica
- Programa Fortalecimiento Institucional
- Residencias de Larga Estadía para Personas Mayores
- Consejo Federal de los Mayores
- Plan Nacional de Capacitación en Niñez, Adolescencia y Familia
- Línea 102
- Dispositivo de Base Comunitaria (DBC). Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (Plan ENIA)
- Actividades para la Promoción del Derecho a la Participación
- Conformación y Consolidación de Espacios de Participación en Territorio P
- Programa Nacional de Derecho al Juego “Jugar”
- Programa Jugando Construimos Ciudadanía
- Programa de Recreación y Juego
- Banda Sinfonía Popular
- Turismo Social
- Programa Nacional Primeros Años - Acompañamos la Crianza
- Identidad y Búsqueda de Orígenes

- Unidad Técnica para el Abordaje Integral de Derechos
- Programa Nacional de Promoción y Protección de Derechos. Línea de Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales. Adopciones
- Programa Nacional de Promoción y Protección de Derechos. Fortalecimiento Familiar
- Programa Nacional de Promoción y Protección de Derechos. Centros de Promoción de Derechos (CPD) Dependientes de la SENNAF
- Programa Nacional de Promoción y Protección de Derechos. Centros de Promoción de Derechos (CPD) Nacionales
- Programa Nacional de Promoción y Protección de Derechos. Programa de Protagonismo Adolescente. Centro de Adolescentes (CEA)
- Programa Nacional de Promoción y Protección de Derechos. Erradicación del Trabajo Infantil y Prevención del Trabajo Adolescente
- Programa Nacional de Promoción y Protección de Derechos. Prevención de La Violencia, Abuso y Maltrato Infantil
- Programa de Protección Integral de Derechos de Niñas y Niños con Madres Privadas de la Libertad
- Programa Nacional de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE)
- Programa Nacional de Restitución de Derechos Refugio
- Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes Hijos e Hijas de Víctimas de Violencia de Género (RENNYA)
- Programa Nacional de Primera Infancia (PNPI)
- Centros de Desarrollo Infantil (CDI) Dependientes de la SENNAF
- Fortalecimiento de Centros de Prevención de la Desnutrición Infantil
- Programa de Equipos Comunitarios
- Programa Nacional de Salud Familiar y Comunitaria
- Programa Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas
- Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables
- Impulsa. Programa Federal de Salud Digital

- Proteger - Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (Préstamo BIRF 8508-AR)
- Redes - Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (Préstamo BID-3772/OC-AR)
- SUMAR - Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina (Préstamo BIRF 8853-AR)
- Programa Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol
- Programa Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de la Obesidad
- Programa Nacional de Control y Prevención de Enfermedades Respiratorias Crónicas
- Programa Nacional de Lucha Contra el Sedentarismo
- Programa Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades Cardiovasculares
- Programa Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades Renales
- Programa Nacional de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca
- Programa Remediar
- Dirección de SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual, Hepatitis y TBC
- Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable
- Cuidado y Promoción de la Salud - Educación de Niños / Adolescentes en Edad Escolar
- Programa Nacional de Pesquisa Neonatal
- Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas
- Programa de Cuidados Perinatales y Disminución de la Morbimortalidad Materna y Neonatal (Perinatología)
- Alimentación Sana, Segura y Saludable de las Niñas y los Niños
- Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos
- Programa ATP - Créditos a Tasa 0
- Plan Nacional de Minería Social
- Programa Tarifa Social de Gas por Redes
- Hogar Electrodependientes por Cuestiones de Salud

- Tarifa Diferencial para Entidades de Bien Público
- Programa Clubes en Obra Apoyo en la Emergencia para Clubes Turismo Social
- Programa Naciones Unidas - Proyecto Primera Infancia y Desarrollo Sostenible:
- Programa Eurosocial
- Programa Misiones Contra El Dengue
- Programa de Operativos Sociosanitarios: Barrio Unido
- Programa Más y Mejor Trabajo
- Seguro de Capacitación y Empleo
- Programa Promover
- Programa de Empleo Independiente
- Seguro por Desempleo
- Programa Prestaciones por Desempleo
- Intercosecha
- Programa de Inserción Laboral
- Acciones de Entrenamiento para el Trabajo
- Programa Trabajo Autogestionado
- Entramados Productivos Locales
- Plan de Formación Profesional y Continua
- Crédito Fiscal

Presupuesto de La Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

El presupuesto que establece la Corte de la Provincia de Buenos Aires, tienen en cuenta el plan de infraestructura edilicia a partir del reinicio y terminación de los complejos judiciales en construcción y los proyectados, como así también las puestas en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales programados. También contempla el fortalecimiento de los programas, proyectos y herramientas tecnológicas en materia de comunicación electrónica e interoperabilidad con organizaciones públicas y privadas. Todos los presupuestos buscaron la necesidad de incorporar en la Ley de Presupuesto de

la Provincia los recursos adicionales necesarios para hacer frente a los incrementos de los haberes del personal del Poder Judicial, conforme una política salarial establecida por la Suprema Corte de Justicia, orientada a recomponer y jerarquizar las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y agentes.

Del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

En este punto, se trabajó principalmente no en la aérea presupuestaria, sino en la función específica de cantidad de policías por habitante.

2. Análisis y procesamiento de datos.

Para el procesamiento de la información se solicitó ayuda a un ingeniero en sistemas, para que se pueda chequeada toda la información, y poder analizar la información de manera sistemática y determinar pautas para la evaluación, ya sea mediante métodos cuantitativos o cualitativos. De esta manera se evaluó la consistencia de esta.

3. Confección del modelo de análisis.

El modelo va a ser puesto a prueba por nuestra teoría de probabilidad de ocurrencia del delito que se encuentra detallado en el Capítulo 7 del presente trabajo.

LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN NÚMEROS.

Los datos estadísticos respecto de los niños y adolescentes comenzaron a individualizarse hace poco tiempo, pero cabe destacar un fragmento de un discurso redactado en 1919 por el entonces senador Julio Argentino Roca quien, al ser presentado el proyecto de ley de patronato manifestó: “(...) tiene por objeto corregir los males que dimanar de la infancia, y de la infancia criminal, en todo el territorio de la Nación, y especialmente, en el de la Capital Federal. Basta enunciar, señor presidente, la cifra de 15.000 niños, que acusa las estadísticas, abandonados por sus padres y explotados por ellos o víctimas de la lacra de la criminalidad precoz, para darse cuenta de la importancia y de la urgencia del problema que tiene que resolver el Congreso de la Nación”.

Desde aquel año de 1919, ha corrido mucha agua bajo el puente, actualmente, en la Provincia de Buenos Aires constamos con El Registro de Procesos del Niño que fue creado por el art. 51 de la Ley N° 13.634, y tiene como objetivo primordial “la acumulación y control de continuidad” de los procesos pendientes seguidos a jóvenes en el fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. En tal sentido, la información de esta base de datos refiere únicamente a procesos penales juveniles en los que hubo jóvenes que, siendo punibles por edad y delito (conforme leyes N° 22.278 y N° 13.634), tuvieron imputación formal mediante Audiencia de Declaración a tenor del art. 308 primer párrafo del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Actualmente en la Provincia, se cuentan con distintos programas alternativos a la privación de la libertad, que procuran trabajar en constante cooperación entre los jóvenes y sus familias, de este modo se intenta potenciar los recursos favorecedores del desarrollo de estos como ciudadanos activos e instigar la participación de estos en distintos espacios de contención sean en el ámbito educativo, laboral, cultural, deportivo, entre otros, aunque hoy en día estos espacios son poco reveladores para estos jóvenes.

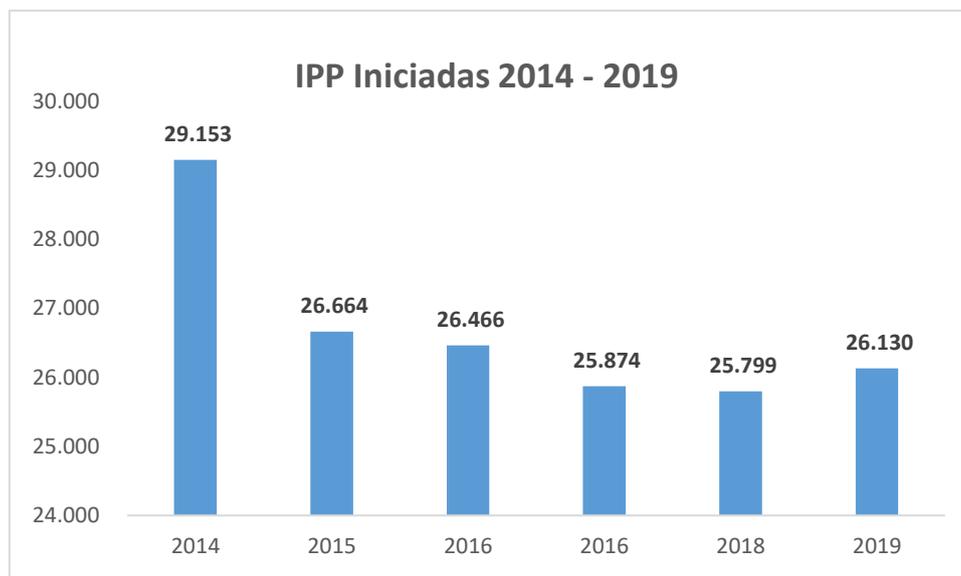
El resultado es el ya reiterado a lo largo de este trabajo, jóvenes que delinquen, son juzgados por una ley penal particular dada su condición de minoría etaria y se acogen a una solución alternativa al conflicto penal generado por la cual se adopta una medida

tendiente a su reinserción familiar, escolar y laboral, siendo personas que se adecuen a los requerimientos de la vida en la sociedad.

Los diferentes departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires, nutren con estadística referente a la minoridad al Registro, en donde se hace referencia a sexo, edad, nacionalidad, escolarización, tiempo transcurrido privado de libertad, delito imputado, uso de armas y antecedentes en la comisión de otros delitos.

En el año 2014 a 2019 se iniciaron 160.086 IPP por delitos cometidos por niños, niñas y adolescentes.

GRAFICO I



Fuente: RUA

Como se puede apreciar en el gráfico I, desde el año 2014 al 2015 se nota una reducción en 2.489 casos, para luego mantenerse estable en los valores de los siguientes años.

En la Tabla I y II procedemos a desdoblar la información que surge del gráfico en cuestión, en bienes jurídicos afectados y después específicamente que tipos penales recayeron estas denuncias de ilícitos.

TABLA I

Bien Jurídico Protegido	Totales	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Delitos contra las Personas	27.547	4.892	4.647	4.721	4.587	4.475	4.225
Delitos contra la Integridad Sexual	8.521	879	1.039	1.029	1.280	1.803	2.491
Delitos contra la Libertad	15.639	2.577	2.473	2.469	2.595	2.824	2.701
Delitos contra la Propiedad	57.792	11.148	9.937	9.662	8.714	9.171	9.160
Delitos Contra la Seguridad Pública	12.940	2.562	2.038	2.129	1.738	2.080	2.393
Delitos contra el Orden Público	632	8	3	14	235	226	146
Delitos contra la Administración Pública	18.900	3.615	3.100	3.043	3.117	3.085	2.940
Delitos contra la Fe Pública	810	144	125	139	146	126	130
Leyes (2)	379	74	47	63	53	69	73
Otros Delitos (3)	820	111	48	50	76	235	300
Otros (4)	16.106	3.143	3.207	3.147	3.333	1.705	1.571
	160.086	29.153	26.664	26.466	25.874	25.799	26.130

TABLA II

Fuero Responsabilidad Penal Juvenil								
Bien Jurídico Protegido	Tipo Penal	Años						Totales
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Delitos contra las Personas	Homicidio	225	170	157	152	152	129	985
	Homicidio Criminis Causa	53	46	37	40	34	28	238
	Otros Homicidios Agravados	32	50	28	23	25	12	170
	Homicidio en Ocasión de Robo	13	10	17	10	13	3	66
	Homicidio Culposos	27	22	16	17	12	14	108
	Lesiones Culposas	431	468	438	461	450	423	2.671
	Lesiones Leves	3.638	3.617	3.686	3.578	3.490	3.475	21.484
	Otros Delitos contra las Personas	473	264	342	306	299	141	1.825
Delitos contra la Integridad Sexual	Abuso Sexual con Acceso Carnal	79	77	95	97	147	172	667
	Otros Delitos contra la Integridad Sexual	800	962	934	1.183	1.656	2.319	7.854
Delitos contra la Libertad	Amenazas	2.333	2.232	2.184	2.338	2.510	2.354	13.951
	Apremio Ilegales y Torturas	-	-	-	-	-	-	-
	Otros delitos contra la Libertad	244	241	285	257	314	347	1.688
Delitos contra la Propiedad	Daño	1.262	1.230	1.194	1.225	1.257	1.214	7.382
	Estafa	8	8	13	7	17	28	81
	Hurto	2.116	1.969	1.994	1.988	2.206	2.548	12.821
	Hurto (Agravado de vehículos dejados en la vía pública).	399	384	364	311	359	290	2.107
	Robo	3.322	2.912	2.941	2.531	2.734	2.554	16.994
	Robo (Agravado uso de arma)	2.208	1.912	1.619	1.328	1.242	1.150	9.459
	Otros robos agravados	1.766	1.464	1.479	1.278	1.277	1.300	8.564
	Secuestro Extorsivo	1	-	-	1	4	1	7
Otros Delitos Contra la Propiedad	66	58	58	45	75	75	377	
Delitos Contra la Seguridad Pública	Infracción Ley 23.737	1.823	1.548	1.657	1.344	1.714	2.073	10.159
	Otros Delitos contra la Salud Publica	-	1	1	2	1	1	6
	Delitos contra la Seguridad Publica.	739	489	471	392	365	319	2.775
Delitos contra el Orden Público		8	3	14	235	226	146	632
Delitos contra la Administración Pública		3.615	3.100	3.043	3.117	3.085	2.940	18.900
Delitos contra la Fe Pública		144	125	139	146	126	130	810
Leyes (2)		74	47	63	53	69	73	379
Otros Delitos (3)		111	48	50	76	235	300	820
Otros (4)		3.143	3.207	3.147	3.333	1.705	1.571	16.106
		29.153	26.664	26.466	25.874	25.799	26.130	160.086

Fuente: RUA

Delito: Tratándose de concurso de delitos, a los efectos, se ha considerado únicamente el primer delito ingresado en el sistema. Excepto para los homicidios, no se discrimina entre consumado o en tentativa.

Leyes (2): N° 8031, 14346, 24.270

Otros Delitos (3): Posible comisión de delitos de acción pública.

Otros (4): Averiguación de Ilícitos, Denuncias, etc.

En base a la información que surge de la Tabla I y II, se puede percatar que los Delitos contra la Propiedad son aquellos que acaparan la mayoría de los casos con 57.792 casos, conformando el 36% del total, siendo el Hurto y el Robo junto con sus agravantes los que conllevan la mayor proporción dentro de este total. En segundo lugar, figuran los delitos contra las Personas con 17% sobre el total y en tercer lugar con 10% figuran aquellos contra la Libertad, en este caso particular las amenazas el factor determinante de este bien jurídicamente protegido.

Es preciso hacer una mención especial a los Delitos contra la integridad Sexual, que tienen un incremento de más 150% dentro del periodo en estudio.

Toda esta información, nos permite analizar cuáles son los delitos que mayor impacto tienen en la sociedad y su evolución a lo largo de los años, es por ello que haremos un estudio de evolución de los delitos en cuestión según los bienes jurídicos protegidos.

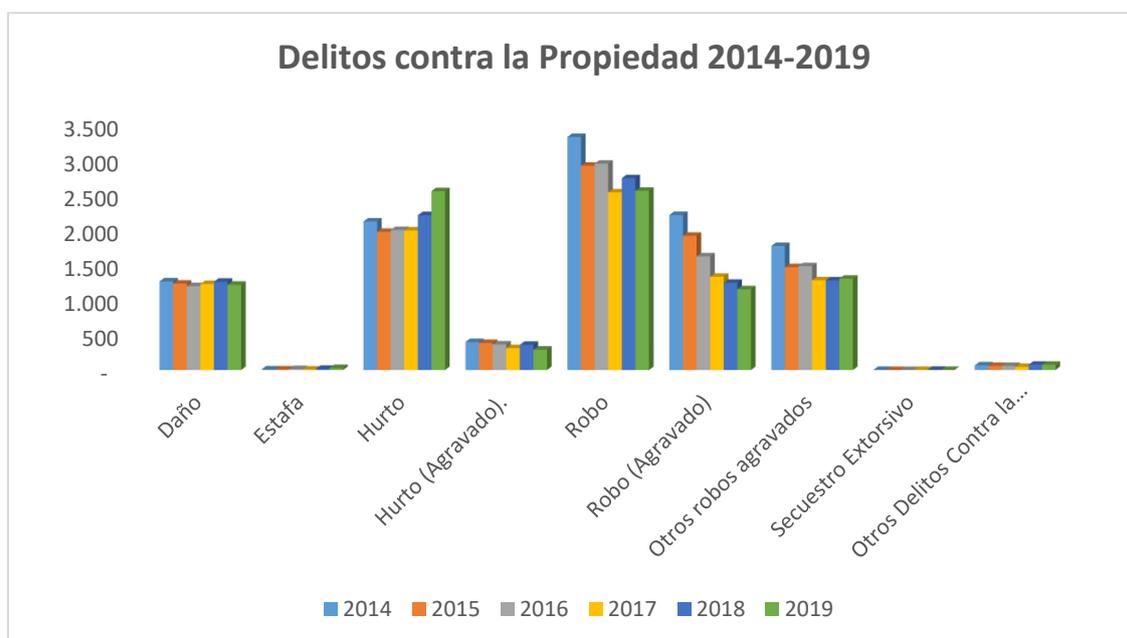
Los Delitos contra la Propiedad Privada, (Tabla III y Grafico II) abarca un universo de 57.792 casos en donde el Hurto y su agravante reflejan un total de 14.928 casos, en donde los últimos dos años (2018-2019) se han incrementados los casos superando el promedio de los años 2015 al 2017, por consiguiente, superando el valor alcanzado en el 2014 de 2.116 casos, marcando una tendencia ascendente para los delitos de hurto. Los Delitos de Robo abarcan un total de 35.017 casos, en donde el Robo simple y su agravante, con arma, alcanzan un total de 26.453 casos, con un remanente de 8.564 casos para otros agravantes de este tipo, como por ejemplo el robo con escalonamiento. Como remarcaba al principio lo llamativo de este tipo de delitos es que en el año 2014 se alcanzó el pico máximo de hechos con un total de 3.322 casos, para ir fluctuando entre alzas (2018) y bajas (2015, 2016, 2017 y 2019) pero manteniendo dentro de la fluctuación una tendencia a la baja.

TABLA III

Bien Jurídico Protegido	Tipo Penal	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Totales
Delitos contra la Propiedad	Daño	1.262	1.230	1.194	1.225	1.257	1.214	7.382
	Estafa	8	8	13	7	17	28	81
	Hurto	2.116	1.969	1.994	1.988	2.206	2.548	12.821
	Hurto (Agravado de vehículos dejados en la vía pública).	399	384	364	311	359	290	2.107
	Robo	3.322	2.912	2.941	2.531	2.734	2.554	16.994
	Robo (Agravado uso de arma)	2.208	1.912	1.619	1.328	1.242	1.150	9.459
	Otros robos agravados	1.766	1.464	1.479	1.278	1.277	1.300	8.564
	Secuestro Extorsivo	1	-	-	1	4	1	7
	Otros Delitos Contra la Propiedad	66	58	58	45	75	75	377
Totales		11.148	9.937	9.662	8.714	9.171	9.160	57.792

Fuente: RUA / Delito: Tratándose de concurso de delitos, a los efectos, se ha considerado únicamente el primer delito ingresado en el sistema. Excepto para los homicidios, no se discrimina entre consumado o en tentativa.

GRAFICO II



Fuente: RUA

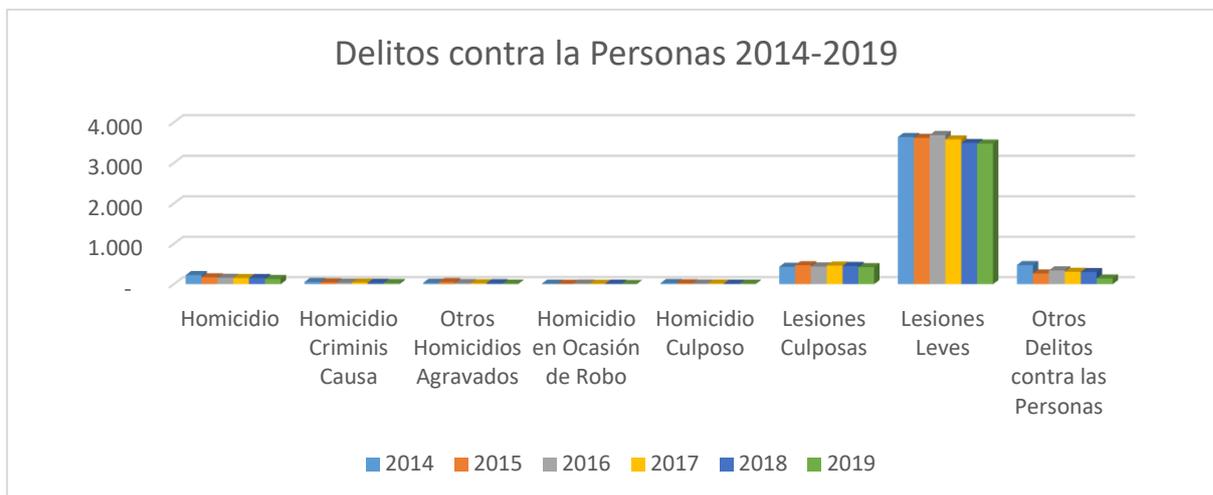
En lo relativo a los Delitos contra las Personas, (Tabla IV y Grafico III) el tema es especialmente complejo, porque si bien uno estimaría que los 21.484 casos de lesiones serían el factor determinante para estudiar en este tipo de Bien Jurídico, entendemos que esto no es así, dado que los 1.459 casos de homicidio y sus agravantes son los que abarcan las tapas de los diarios en la provincia y es donde la sociedad y la justicia tutelan con mayor fuerza. En este tipo de hechos desde el año 2014, se percibe una reducción de los casos, siendo el año 2019 el que presenta la menor cantidad de delitos cometidos desde el año 2014, habiéndose reducido en un 43%.

TABLA IV

Bien Jurídico Protegido	Tipo Penal	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Totales
Delitos contra las Personas	Homicidio	225	170	157	152	152	129	985
	Homicidio Criminis Causa	53	46	37	40	34	28	238
	Otros Homicidios Agravados	32	50	28	23	25	12	170
	Homicidio en Ocasión de Robo	13	10	17	10	13	3	66
	Homicidio Culposo	27	22	16	17	12	14	108
	Lesiones Culposas	431	468	438	461	450	423	2.671
	Lesiones Leves	3.638	3.617	3.686	3.578	3.490	3.475	21.484
	Otros Delitos contra las Personas	473	264	342	306	299	141	1.825
	Totales	4.892	4.647	4.721	4.587	4.475	4.225	27.547

Fuente: RUA / Delito: Tratándose de concurso de delitos, a los efectos, se ha considerado únicamente el primer delito ingresado en el sistema. Excepto para los homicidios, no se discrimina entre consumado o en tentativa.

GRAFICO III



Fuente: RUA

En lo relativo a los delitos contra la Libertad (Tabla V y Grafico IV) es un tipo penal estable a lo largo de los años de estudio, donde no se notan cambios importantes para mencionar.

TABLA V

Bien Jurídico Protegido	Tipo Penal	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Totales
Delitos contra la Libertad	Amenazas	2.333	2.232	2.184	2.338	2.510	2.354	13.951
	Apremio Ilegales y Torturas	-	-	-	-	-	-	-
	Otros delitos contra la Libertad	244	241	285	257	314	347	1.688
	Totales	2.577	2.473	2.469	2.595	2.824	2.701	15.639

Fuente: RUA / Delito: Tratándose de concurso de delitos, a los efectos, se ha considerado únicamente el primer delito ingresado en el sistema. Excepto para los homicidios, no se discrimina entre consumado o en tentativa.

GRAFICO IV



Fuente: RUA

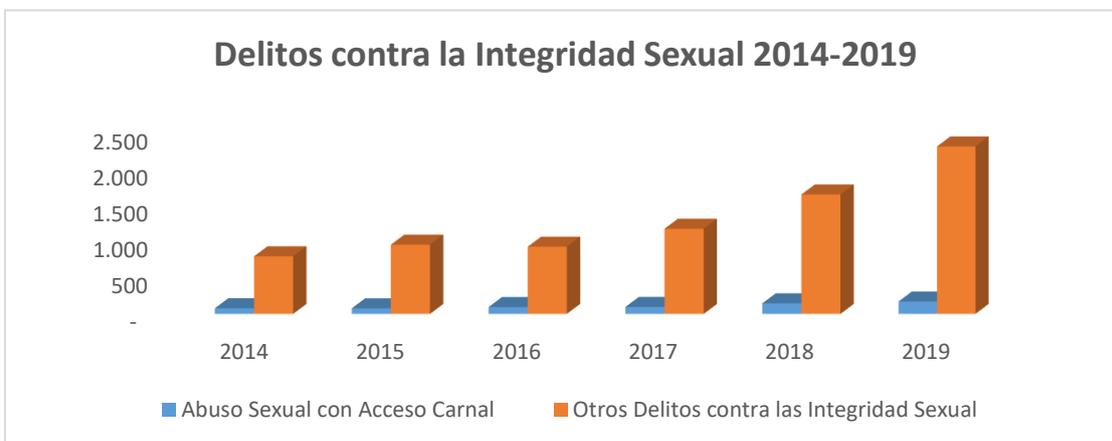
El Abuso Sexual con Acceso Carnal se incrementó un 117% desde el comienzo del periodo de estudio, mientras que otros tipos de delitos sobre este bien jurídico tutelado incrementaron un 189%.

TABLA VI

Bien Jurídico Protegido	Tipo Penal	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Totales
Delitos contra la Integridad Sexual	Abuso Sexual con Acceso Carnal	79	77	95	97	147	172	667
	Otros Delitos contra las Integridad Sexual	800	962	934	1.183	1.656	2.319	7.854
Totales		879	1.039	1.029	1.280	1.803	2.491	8.521

Fuente: RUA / Delito: Tratándose de concurso de delitos, a los efectos, se ha considerado únicamente el primer delito ingresado en el sistema. Excepto para los homicidios, no se discrimina entre consumado o en tentativa.

GRAFICO V



Fuente: RUA

Lo que respecta a la privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes, se encuentra que sólo un 5,53% a los que les corresponde una IPP iniciada están privados de su libertad, mientras que un 10% están imputados en Delitos por el Código Procesal Penal de la Prov. de Buenos Aires.

TABLA VII

Años	IPP Iniciadas	Niños Niñas y Adolescentes	
		Imputados en Delitos 308 Código Procesal Penal de la Prov. De Bs. As	Privados de la Libertad
2014	29.153	3.334	1.390
2015	26.664	2.958	1.480
2016	26.466	2.659	1.494
2017	25.874	2.434	1.471
2018	25.799	2.256	1.484
2019	26.130	2.251	1.528
Totales	160.086	15.892	8.847

Fuente: RUA

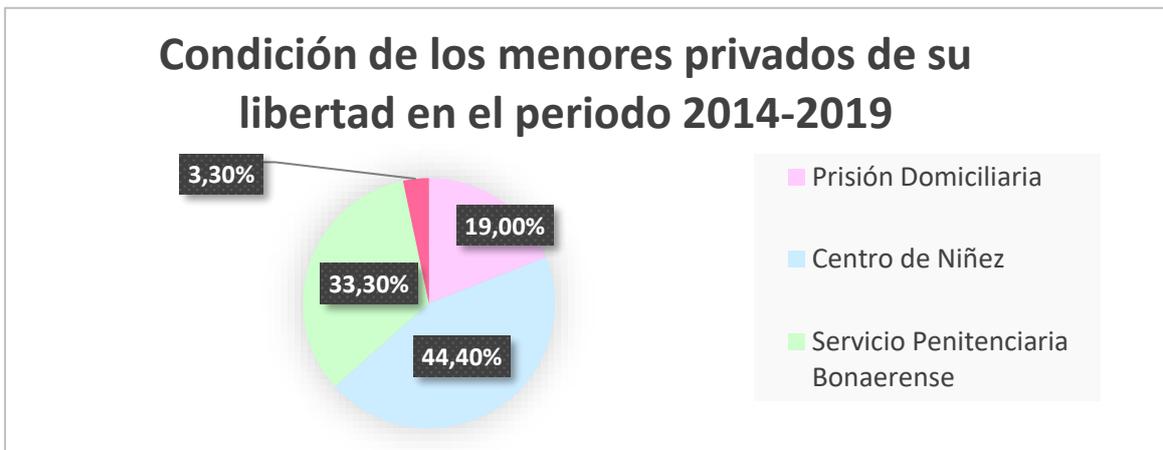
En la Tabla VIII se puede observar en detalle dónde se encontraron los jóvenes privados de su libertad en el periodo 2014-2019, mientras que el gráfico VII muestra el porcentaje del total de esos jóvenes en las distintas condiciones para la privación de su libertad.

TABLA VIII

Año	Jóvenes Privados de la Libertad	Prisión Domiciliaria	Centro de Niñez	Servicio Penitenciaria Bonaerense	Otros
2014	1390	264	617	463	46
2015	1480	281	657	493	49
2016	1494	284	663	498	49
2017	1471	279	653	490	49
2018	1484	282	659	494	49
2019	1528	290	678	509	50

Fuente: RUA.

GRÁFICO VII



Fuente: RUA

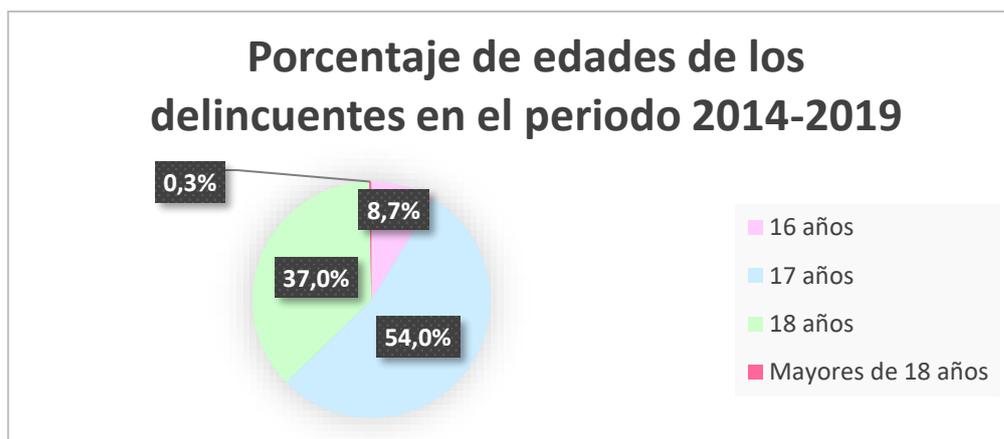
En cuanto a la edad que corresponde a estos jóvenes, podemos discriminar desde los 16 años hasta 18 años inclusive. La tabla IX muestra el porcentaje y el número de los jóvenes privados de su libertad, divididos por rango etario. Por otro lado, el gráfico VIII muestra qué porcentaje del total de esos jóvenes en el periodo 2014-2019 corresponden a la edad de 16 hasta 18 años.

TABLA IX

EADADES		
16 años	8,7%	1390
17 años	54,0%	8630
18 años	37,0%	5913
Mayores de 18 años	0,3%	48
Totales	100,0%	15982

Fuente: RUA

GRÁFICO VIII



Análisis Económico del Régimen Penal de la Minoridad en la Provincia de Buenos Aires.

Carlos M. Mangiavillano

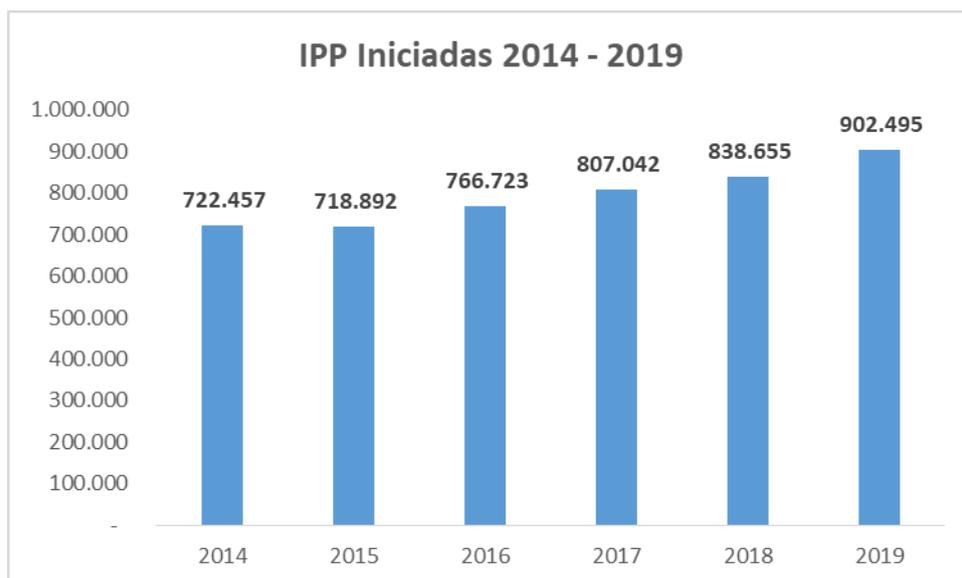
Bienes Jurídicos Protegido	Delitos	Adolescentes Privados de la Libertad						
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2014- 2019
Delitos contra las Personas	Homicidio	21	33	27	29	28	32	170
	Homicidio Criminis Causa	14	7	15	10	13	12	72
	Otros Homicidios Agravados	28	9	12	15	12	8	83
	Homicidio en ocasión de Robo	-	-	-	-	-	-	-
	Homicidio Culposo	-	-	-	-	-	-	-
	Lesiones culposas	-	-	-	-	-	-	-
	Lesiones Leves	28	25	25	26	18	23	146
Otros delitos contra las personas	32	36	39	40	46	44	236	
Delitos contra la integridad Sexual	Abuso sexual con acceso Carnal	14	7	15	13	9	11	69
	Otros delitos contra las integridad sexual	24	15	16	19	18	15	107
Delitos contra la Libertad	Amenzas	28	36	37	41	39	44	225
	Apremio Ilegales y Torturas	-	-	-	-	-	-	-
	Otros delitos contra la Libertad	28	24	30	31	30	29	171
Delitos contra la Propiedad	Daño	15	25	28	25	22	28	144
	Estafa	-	-	-	-	-	-	-
	Hurto	39	37	36	37	33	41	222
	Hurto agravado de vehiculos dejados en la via publica.	18	25	24	25	19	23	134
	Robo	167	178	191	191	199	191	1.117
	Robo agravado uso de arma	292	340	396	382	377	387	2.174
	Otros robos agravados	389	385	344	353	378	394	2.243
	Secuestro Extorsivo	-	-	-	-	-	-	-
	Otros delitos contra la propiedad	28	15	30	15	13	9	110
Delitos Contra la Seguridad Pública	Infraccion Ley 23.737	28	47	28	26	30	34	193
	Otros delitos contra la salud publica	51	74	52	59	58	67	362
	Delitos contra la seguridad publica.	129	133	118	119	126	125	751
Delitos contra el Orden Público	-	-	-	-	-	-	-	
Delitos contra la Administración Pública	-	-	-	-	-	-	-	
Delitos contra la Fe Pública	-	-	-	-	-	-	-	
Leyes (2)	-	-	-	-	-	-	-	
Otros Delitos (3)	18	30	30	13	16	11	118	
Otros (4)	-	-	-	-	-	-	-	
Totales		1.390	1.480	1.494	1.471	1.484	1.528	8.847

LA DELINCUENCIA, CRIMINAL Y CORRECCIONAL, EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN NÚMEROS.

A los fines de determinar la delincuencia criminal y correccional en la provincia, se han tomado las IPP iniciadas clasificadas por tipo de delito. A tal efecto se ha considerado el bien jurídicamente protegido. En las IPP en que se investiga más de un delito, se considera el primer delito ingresado en el SIMP al tiempo de la audiencia del art. 308 del Código de Procedimiento Penal (en adelante CPP) o al de la carga inicial, si aún no se ha tomado la referida audiencia. Se incluyen hechos denunciados que, si bien prima facie podrían no ser delitos, requieren ser investigados para confirmar dicha presunción (por ejemplo, hallazgos de vehículos en la vía pública, autolesiones, averiguaciones de causales de muerte, averiguación de paradero, suicidios, así como las denuncias ingresadas por el sistema de denuncias y reportes del Ministerio de Seguridad de la Provincia, entre otros.

Asimismo, se incluyen las IPP iniciadas a partir de denuncias en sede policial u oficina de denuncias, que con los datos brindados por el denunciante no puede determinarse un delito específico, por lo que a priori se ingresan como denuncia o averiguación de ilícito y luego el agente fiscal con los datos obrantes y/o medidas adicionales procede a desestimar si no hubiera delito o a recalificar y profundizar la investigación.

GRAFICO I



Fuente: Ministerio Público Fiscal

En el año 2014 a 2019 existe una tendencia en alza en el número de IPP iniciadas

TABLA I

Bien Jurídico Protegido	Totales	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Delitos contra las Personas	826.103	133.808	139.280	135.303	140.987	144.455	132.270
Delitos contra la integridad Sexual	85.280	8.909	11.010	12.231	13.632	17.503	21.995
Delitos contra la Libertad	696.127	107.042	115.333	114.719	119.097	121.509	118.427
Delitos contra la Propiedad	1.793.089	279.991	253.107	282.320	291.539	315.782	370.350
Delitos Contra la Seguridad Pública	364.421	41.835	42.446	52.740	57.152	75.040	95.208
Delitos contra el Orden Público	9.343	184	350	480	3.819	3.088	1.422
Delitos contra la Administración Pública	216.698	27.737	30.902	35.608	37.984	41.526	42.941
Delitos contra la Fe Pública	23.487	2.649	2.386	2.981	3.403	5.193	6.875
Leyes (2)	80.434	12.330	13.005	13.109	13.773	14.250	13.967
Otros Delitos (3)	44.079	8.798	6.543	6.899	6.456	6.577	8.806
Otros (4)	617.203	99.174	104.530	110.333	119.200	93.732	90.234
Totales	4.756.264	722.457	718.892	766.723	807.042	838.655	902.495

TABLA II

Fuero Criminal y Correccional		Años						Totales
Bien Jurídico Protegido	Tipo Penal	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Delitos contra las Personas	Homicidio	1.825	1.658	1.626	1.493	1.388	1.466	9.456
	Homicidio Criminis Causa	239	185	189	175	165	150	1.103
	Otros Homicidios Agravados	267	307	314	296	311	358	1.853
	Homicidio en ocasión de Robo	90	59	55	32	40	34	310
	Homicidio Culposo	1.521	1.461	1.305	1.271	1.389	1.353	8.300
	Lesiones culposas	46.098	50.074	48.386	51.857	51.184	49.900	297.499
	Lesiones Leves	74.403	75.848	69.799	70.914	71.468	73.506	435.938
	Otros delitos contra las personas	9.365	9.688	13.629	14.949	18.510	5.503	71.644
Delitos contra la integridad Sexual	Abuso sexual con acceso Carnal	924	1.110	1.242	1.336	1.545	1.819	7.976
	Otros delitos contra la integridad sexual	7.985	9.900	10.989	12.296	15.958	20.176	77.304
Delitos contra la Libertad	Amenazas	101.373	108.441	107.436	111.662	113.419	110.739	653.070
	Apremio Ilegales y Torturas	1.964	2.624	2.798	2.494	2.360	1.890	14.130
	Otros delitos contra la Libertad	3.705	4.268	4.485	4.941	5.730	5.798	28.927
Delitos contra la Propiedad	Daño	21.848	22.401	23.379	25.023	28.160	30.674	151.485
	Estafa	6.707	6.559	7.862	8.346	12.971	13.324	55.769
	Hurto	42.500	42.208	45.636	51.730	67.022	90.724	339.820
	Hurto agravado de vehículos dejados en la vía pública.	42.089	36.223	36.799	34.913	36.662	33.531	220.217
	Robo	74.549	68.204	36.799	34.913	86.935	114.210	415.610
	Robo agravado uso de arma	58.498	47.897	70.347	74.157	53.348	54.289	358.536
	Otros robos agravados	20.957	17.705	50.288	51.408	16.507	18.325	175.190
	Secuestro Extorsivo	77	44	55	36	54	31	297
	Otros delitos contra la propiedad	12.766	11.866	11.155	11.013	14.123	15.242	76.165
	Delitos Contra la Seguridad Pública	Infracción Ley 23.737	36.390	37.381	47.636	51.838	68.971	89.478
Otros delitos contra la salud pública		31	46	46	59	135	104	421
Delitos contra la seguridad pública.		5.414	5.019	5.058	5.255	5.934	5.626	32.306
Delitos contra el Orden Público	184	350	480	3.819	3.088	1.422	9.343	
Delitos contra la Administración Pública	27.737	30.902	35.608	37.984	41.526	42.941	216.698	
Delitos contra la Fe Pública	2.649	2.386	2.981	3.403	5.193	6.875	23.487	
Leyes (2)	12.330	13.005	13.109	13.773	14.250	13.967	80.434	
Otros Delitos (3)	8.798	6.543	6.899	6.456	6.577	8.806	44.079	
Otros (4)	99.174	104.530	110.333	119.200	93.732	90.234	617.203	
Totales	722.457	718.892	766.723	807.042	838.655	902.495	4.756.264	

Referencias Tabla I y II

Fuente: Ministerio Público Fiscal

Delito: Tratándose de concurso de delitos, a los efectos, se ha considerado únicamente el primer delito ingresado en el sistema. Excepto para los homicidios, no se discrimina entre consumado o en tentativa.

Leyes (2): N° 8031, 14346, 24.270

Otros Delitos (3): Posible comisión de delitos de acción pública.

Del análisis de la Tabla I y II procederemos a desdoblar la información que surge del grafico en cuestión, en bienes jurídicos afectados y después específicamente que tipos penales recayeron estas denuncias.

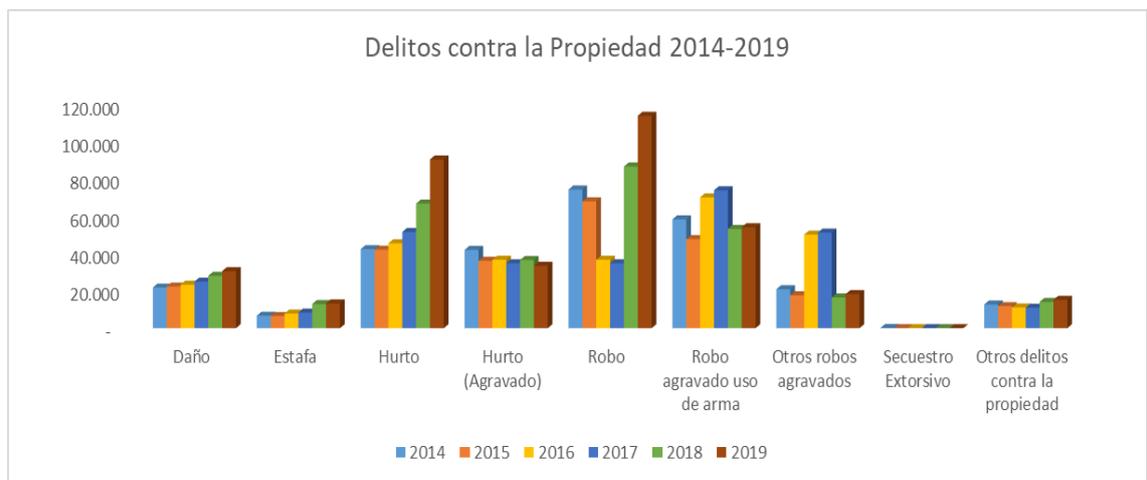
En base a la información que surge de las Tablas precedentes, se puede percatar que los delitos contra las Propiedad son aquellos con mayor impacto dentro de la sociedad, siendo el Hurto y el Robo, con sus agravantes, los que conllevan la mayor proporción dentro de ese total.

TABLA III

Bien Jurídico Protegido	Tipo Penal	Años						Totales
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Delitos contra la Propiedad	Daño	21.848	22.401	23.379	25.023	28.160	30.674	151.485
	Estafa	6.707	6.559	7.862	8.346	12.971	13.324	55.769
	Hurto	42.500	42.208	45.636	51.730	67.022	90.724	339.820
	Hurto (Agravado)	42.089	36.223	36.799	34.913	36.662	33.531	220.217
	Robo	74.549	68.204	36.799	34.913	86.935	114.210	415.610
	Robo agravado uso de arma	58.498	47.897	70.347	74.157	53.348	54.289	358.536
	Otros robos agravados	20.957	17.705	50.288	51.408	16.507	18.325	175.190
	Secuestro Extorsivo	77	44	55	36	54	31	297
	Otros delitos contra la propiedad	12.766	11.866	11.155	11.013	14.123	15.242	76.165
	Totales	279.991	253.107	282.320	291.539	315.782	370.350	1.793.089

Fuente: Ministerio Público Fiscal

GRAFICO II



Fuente: Ministerio Público Fiscal

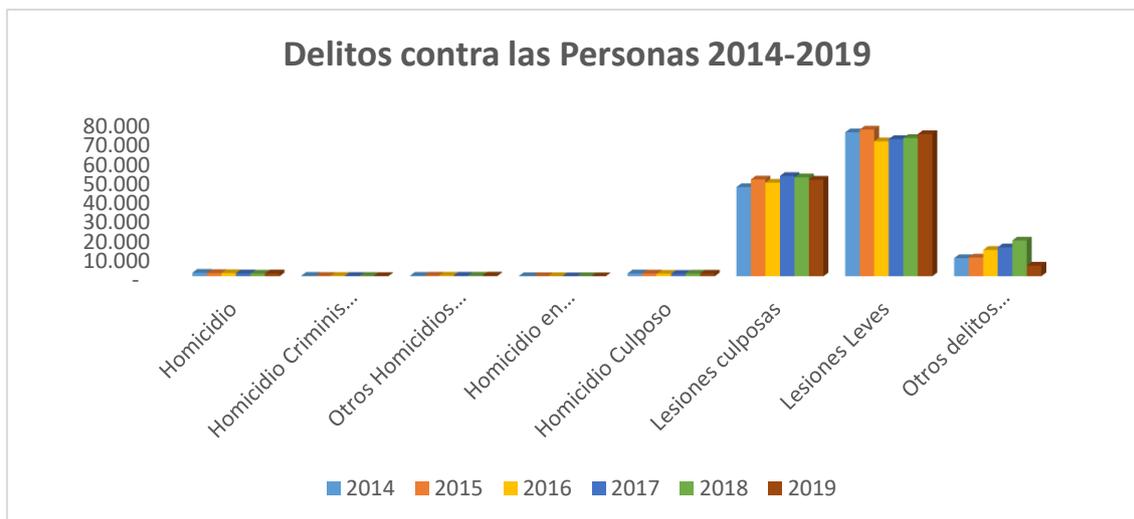
Los delitos contra la Personas se mantienen constante a los largos de los años en estudio, siendo el delito de homicidio el que fluctúa, siendo el año 2016 el que mayores casos presento. Los delitos de Lesiones leves y culposas también mantienen esa estabilidad a lo largo de los años.

TABLA IV

Bien Jurídico Protegido	Tipo Penal	Años						Totales
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Delitos contra las Personas	Homicidio	1.825	1.658	1.626	1.493	1.388	1.466	9.456
	Homicidio Criminis Causa	239	185	189	175	165	150	1.103
	Otros Homicidios Agravados	267	307	314	296	311	358	1.853
	Homicidio en ocasión de Robo	90	59	55	32	40	34	310
	Homicidio Culposos	1.521	1.461	1.305	1.271	1.389	1.353	8.300
	Lesiones culposas	46.098	50.074	48.386	51.857	51.184	49.900	297.499
	Lesiones Leves	74.403	75.848	69.799	70.914	71.468	73.506	435.938
	Otros delitos contra las personas	9.365	9.688	13.629	14.949	18.510	5.503	71.644
	Totales	133.808	139.280	135.303	140.987	144.455	132.270	826.103

Fuente: Ministerio Público Fiscal

GRAFICO III



Fuente: Ministerio Público Fiscal

En lo relativo a los delitos contra la libertad, llama poderosamente la atención el incremento inicial de los apremios ilegales y torturas, dado que son delitos que comenten

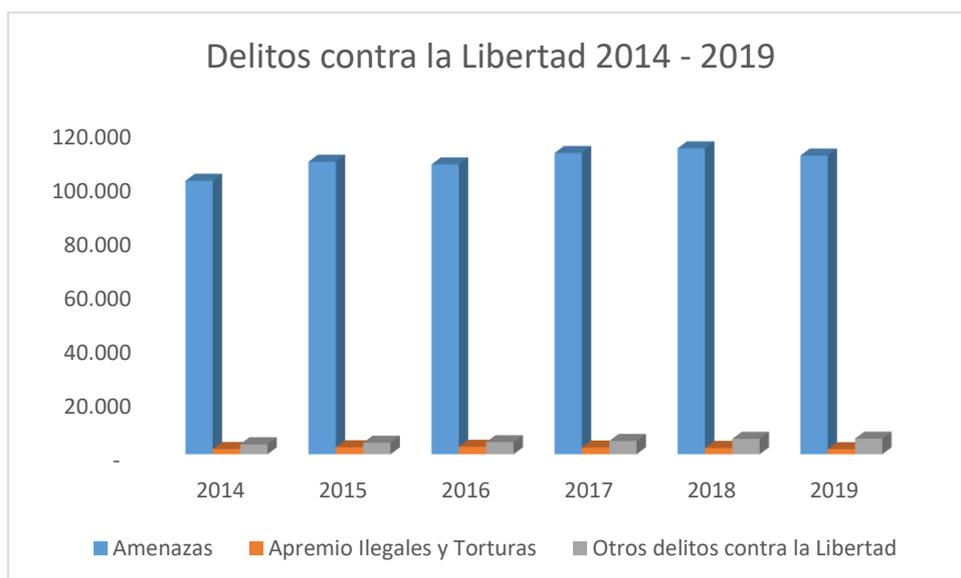
las fuerzas de seguridad de la Provincia, así mismo, se notó una leve disminución desde los casos al final del periodo de estudio.

TABLA V

Bien Jurídico Protegido	Tipo Penal	Años						
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	Totales
Delitos contra la Libertad	Amenazas	101.373	108.441	107.436	111.662	113.419	110.739	653.070
	Apremio Ilegales y Torturas	1.964	2.624	2.798	2.494	2.360	1.890	14.130
	Otros delitos contra la Libertad	3.705	4.268	4.485	4.941	5.730	5.798	28.927
	Totales	107.042	115.333	114.719	119.097	121.509	118.427	696.127

Fuente: Ministerio Público Fiscal

GRAFICO IV



Fuente: Ministerio Público Fiscal

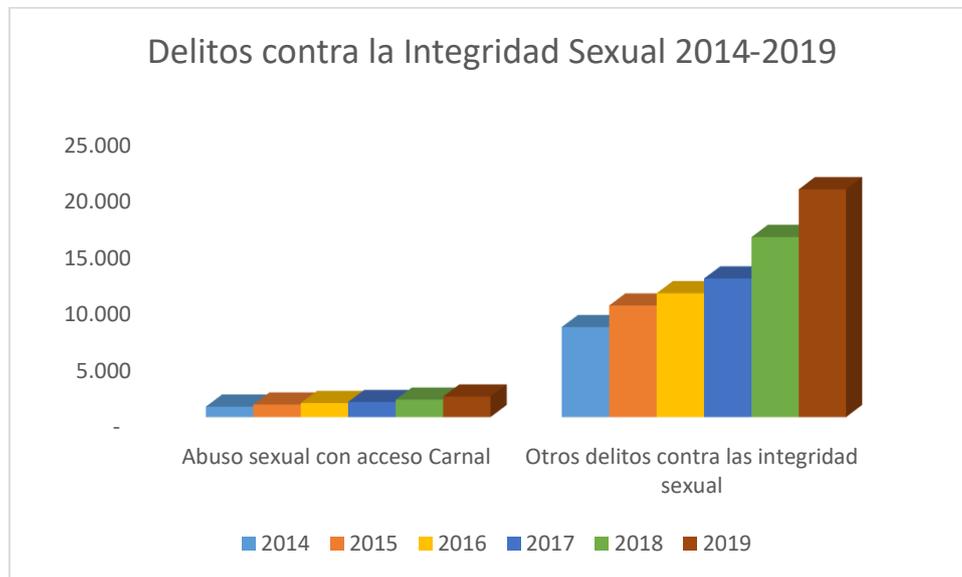
En relación con los delitos contra la integridad sexual, es preocupante el crecimiento exponencial del tipo penal, durante el periodo de estudio. Tomando como parámetros el año 2014 tenemos un crecimiento sostenido a lo largo de los años, llegando a duplicar los casos de abuso sexual con acceso carnal y triplicar los casos de otros tipos de delitos contra la integridad sexual.

TABLA VI

Bien Jurídico Protegido	Tipo Penal	Años						Totales
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Delitos contra la integridad Sexual	Abuso sexual con acceso Carnal	924	1.110	1.242	1.336	1.545	1.819	7.976
	Otros delitos contra las integridad sexual	7.985	9.900	10.989	12.296	15.958	20.176	77.304
	Totales	8.909	11.010	12.231	13.632	17.503	21.995	85.280

Fuente: Ministerio Público Fiscal

GRAFICO V



Fuente: Ministerio Público Fiscal

Personas Privadas de la Libertad.

Fuero Criminal y Correccional		Personas Privadas de la Libertad
Bienes Jurídicos Protegido	Delito	Total
Delitos contra las Personas	Homicidio	27.482
	Homicidio Criminis Causa	10.709
	Otros Homicidios Agravados	10.300
	Homicidio en ocasión de Robo	3.047
	Homicidio Culposo	152
	Lesiones culposas	105
	Lesiones Leves	-
	Otros delitos contra las personas	4.712
Delitos contra la integridad Sexual	Abuso sexual con acceso Carnal	15.106
	Otros delitos contra las integridad sexual	13.186
Delitos contra la Libertad	Amenzas	3.698
	Apremio Ilegales y Torturas	152
	Otros delitos contra la Libertad	3.469
Delitos contra la Propiedad	Daño	-
	Estafa	-
	Hurto	3.056
	Hurto agravado de vehiculos dejados en la via publica.	175
	Robo	11.292
	Robo agravado uso de arma	88.099
	Otros robos agravados	19.128
	Secuestro Extorsivo	991
Otros delitos contra la propiedad	11.343	
Delitos Contra la Seguridad Pública	Infraccion Ley 23.737	27.615
	Otros delitos contra la salud publica	2.454
	Delitos contra la seguridad publica.	12.910
Delitos contra el Orden Público		1.290
Delitos contra la Administración Pública		5.588
Delitos contra la Fe Pública		588
Leyes (2)		360
Otros Delitos (3)		1.638
Otros (4)		1.208
Totales		276.473

LA POLÍTICAS SOCIALES EN LA ARGENTINA Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN NÚMEROS.

Según el INDEC la provincia de Buenos Aires cuenta en el año 2019 de un total de 17.370.144 millones de habitantes, lo cual representa el 38% de la población total de la República Argentina.

AÑO	Poblacion Rep. Argentina	Población Bs. As.
2014	42.669.500,00	16.476.149,00
2015	43.131.966,00	16.659.931,00
2016	43.590.368,00	16.841.135,00
2017	44.044.811,00	17.020.012,00
2018	44.494.502,00	17.196.396,00
2019	44.938.712,00	17.370.144,00

Fuente: INDEC.

La Asistencia Social en la provincia de Buenos Aires fue calculada a partir del total destinado por el Ministerio de Desarrollo Social y las Políticas y Asistencia Social para la nación, en proporción a la cantidad de habitantes para la provincia de Buenos Aires a lo largo de los años 2014 – 2019, sobre los programas que tienen puntos de contacto con la realidad de los niños, niñas y adolescentes. Esto será fundamental para tener en cuenta cómo es que estas políticas pueden persuadir al posible delincuente, contribuyendo para no depende del hecho delictivo para obtener ingresos. Vemos que este obtuvo un incremento del 63,16% en el año 2015, respecto del año anterior. En el año 2016 un 23,39%, 65,25% en el 2017, siendo este el incremento más grande en el periodo estudiado, 39,89% en el 2018 y, finalmente, un 27,95% en el 2019.

AÑO	Ministerio de desarrollo social	PyAS (Nación)	PyAS (Provincia)	Total destinado por habit.
2014	5.018.627.000	6.447.533.625	2.489.612.597	456
2015	6.576.725.080	15.045.653.077	5.811.456.452	744
2016	8.389.877.434	18.305.285.627	7.072.245.558	918
2017	13.033.323.800	33.102.646.174	12.791.686.973	1.517
2018	16.206.566.025	52.473.120.504	20.280.001.326	2.122
2019	23.355.253.817	61.593.410.100	23.807.678.397	2.715

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social.

Incrementos:

2015: 17% 2016: 32% 2017: 24% 2018: 23% 2019: 42% (siendo este el más grande)

EL SUELDO BÁSICO EN LA ARGENTINA EN NÚMEROS.

AÑO	Evolución del Salario Mínimo
2014	4.400,00
2015	5.152,00
2016	6.810,00
2017	8.460,00
2018	10.375,00
2019	14.781,25

Fuente: Informe Ministerio de Trabajo de la Nación. Valor expresado en pesos argentinos.

EL COSTO DE LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD POLICIAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS ARIES.

Año	Presupuesto Poder Judicial Pcia. Bs. As.	Población Pcia. Bs. As.	Distribucion de Presupuesto por Hab.
2.014	8.596.000,00	16.476.149,00	0,52
2.015	12.024.706.000,00	16.659.931,00	721,77
2.016	15.892.080.000,00	16.841.135,00	943,65
2.017	21.310.660.000,00	17.020.012,00	1.252,09
2.018	29.414.587.000,00	17.196.396,00	1.710,51
2.019	42.729.743.032,00	17.370.144,00	2.459,95

Fuente: Corte de Justicia Pcia. Bs. As.

Año	Unidades de disuasión	Población Pcia. Bs. As.
2014	92.678	16.476.149,00
2015	93.712	16.659.931,00
2016	94.731	16.841.135,00
2017	95.738	17.020.012,00
2018	96.730	17.196.396,00
2019	97.707	17.370.144,00

Fuente: Ministerio de Seguridad de la Pcia. De Bs. As.

LAS MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE LAS PENAS PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LOS ADULTOS.

En base a lo analizado, creemos conveniente incluir a la información existente una nueva variable, que son los mínimos, máximos y promedio de que un adolescente podría estar privado de la libertad según lo que determina el Código Penal de la Nación.

Niñas, Niños y Adolescentes infractores a la Ley Penal			
Bienes Jurídicos Protegido	Delito	Años de pena Mínimos y Máximos Según el Código Penal Argentino	
		Mínimos	Máximos
Delitos contra las Personas	Homicidio	4	16,8
	Homicidio Criminis Causa	10	15
	Otros Homicidios Agravados	10	15
	Homicidio en ocasión de Robo	5	16,8
	Homicidio Culposo	0,6	4
	Lesiones culposas	0,015	2
	Lesiones Leves
	Otros delitos contra las personas	1	10
Delitos contra la integridad Sexual	Abuso sexual con acceso Carnal	3	10
	Otros delitos contra las integridad sexual	0,1	15
Delitos contra la Libertad	Amenazas
	Apremio Ilegales y Torturas	6	25
	Otros delitos contra la Libertad	4	25
Delitos contra la Propiedad	Daño	0,015	4
	Estafa	1	6
	Hurto
	Hurto agravado de vehículos dejados en la vía publica.	0,6	4
	Robo	0,6	4
	Robo agravado uso de arma	2,6	10
	Otros robos agravados	1,6	6,8
	Secuestro Extorsivo	2,6	10
	Otros delitos contra la propiedad	5	15
Delitos Contra la Seguridad Pública	Infracción Ley 23.737	0,6	13,4
	Otros delitos contra la salud publica	3	10
	Delitos contra la seguridad publica.	8	20
Delitos contra el Orden Público		1	20
Delitos contra la Administración Pública		0,015	15
Delitos contra la Fe Pública		0,1	15
Leyes (2)		0,1	3
Otros Delitos (3)		0,1	6
Otros (4)			

Régimen Penal y Correccional			
Bienes Jurídicos Protegido	Delito	Años de pena Mínimos y Máximos Según el Código Penal Argentino	
		Mínimos	Máximos
Delitos contra las Personas	Homicidio	8	25
	Homicidio Criminis Causa	8	25
	Otros Homicidios Agravados	8	25
	Homicidio en ocasión de Robo	10	25
	Homicidio Culposo	5	10
	Lesiones culposas	0,1	1
	Lesiones Leves	1	6
	Otros delitos contra las personas	1	10
Delitos contra la integridad Sexual	Abuso sexual con acceso Carnal	0,6	15
	Otros delitos contra las integridad sexual	0,1	15
Delitos contra la Libertad	Amenazas	0,6	2
	Apremio Ilegales y Torturas	6	25
	Otros delitos contra la Libertad	4	25
Delitos contra la Propiedad	Daño	0,015	4
	Estafa	1	6
	Hurto	0,1	2
	Hurto agravado de vehículos dejados en la vía publica.	1	6
	Robo	1	6
	Robo agravado uso de arma	5	15
	Otros robos agravados	1	15
	Secuestro Extorsivo	5	10
	Otros delitos contra la propiedad	5	15
Delitos Contra la Seguridad Pública	Infracción Ley 23.737	0,6	15
	Otros delitos contra la salud publica	3	10
	Delitos contra la seguridad publica.	8	20
Delitos contra el Orden Público	Delitos contra el Orden Público	1	20
Delitos contra la Administración Pública		0,015	15
Delitos contra la Fe Pública		0,1	15
Leyes (2)		0,1	3
Otros Delitos (3)		0,1	6
Otros (4)			

A los fines matemáticos, se pasó a los años de pena en formato mes.

MEDIACIÓN PENAL JUVENIL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Un primer acercamiento.

Como lo vengo expresando a lo largo del trabajo, los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, son sujetos de derechos merecedores de respeto, dignidad y libertad, en donde se los reconoce como titulares de todos los derechos que poseen los adultos, sumándoles otros derechos especiales, por su particular condición de personas en desarrollo.

En líneas generales la Mediación en la Justicia Penal Juvenil puede ser definida como el procedimiento por el cual un tercero neutral, con neutralidad, voluntariedad, confidencialidad y flexibilidad, busca acerca a las partes de un conflicto derivado de un ilícito, con las características propias del proceso de mediación, pero con aristas particulares orientadas a la cuestión penal, para que los jóvenes infractores a la Ley hagan un ejercicio de responsabilidad y constaten por sí mismos el alcance de lo que su conducta ha generado. El hecho de que los infractores se hagan más responsables de sus actuaciones a través de este proceso tiene que ver con la "visibilización" de la víctima, lo que permite reflexionar sobre la trascendencia de las secuelas de quien las ha sufrido

Pero, es de entender que no todo hecho ilícito cometido por menores de edad resulta objeto posible de la mediación penal juvenil, las intervenciones restaurativas en espacios juveniles se sustentan en el paradigma de protección integral reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño y los distintos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. Por esto, es vital analizarlo desde la perspectiva del derecho y la sociedad, a los fines de lograr la desjudicialización y la intervención penal mínima, siempre que sea posible realizarlo.

La mediación penal establecida en la Provincia de Buenos Aires en nuestro sistema a través de la Ley N.º 13.433 tiene entre sus fines "pacificar el conflicto, procurar la reconciliación entre las partes y posibilitar la reparación voluntaria del daño". En esa línea, la Ley provincial N.º 13.634 del FRPJ en los artículos 33 y 40 privilegia la solución del conflicto y la participación de la víctima, sobre la base del principio de oportunidad.

Así, en el marco de las funciones asignadas al Ministerio Público por la Ley N.º 14.442 en su art. 52 respecto a propiciar y promover la utilización de mecanismos alternativos que permitan la solución pacífica de los conflictos y la tarea encomendada a la Oficina Central de Mediación en cuanto a propiciar y contribuir a la incorporación de la Justicia Restaurativa en el FRPJ -artículo 52 de la Resolución PG 983/16-, se desarrollan distintas actividades vinculadas a estos métodos que se caracterizan por su finalidad esencialmente pedagógica y reparadora, no sólo para el joven involucrado en el hecho y para la víctima directa, sino también para la comunidad que se ha visto afectada.

A partir de lo expuesto, y de la aprobación del Protocolo Federal de Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos, efectuada por el Ministerio de Justicia de la Nación a través de la Resolución Ministerial N.º 813/18, se ha diseñado una propuesta de trabajo que implica afianzar los espacios construidos y avanzar progresivamente en el fortalecimiento de la mediación penal juvenil y otros procesos restaurativos desde el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, a fin de unificar las pautas para el abordaje de los conflictos penales juveniles dentro de un contexto de Justicia Restaurativa.

Mediación Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires. Los hechos que proceden y no y sus efectos.

La Ley 13.433 establece en su artículo 6to. Los casos que proceden de aquellos que no pueden ser tratados por este instituto”

“ARTICULO 6: Casos en los que procede. La Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos departamental deberá tomar intervención en cada caso en que los Agentes Fiscales deriven una Investigación Penal Preparatoria, siempre que se trate de causas correccionales.

Sin perjuicio de lo anterior, se consideran casos especialmente susceptibles de sometimiento al presente régimen:

a) Causas vinculadas con hechos suscitados por motivos de familia, convivencia o vecindad.

b) Causas cuyo conflicto es de contenido patrimonial.

En caso de causas en las que concurran delitos, podrán tramitarse por el presente procedimiento, siempre que la pena máxima no excediese de seis años.

No procederá el trámite de la mediación penal en aquellas causas que:

a) La o las víctimas fueran personas menores de edad, con excepción de las seguidas en orden a las Leyes 13.944 y 24.270.

b) Los imputados sean funcionarios públicos, siempre que los hechos denunciados hayan sido cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública.

c) Causas dolosas relativas a delitos previstos en el Libro Segundo del Código Penal, Título 1 (Capítulo 1 - Delitos contra la vida); Título 3 (Delitos contra la integridad sexual); Título 6 (Capítulo 2 - Robo).

d) Título 10 Delitos contra los Poderes Públicos y el orden constitucional.

No se admitirá una nueva medición penal respecto de quien hubiese incumplido un acuerdo en un trámite anterior, o no haya transcurrido un mínimo de cinco años de la firma de un acuerdo de resolución alternativa de conflictos penal en otra investigación.

De esta manera la mediación aparece como "un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a éstas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto. Es un procedimiento en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse y a realizar elecciones voluntarias e informadas, en un esfuerzo por resolver su conflicto".

Es por ello que en el Artículo 20 de la presente Ley se establecen los efectos del régimen-

ARTICULO 20: Efectos sobre el proceso. En aquellos acuerdos en que las partes hayan dado enteramente por satisfechas sus pretensiones, el Agente Fiscal mediante despacho simple, procederá al archivo de las actuaciones. Para los casos en que se pacte alguna obligación para las partes, la Investigación Penal Preparatoria se archivará sujeta a condiciones en la sede de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos a fin de que constate el cumplimiento o incumplimiento de estas.

Dentro de este cuadro de situación, nos planteamos al proceso de mediación, como una nueva alternativa para la solución de conflictos, que nos permita una diferente visión de justicia- más precisamente en los casos que nos ocupan- donde el delito cometido por un joven conlleva en la sociedad distintas reacciones de indignación e indefensión, creando una suerte de desintegración social, sin mayores posibilidades de respuestas. Estas reacciones adversas, son las que pretenderán modificarse mediante este proceso pacífico de resolución de conflictos, con un claro objetivo, re-conceptualizar y re-dimensionar el daño ocasionado, en la co-construcción de una oportunidad de cambio con trascendencia social.

Mediación Penal Juvenil y la Eficiencia

¿Una posible solución?

Al decir del Dr. Pablo Barbirotto: "El postulado ético debe ser alejar a los niños de la justicia retributiva, que es una forma de alejarlos del delito. El nuevo modelo que aquí se propicia, se aleja discrecionalmente del retribucionismo penal y por lo tanto es una herramienta importantísima de acción y también de reflexión y de formación de conciencia. La justicia Juvenil restaurativa nos enseña el arte de no matar gorriones con cañones, con esta frase se quiere sintetizar las ventajas educativas, sociales, judiciales, y hasta económicas de este nuevo modelo para afrontar infracciones cometidas por adolescentes y evitar empujarlos hacia la delincuencia".

En cuanto al sistema judicial, importa una notable disminución del tiempo que generalmente requiere el sistema adversarial tradicional. Además, se otorga de este modo, un marco apropiado para mantener la paz en la sociedad, en situaciones en que la ofensa se constituye en parte de una relación interpersonal de conflictividad prolongada o en que es factible que la víctima y el victimario vuelvan a asumir contacto en el futuro.

Por consiguiente, en base a los delitos que si pueden ser tratados de aquellos que no, se busca lograr la integración del joven, respetar los derechos humanos, así como las libertades de terceros y que el infractor menor de edad asuma una función constructiva en la sociedad.

Dado que la información que se posee abarca los años 2017 al 2020 y que se encuentran fuera del marco de estudio, procedimos a realizar, un breve estudio, que deberá ser abracado con mayor seriedad y profundidad en un próximo trabajo, pero igual creo que es correcto mencionar esta situación.

Casos Ingresados y Finalizados. 2017 a 2020			
Años	2017	2018	2019
Ingresados	331	412	481
Finalizados	227	350	466
Casos con acuerdo y sin acuerdo			
Años	2017	2018	2019
Acuerdos	113	152	197
No Acuerdos	10	8	14
Casos mediados y no mediados			
Años	2017	2018	2019
Mediados	123	160	211
No Mediados	154	190	255

CAPITULO 6

EL MODELO ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO

En base a lo trabajado en el capítulo 5 se conformó el Modelo de Análisis, dada la complejidad de la base, se extrajeron en una forma comprensible los resultados de la información.

DELITOS POR UNIDAD DE DIUSACION

MAYORES DE 18												
Delitos												
Año	Unidades de disuasión	Homicidio en ocasión de Robo	Otros delitos contra las personas	Amenzas	Apremio Ilegales y Torturas	Estafa	Hurto	Hurto agravado de vehículos dejados en la vía pública	Robo	Robo agravado uso de arma	Otros robos agravados	Secuestro extorsivo
2014	92.678	90	9.365	101.373	1.964	6.707	42.500	42.089	74.549	58.498	20.957	77
2015	93.712	799	399	108.441	2.624	6.559	42.208	36.223	68.204	47.897	17.705	44
2016	94.731	424	13.629	107.436	2.798	7.862	45.636	36.799	36.799	70.347	50.288	55
2017	95.738	469	14.949	111.662	2.494	8.346	51.730	34.913	34.913	74.157	51.408	36
2018	96.730	529	18.510	113.419	2.360	12.971	67.022	36.662	86.935	53.348	16.507	54
2019	97.707	466	5.503	110.739	1.890	13.324	90.724	33.531	114.210	54.289	18.325	31
Penas aplicadas promediadas												
2014	92.678	360	360	360	0	0	360	0	1.439	12.952	3.238	0
2015	93.712	59	9688	399	0	0	399	0	1597	13974	4392	0
2016	94.731	55	848	424	0	0	424	0	1697	14422	3394	0
2017	95.738	32	938	469	94	0	469	0	1876	15009	3752	0
2018	96.730	40	1059	529	0	0	529	0	2118	15883	4236	0
2019	97.707	34	1108	1516	58	0	875	175	2565	15858	4722	117
TOTALES		580	14.001	3.697	152	0	3.056	175	11.292	88.098	23.734	117
Promedio		97	2.334	616	25	0	509	29	1.882	14.683	3.956	20

MAYORES DE 16, MENORES DE 18												
Delitos												
Año	Unidades de disuasión	Homicidio en ocasión de Robo	Otros delitos contra las personas	Amenzas	Apremio Ilegales y Torturas	Estafa	Hurto	Hurto agravado de vehículos dejados en la vía pública	Robo	Robo agravado uso de arma	Otros robos agravados	Secuestro extorsivo
2014	92.678	13	473	2.333	0	8	2.116	399	3.322	2.208	1.766	1
2015	93.712	10	264	2.232	0	8	1.969	384	2.912	1.912	1.464	0
2016	94.731	17	342	2.184	0	13	1.994	364	2.941	1.619	1.479	0
2017	95.738	10	306	2.338	0	7	1.988	311	2.531	1.328	1.278	1
2018	96.730	13	299	2.510	0	17	2.206	359	2.734	1.242	1.277	4
2019	97.707	3	141	2.354	0	28	2.548	290	2.554	1.150	1.300	1
Penas aplicadas promediadas												
2014	92.678	0	32	28	0	0	39	18	167	292	389	0
2015	93.712	0	36	36	0	0	37	25	178	340	385	0
2016	94.731	0	39	37	0	0	36	24	191	396	344	0
2017	95.738	0	40	41	0	0	37	25	191	382	353	0
2018	96.730	0	46	39	0	0	33	19	199	377	378	0
2019	97.707	0	44	44	0	0	41	23	191	387	394	0
TOTALES		0	237	225	0	0	223	134	1.117	2.174	2.243	0
Promedio		0	40	38	0	0	37	22,33	186	362	374	0

POLÍTICAS Y PLANES SOCIALES

POLÍTICAS SOCIALES								
AÑO	Ministerio de Desarrollo Social	PyAS (Nación)	Población Nacional	Población Provincial	Min. Des. Soc. /Habitante	PyAS (Provincia)	PyAS /Habitante	Total Habitante
2014	5.018.627.000,00	6.447.533.625,39	42.669.500,00	16.476.149,00	305,00	2.489.612.596,69	151,10	456,00
2015	6.576.725.080,00	15.045.653.077,00	43.131.966,00	16.659.931,00	395,00	5.811.456.452,34	348,83	744,00
2016	8.389.877.434,00	18.305.285.627,00	43.590.368,00	16.841.135,00	498,00	7.072.245.557,96	419,94	918,00
2017	13.033.323.800,00	33.102.646.174,00	44.044.811,00	17.020.012,00	766,00	12.791.686.973,37	751,57	1.517,00
2018	16.206.566.025,00	52.473.120.504,00	44.494.502,00	17.196.396,00	942,00	20.280.001.325,61	1.179,32	2.122,00
2019	23.355.253.817,00	61.593.410.100,00	44.938.712,00	17.370.144,00	1.345,00	23.807.678.397,37	1.370,61	2.715,00

SALARIOS MÍNIMOS (EVOLUCIÓN HISTÓRICA)

AÑO	Salarios mínimos	Políticas sociales/Habitante	Relación
2014	4400	456	9,649122807
2015	5152	744	6,924731183
2016	6810	918	7,418300654
2017	8460	1517	5,576796309
2018	10375	2122	4,889255419
2019	14781,25	2715	5,444290976

PRESUPUESTO PODER JUDICIAL

Año	Presupuesto Judicial
2014	8.596.000
2015	12.024.706.000
2016	15.892.080.000
2017	21.310.660.000
2018	29.414.587.000
2019	42.729.743.032

PENAS, DELITO OCURRENCIA.

Delito	Mayores de 18			Menores de 18		
	Penas aplicadas	Delitos totales	Probabilidad de aprehensión	Penas aplicadas	Delitos totales	Probabilidad de aprehensión
Homicidio	27482	9456	290,63%	170	985	17,26%
Robo	11292	415610	2,72%	1117	16994	6,57%
Robo agravado uso de arma	88099	358536	24,57%	2174	9459	22,99%
Otros robos agravados	23734	175190	13,55%	2243	8564	26,19%
Infracción Ley 23.737	27615	331694	8,33%	193	10159	1,90%

OCURRENCIA Y PROBABILIDAD DE APREHENSION.

Fuero Criminal y Correccional						
Delito	Homicidio	Robo	Robo agravado uso de arma	Otros robos agravados	Infraccion Ley 23.737	
Tiempo mínimo aprehesado	96	12	60	12	6	
Tiempo máximo aprehesado	300	72	180	180	180	
N° de sueldos básicos	50	35	45	35	30	
Tiempo aprehesado medio	198	42	120	96	93	
2014						
Penas aplicadas	3958	1439	12952	3238	2878	
Delitos cometidos	1825	74549	58498	20957	36390	
Ocurrencia del delito	-174,94	1771,01	83,24	130,52	286,28	
Probabilidad de aprehensión	216,86%	1,93%	22,14%	15,45%	7,91%	
2015						
Penas aplicadas	3993	1597	13974	4392	3194	
Delitos cometidos	1658	68204	47897	17705	37381	
Ocurrencia del delito	-177,24	1452,69	34,24	45,09	258,09	
Probabilidad de aprehensión	240,81%	2,34%	29,18%	24,81%	8,54%	
2016						
Penas aplicadas	4242	1697	14422	3394	3394	
Delitos cometidos	1626	36799	70347	50288	47636	
Ocurrencia del delito	-178,83	717,07	99,49	422,66	328,12	
Probabilidad de aprehensión	260,88%	4,61%	20,50%	6,75%	7,12%	
2017						
Penas aplicadas	4690	1876	15009	3752	4221	
Delitos cometidos	1493	34913	74157	51408	51838	
Ocurrencia del delito	-182,08	609,31	102,33	383,51	275,40	
Probabilidad de aprehensión	314,16%	5,37%	20,24%	7,30%	8,14%	
2018						
Penas aplicadas	5294	2118	15883	4236	5824	
Delitos cometidos	1388	86935	53348	16507	68971	
Ocurrencia del delito	-184,89	1394,77	31,14	40,40	262,29	
Probabilidad de aprehensión	381,44%	2,44%	29,77%	25,66%	8,44%	
2019						
Penas aplicadas	5305	2565	15858	4722	8104	
Delitos cometidos	1466	114210	54289	18325	89478	
Ocurrencia del delito	-184,18	1516,30	34,06	39,82	238,25	
Probabilidad de aprehensión	361,89%	2,25%	29,21%	25,77%	9,06%	

Niños, Niñas y Adolescentes						
Delito	Homicidio	Robo	Robo agravado uso de arma	Otros robos agravados	Infraccion Ley 23.737	
Tiempo mínimo aprehesado	48	18	30	18	6	
Tiempo máximo aprehesado	204	48	120	78	162	
N° de sueldos básicos	50	35	45	35	30	
Tiempo aprehesado medio	126	33	75	48	84	
2014						
Penas aplicadas	21	167	292	389	28	
Delitos cometidos	225	3322	2208	1766	1823	
Ocurrencia del delito	3990,57	6407,62	2560,79	1069,25	18171,87	
Probabilidad de aprehensión	9,27%	5,02%	13,22%	22,04%	1,52%	
2015						
Penas aplicadas	33	178	340	385	47	
Delitos cometidos	170	2912	1912	1464	1548	
Ocurrencia del delito	935,23	3745,41	1230,95	589,71	6208,54	
Probabilidad de aprehensión	19,15%	6,10%	17,80%	26,28%	3,06%	
2016						
Penas aplicadas	27	191	396	344	28	
Delitos cometidos	157	2941	1619	1479	1657	
Ocurrencia del delito	1230,76	3748,27	808,74	761,46	12367,91	
Probabilidad de aprehensión	17,13%	6,50%	24,45%	23,23%	1,71%	
2017						
Penas aplicadas	29	191	382	353	26	
Delitos cometidos	152	2531	1328	1278	1344	
Ocurrencia del delito	737,96	2399,35	453,12	438,89	8023,75	
Probabilidad de aprehensión	19,36%	7,56%	28,80%	27,62%	1,97%	
2018						
Penas aplicadas	28	199	377	378	30	
Delitos cometidos	152	2734	1242	1277	1714	
Ocurrencia del delito	701,81	2191,38	358,26	342,78	8059,84	
Probabilidad de aprehensión	18,55%	7,27%	30,35%	29,63%	1,73%	
2019						
Penas aplicadas	32	191	387	394	34	
Delitos cometidos	129	2554	1150	1300	2073	
Ocurrencia del delito	408,37	2368,32	320,48	367,04	9614,68	
Probabilidad de aprehensión	24,87%	7,48%	33,62%	30,32%	1,62%	

CAPÍTULO 7

ECONOMÍA Y CONDUCTA CRIMINAL

La hipótesis central de la economía del crimen es que las personas son sensibles, en sus decisiones de cometer delitos, a los costos y los beneficios. Supone que el delincuente persigue maximizar la ganancia del delito, es decir, la diferencia entre el ingreso y el costo esperado de este.

En esencia, el modelo económico utilizado para este trabajo estipula que un individuo tiene mayor probabilidad de delinquir cuando la ganancia esperada es mayor al sueldo básico. El modelo presentado es el siguiente:

$$E_i(s; F) = n_i s - (F + O_p)$$

La ganancia neta E_i depende del sueldo básico mínimo s , el costo que percibe el delincuente una vez detenido F y el oprobio social O_p posterior a terminar su pena, mientras que n es un valor que depende del delito cometido, denotado en esta variable por el subíndice i . Este modelo requiere que los costos y los ingresos estén expresados en moneda corriente, lo que simplifica su operatividad y lo hace más simple empíricamente, pero presenta la dificultad de monetizar el tiempo de privación de la libertad, encontrar un valor para el factor de multiplicación n (el cual en este trabajo se tomará de ejemplo para una muestra de delitos más adelante). Dado que los costos percibidos por el delincuente pueden variar dependiendo de muchos factores, se simplifica el modelo utilizado considerando únicamente la pena que este sufrirá una vez apresado, tomando la media entre el mínimo y el máximo tiempo de aprehensión por el delito cometido medido en meses y calculando la pérdida de ingresos como ese tiempo multiplicado por el sueldo básico. También, hay que considerar que para el delincuente el tiempo apresado es sólo una posibilidad, con lo que tenemos que pesar este tiempo por la probabilidad de aprehensión Q dada por:

$$Q = \frac{\text{Delitos penalizados}}{\text{Delitos totales}} = \frac{p}{\gamma}$$

donde p es el número de delitos penalizados (penas) y γ el número de delitos totales. Con esto, el costo del delito F resulta $F = t_i Q$, y la utilidad esperada E :

$$E_i(s; t_i) = s(n_i - t_i Q) = s \left(n_i - t_i \frac{p_i}{\gamma_i} \right)$$

donde s es el sueldo básico, n y t son el factor de multiplicación del sueldo básico y el tiempo de aprehensión medio, p es el número de penas aplicadas y γ el número de delitos. Todos considerados para un mismo delito, denotado por el subíndice i .

Notemos que si bien al aumentar el tiempo t de las penas, disminuye la ganancia del delincuente, depende también de la ratio entre delitos penalizados y delitos totales: mientras que el número de delitos penalizados p sea menor a γ , el tiempo de aprehensión estará siendo multiplicado por un número menor a 1, con lo que, en esencia, será menor. Más adelante, se tomará una muestra de delitos para estudiar los resultados de este modelo de forma cuantitativa.

Se asume de este modo que los delincuentes buscan maximizar su utilidad esperada y que, por lo tanto, son sensibles a los costos y los beneficios esperados de sus decisiones. Si esta asunción es correcta, el derecho penal y la política criminal en general pueden disminuir la tasa de delito reduciendo los beneficios asociados a delinquir, por ejemplo, incrementando el costo de oportunidad por medio de mejores salarios y más empleo, o bien, incrementando los costos del delito, administrando sanciones más severas o más probables.

Si el derecho penal pretende disuadir, se requiere que la monetización de la sanción F , considerando a la vez el posible oprobio O_p , sea mayor al ingreso del delincuente, tomado como un múltiplo del valor del sueldo básico. Pero dado a que el castigo no es seguro y es sólo probable, se presentará más adelante funciones que permiten estudiar más en detalle la ocurrencia del delito en distintos rangos de edades.

En tanto la sanción es un hecho probable, la disuasión requiere del castigo del delincuente, imponiendo una sanción mayor al daño ocasionado. Dado que el delincuente racional debería intentar maximizar la diferencia entre el ingreso del delito y los costos esperados, es racional la tendencia de los sistemas penales que, en general, imponen mayores sanciones y gastan mayor cantidad de recursos en aquellos delitos más graves, incrementado la probabilidad de que se aplique la sanción.

EL NIVEL ÓPTIMO DE DISUASIÓN

Una idea generalizada en economía del delito es que el sistema penal debe estructurarse con la finalidad de minimizar el costo social del delito, es decir, la suma de costos que las víctimas actuales sufren a consecuencia del delito, y los gastos privados y públicos de prevenir los delitos.

En tanto prevenir delitos es una actividad costosa, que requiere policías, patrullas, cámaras y otros dispositivos de seguridad, el problema es definir la cantidad óptima de gasto público.

La economía del delito ofrece una meta clara para el sistema penal: debería introducirse tal cantidad de unidades de prevención del delito que minimice la suma de ambos costos: aquel que el delito representa para las víctimas y el costo de prevenir el delito. Esto permite conectar el gasto para abatir el delito con las preferencias de las personas y otras condiciones de mercado, y asignar los recursos en sus empleos o usos más valiosos.

En su versión más simple, el costo social del delito tiene dos componentes: el costo que el delito representa para las víctimas, es decir, los costos directos que el delito significa para la sociedad y el costo que el delito impone, de manera indirecta, en las personas que gastan privadamente para disuadir o hacer más costosa su actividad a los delincuentes.

Por otra parte, el Estado puede disminuir el costo social del delito introduciendo unidades de prevención, pero a medida que se introducen unidades adicionales de prevención, como patrullas y policías, suceden dos fenómenos que deben ser tomados en cuenta: disminuye la probabilidad de ocurrencia del delito y, por lo tanto, baja el costo que el delito supone para las víctimas potenciales, pero, además, se incrementa el costo de prevención. Cuando se introduce un policía adicional, el presupuesto del sistema penal se incrementa, pero al mismo tiempo debería bajar la probabilidad de ocurrencia del delito.

El efecto disuasivo de unidades adicionales de prevención no es uniforme: en general, combatir las primeras unidades de delito es más simple que disuadir o prevenir mayores cantidades, simplemente porque un actor racional elige comenzar por aquellos delitos que son más fáciles de combatir: eliminar el primer 2 % de delito es menos costoso que eliminar el último 2 %. Por otra parte, la utilidad social de eliminar el delito es

decreciente, en tanto las primeras unidades reportan mayor utilidad a las personas: se asume, por ejemplo, que una reducción del 4 % al 6 % del delito genera mayor bienestar, todo lo demás constante, que una reducción del 88 % al 90 %. Las primeras unidades de prevención, por ese motivo, significan bajos costos por unidad y alta ganancia social. Pero a medida que se introducen adicionales cantidades de unidades de prevención, el costo sube a un punto que no se justifica eliminar esas unidades, puesto que para esas unidades el costo social de prevenir esos delitos es mayor que la utilidad social asociada a su prevención.

Cuando ocurre un delito, la víctima sufre un costo directo. Pero además el delito impone costos a terceras personas, víctimas potenciales que destinan recursos para disuadir y protegerse del delito. Ese costo indirecto del delito no necesariamente debe limitarse al costo monetario e incluye también la pérdida en utilidad o bienestar. De modo que inicialmente, el delito se compone del costo directo y el costo indirecto; es decir de los costos directos que sufre la víctima y los costos indirectos asociados a protegerse del delito. Pero el costo social debe contemplar el beneficio del delincuente. De hecho, la mayor parte de las leyes penales del mundo excluyen, por ejemplo, el robo famélico y si interesa el saldo neto de bienestar, se debe contemplar también el bienestar del delincuente; es decir, debemos tener en cuenta el daño neto del delito que incluye el costo directo y el indirecto, pero también la ganancia del delincuente.

De ese modo, el costo social del delito es igual a: $(D + I - E)$. Donde D son los costos directos, I los indirectos y E la ganancia del delincuente. Pero el delito es un hecho probable no un hecho cierto; de modo que hay que adjudicarle una probabilidad. En los hechos las personas razonables no gastan de modo indiscriminado en disuadir o protegerse del delito, sino que toman en cuenta la probabilidad de ocurrencia. Cuando la probabilidad es muy grande, por ejemplo, tiene más incentivos cuidarse y cuando es baja, las personas racionales introducen menores unidades de cuidado y protección. El delito entonces es un hecho probable que depende de la cantidad y la calidad de la prevención. Pero el problema es que introducir unidades de prevención implica mayores costos en prevención. En otros términos, que el costo en prevención depende de la cantidad de unidades que se adopte. En términos formales el problema reside en minimizar el costo neto del delito dado por:

$$a = (D + I - E) P(x) + B(x)$$

donde D es el costo directo del delito, I el costo indirecto de las víctimas potenciales, E la ganancia del delincuente, P la probabilidad, x la cantidad de unidades de prevención y B el gasto en prevención. Cuando se introduce una unidad adicional de x , baja la probabilidad de ocurrencia del delito, pero se incrementa el costo de prevención y la eficiencia requiere que se introduzca cantidades de prevención hasta el punto en el cual el descenso del valor esperado del delito es igual al incremento del costo de prevención, punto en el cual se minimiza el costo social del delito.

El modelo no sólo permite una sugerencia normativa importante, sino que permite identificar el modo en el cual cambios en las variables relevantes impactan en el equilibrio deseable. Cambios en el costo social del delito y en el costo de prevenirlo, por ejemplo, modifican el punto óptimo de gasto en prevención. Si el costo de prevenir, por cambios en precios relativos o en mejoras en tecnología hacen más barato prevenir el delito, entonces (todo lo demás constante) el punto de equilibrio debe llevar a que se reduzca más la cantidad de delito. A la inversa, si el costo de prevención sube entonces el nivel óptimo de prevención debe ser menor, siempre que nos preocupe la eficiencia en la asignación. Esta idea permite conectar el empleo de recursos con las preferencias y otras condiciones de mercado. Si se incrementa la demanda o utilidad que las personas tienen por verse libres de delito, por ejemplo, la cantidad óptima crece en igual dirección. Si, por el contrario, la demanda por seguridad disminuye respecto de otras finalidades, entonces, todo lo demás constante, la eficiencia se alcanza eliminando menor cantidad de delitos. Lo mismo sucede del lado de los costos: si se incrementan los costos asociados a combatir o disuadir el delito, entonces, todo lo demás constante, la eficiencia requiere que se combata menor cantidad de delitos.

OCURRENCIA DEL DELITO

Como se mencionó anteriormente, el castigo no es seguro y que ocurra un delito es una posibilidad. En esta sección se presentarán modelos para la ocurrencia de delitos en distintos rangos de edades, en un cierto periodo de tiempo de estudio τ de donde se toman las muestras.

$$O_{M;\tau}^i = \frac{E_i}{s} \frac{1}{Q_i}$$

$$O_{m;\tau}^i = \frac{E_i}{PS} \frac{1}{Q_i}$$

donde O es la ocurrencia de un tipo de delito i , estudiado en un periodo de tiempo τ . Tanto para mayores de 18 años (subíndice M), como para menores de 18, pero mayores de 16 (subíndice m). E es la ganancia del delincuente, s es el sueldo mínimo, Q es la probabilidad de aprehensión que depende de las penas p y el número de delitos γ , y PS las políticas para persuadir al posible delincuente de cometer un acto ilícito.

Si reemplazamos las expresiones para E y Q en estas funciones, la ocurrencia del delito O para mayores y menores resultan:

$$O_{M;\tau}^i = n_i \frac{\gamma_i}{p_i} - t_i$$

$$O_{m;\tau}^i = \frac{s}{PS} \left(n_i \frac{\gamma_i}{p_i} - t_i \right)$$

estas funciones están medidas para un delito particular i , en un periodo τ . Nuevamente, n es el factor de ganancia, γ el número total de delitos, p son las penas, t es el tiempo medio de aprehensión y PS son las políticas sociales.

Las funciones están pesadas por la inversa del factor posibilidad de aprehensión Q , que depende del periodo de tiempo τ que se está estudiando. Notemos que si tomamos p es mucho más grande a γ , la ocurrencia del delito se anula.

$$O_M(p \gg \gamma) = 0$$

$$O_m(p \gg \gamma) = -PS \Rightarrow O_{+16/-18}(p \gg \gamma) < 0$$

Si bien en el modelo el tiempo de aprehensión es un factor que al aumentar disminuye los valores de la ocurrencia del delito, estamos considerando un modelo en el cual el tiempo de aprehensión es acorde al delito cometido.

Para el caso de la ocurrencia del delito para menores de 16 años O_{-16} presentamos un modelo teniendo en cuenta que para los menores de 16 años no existe penas legales. Con lo cual, no está bien considerarla pesada por la probabilidad de aprehensión Q , ya que estos no tienen ningún tipo de pena más que el oprobio social, con lo que debemos considerar la función ganancia del delito E_{-16} dada por

$$E_{-16}(s; F) = n_1s - n_2O_p$$

donde s es el sueldo básico mínimo y O_p el oprobio social, y n_1 y n_2 son valores que dependen del delito cometido. Si bien este modelo es similar a los anteriores, no podemos obtener valores cuantizados dado a las variables presentadas y a la no imputación de los menores de 16 años.

Metodología de trabajo

En base a todos los datos modelo armado por el Capítulo 6 se desarrollaron las funciones y la teoría propuesta, se tomó una muestra de estos delitos, dándole un valor al factor n_i que denotaba el número de sueldos básicos que obtiene el delincuente como ganancia del delito.

La recolección de datos para las políticas estatales para la disuasión del delito es tanto el dinero destinado hacia la provincia de Buenos Aires por programas nacionales (estimado según la cantidad de habitantes) y el dinero destinado para el ministerio de desarrollo social de la provincia de Buenos Aires.

Para minimizar el costo social neto total, se tomó un conjunto de delitos y se realizó un estudio del costo social para cada uno de ellos. Así, la forma de obtener los gastos directos e indirectos D e I con el costo social neto total a_t para un dado número de unidades de disuasión x_0 resulta ser a partir de la expresión:

$$\dot{a}_t(x_0) = (D + I) \sum_i^N \dot{\gamma}_i(x_0) \frac{[\bar{p}_i(n_i\gamma_i(x_0) - t_i\bar{p}_i) - n_i]}{[n_i\gamma_i(x_0) - t_i\bar{p}_i]^2} - \dot{B}(x_0) = 0$$

donde γ ahora es una función del número de unidades de disuasión, p son las penas promediadas para un mismo delito, n es el factor propio de cada delito, t es el tiempo de aprehensión medio y B los gastos de prevención. Estos últimos se obtuvieron a partir de la recolección de datos de los ministerios de seguridad de la provincia de Buenos Aires. El hecho de usar las penas promediadas viene de que, si bien podemos obtener una función a partir de los delitos a través de los años, tenemos que obtener una cantidad de penas para cada tipo de delito. Como los datos obtenidos son a lo largo de 5 años, se optó por promediar estos valores.

PONIENDO A PRUEBA EL MODELO DE AED.

En base a todo lo trabajado a lo largo de esta tesis doctoral, se analizará únicamente los delitos de Robo con sus agravantes y la infracción a la Ley 23.737, dado que son delitos cuantificables y el delincuente actúa en modo racional, considerando el costo vs. beneficio.

En relación a los delitos sobre la integridad sexual, en donde en el Capítulo precedente se visualiza un incremento considerable de los mismos, se decidió no analizar estos delitos dado que la peculiaridad psicológica de los perpetradores de este tipo penal, no está motivada en una ecuación costo vs. beneficio racional, sino sobre distintos tipos de patologías psicológicas, siempre recuerdo la definición de mi profesor de Psicología Criminal, cuando me dijo, “el violador tiene perversión, en donde su disfrute es destruir al otro, mientras que el abusador, cree que lo que hace es por amor”.

TABLA I

Regimen Penal y Correccional					
	Delito	Robo	Robo agravado uso de arma	Otros robos agravados	Infraccion Ley 23.737
Datos	Tiempo mínimo aprehesado	12	60	12	6
	Tiempo máximo aprehesado	72	180	180	180
	N° de sueldos básicos	35	45	35	30
	Tiempo aprehesado medio	42	120	96	93
2014	Penas aplicadas	1439	12952	3238	2878
	Delitos cometidos	74549	58498	20957	36390
	Ocurrencia del delito	1771,01	83,24	130,52	286,28
	Probabilidad de aprehensión	1,93%	22,14%	15,45%	7,91%
2015	Penas aplicadas	1597	13974	4392	3194
	Delitos cometidos	68204	47897	17705	37381
	Ocurrencia del delito	1452,69	34,24	45,09	258,09
	Probabilidad de aprehensión	2,34%	29,18%	24,81%	8,54%
2016	Penas aplicadas	1697	14422	3394	3394
	Delitos cometidos	36799	70347	50288	47636
	Ocurrencia del delito	717,07	99,49	422,66	328,12
	Probabilidad de aprehensión	4,61%	20,50%	6,75%	7,12%
2017	Penas aplicadas	1876	15009	3752	4221
	Delitos cometidos	34913	74157	51408	51838
	Ocurrencia del delito	609,31	102,33	383,51	275,40
	Probabilidad de aprehensión	5,37%	20,24%	7,30%	8,14%
2018	Penas aplicadas	2118	15883	4236	5824
	Delitos cometidos	86935	53348	16507	68971
	Ocurrencia del delito	1394,77	31,14	40,40	262,29
	Probabilidad de aprehensión	2,44%	29,77%	25,66%	8,44%
2019	Penas aplicadas	2565	15858	4722	8104
	Delitos cometidos	114210	54289	18325	89478
	Ocurrencia del delito	1516,30	34,06	39,82	238,25
	Probabilidad de aprehensión	2,25%	29,21%	25,77%	9,06%

TABLA II

Regimen Penal Juvenil					
	Delito	Robo	Robo agravado uso de arma	Otros robos agravados	Infraccion Ley 23.737
Datos	Tiempo mínimo aprehesado	18	30	18	6
	Tiempo máximo aprehesado	48	120	78	162
	Nº de sueldos básicos	35	45	35	30
	Tiempo aprehesado medio	33	75	48	84
2014	Penas aplicadas	167	292	389	28
	Delitos cometidos	3322	2208	1766	1823
	Ocurrencia del delito	6407,62	2560,79	1069,25	18171,87
	Probabilidad de aprehensión	5,02%	13,22%	22,04%	1,52%
2015	Penas aplicadas	178	340	385	47
	Delitos cometidos	2912	1912	1464	1548
	Ocurrencia del delito	3745,41	1230,95	589,71	6208,54
	Probabilidad de aprehensión	6,10%	17,80%	26,28%	3,06%
2016	Penas aplicadas	191	396	344	28
	Delitos cometidos	2941	1619	1479	1657
	Ocurrencia del delito	3748,27	808,74	761,46	12367,91
	Probabilidad de aprehensión	6,50%	24,45%	23,23%	1,71%
2017	Penas aplicadas	191	382	353	26
	Delitos cometidos	2531	1328	1278	1344
	Ocurrencia del delito	2399,35	453,12	438,89	8023,75
	Probabilidad de aprehensión	7,56%	28,80%	27,62%	1,97%
2018	Penas aplicadas	199	377	378	30
	Delitos cometidos	2734	1242	1277	1714
	Ocurrencia del delito	2191,38	358,26	342,78	8059,84
	Probabilidad de aprehensión	7,27%	30,35%	29,63%	1,73%
2019	Penas aplicadas	191	387	394	34
	Delitos cometidos	2554	1150	1300	2073
	Ocurrencia del delito	2368,32	320,48	367,04	9614,68
	Probabilidad de aprehensión	7,48%	33,62%	30,32%	1,62%

Los resultados arrojados por la fórmula propuesta para la ocurrencia del delito y el nivel de aprehensión, nos refleja que los menores de 18 años cometen mayor cantidad de delitos que los mayores de 18 años, sabiendo que las penas que deberían cumplir que son inferiores a las que deberían cumplir.

Es muy interesante analizar, que la probabilidad de aprehensión es semejante a los adultos, esto lleva a derribar el mito famoso de “entran por una puerta y salen por otra”.

TABLA III

Delito	Regimen Penal y Correccional			Regimen Penal Juvenil		
	Penas aplicadas	Delitos totales	Probabilidad de aprehensión	Penas aplicadas	Delitos totales	Probabilidad de aprehensión
Robo	11292	415610	2,72%	1117	16994	6,57%
Robo agravado uso de arma	88099	358536	24,57%	2174	9459	22,99%
Otros robos agravados	23734	175190	13,55%	2243	8564	26,19%
Infraccion Ley 23.737	27615	331694	8,33%	193	10159	1,90%

Realizada para el cálculo de la ocurrencia del delito a lo largo del tiempo

Los datos curiosos que surgen del estudio, es en primer lugar, la probabilidad de aprehensión en el tipo penal del Robo, en donde entre el régimen de adultos y menores existe casi el triple de probabilidades de ser detenido un menor, pero el caso inverso, es en el tema de la Ley 23.737 en donde existe casi 8 veces más probabilidades de ser aprendido los adultos que los menores.

Un aumento de las penas en algunos tipos penales específicos dentro del mundo de los menores podría desalentar que se comenten dichos delitos, sumado a los distintos programas alternativos a la privación de la libertad en donde exista una constante cooperación entre los jóvenes y sus familias, de este modo se intenta potenciar los recursos favorecedores del desarrollo de estos como ciudadanos activos e instigar la participación de estos en distintos espacios de contención sean en el ámbito educativo, laboral, cultural, deportivo, entre otros, aunque hoy en día estos espacios son poco reveladores para estos jóvenes.

Los jóvenes manifiestan que los bajos salarios que perciben por los trabajos que logran conseguir solo les alcanzan para cubrir necesidades básicas de la familia y que, en pocos casos, pueden ellos conseguir apartar una suma inferior para lograr darse “un gusto”.

Esta carencia de contención en los principales ámbitos de su vida -la familia, la escuela y el trabajo- deriva en que estos jóvenes se vean tentados en caer en la delincuencia temprana edad para lograr satisfacer las necesidades que la propia adolescencia y las ansias de lograr tener cosas propias.

El resultado es el ya reiterado a lo largo de este trabajo, jóvenes que delinquen, son juzgados por una ley penal particular dada su condición de minoría etaria y se acogen a una solución alternativa al conflicto penal generado por la cual se adopta una medida tendiente a su reinserción familiar, escolar y laboral, siendo personas que se adecuen a los requerimientos de la vida en la sociedad.

En primer término, el modelo determina claramente cuáles son los tipos penales a trabajar específicamente para desalentarlos y en segundo lugar debemos delinear las instituciones que tienen una labor directa en el proceso de justicia para estos adolescentes en conflictividad con la norma penal, seguidamente se establecen que instituciones representarán una participación necesaria aun sin tener una intervención directa en el desarrollo del programa. Y por último, el bloque conformado por aquellas personas ajenas al Estado pero que, por su enclave social pueden ser de gran aporte como son los empresarios (desde las oportunidades laborales), las instituciones educativas para desarrollar una labor complementaria e integrada al momento de formar a los niños y niñas en su primera edad y demás organizaciones civiles que pueden brindarles un espacio

de contención e integración con posterioridad a la privación de la libertad y procurar una disminución en la posibilidad de reincidencia de los menores en la delincuencia juvenil o, como sucede en muchos casos, que esa reincidencia tenga lugar en jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad y en esta oportunidad deban ser alojados en instituciones que alojan a adultos con un bagaje mayor y que puede repercutir negativamente en ellos.

Una vez establecido quienes son aquéllos agentes que pueden formar parte del acompañamiento de los jóvenes tanto durante el desarrollo de su participación en el programa como de manera preventiva cuando estos se encuentran en pleno desarrollo de sus primeros instantes en la vida de la sociedad o de manera complementaria con posterioridad al programa en el acompañamiento de estas personas a fines de lograr su plena reinserción social y, de este modo, evitar que recaigan en conductas delictivas que deriven en la reincidencia.

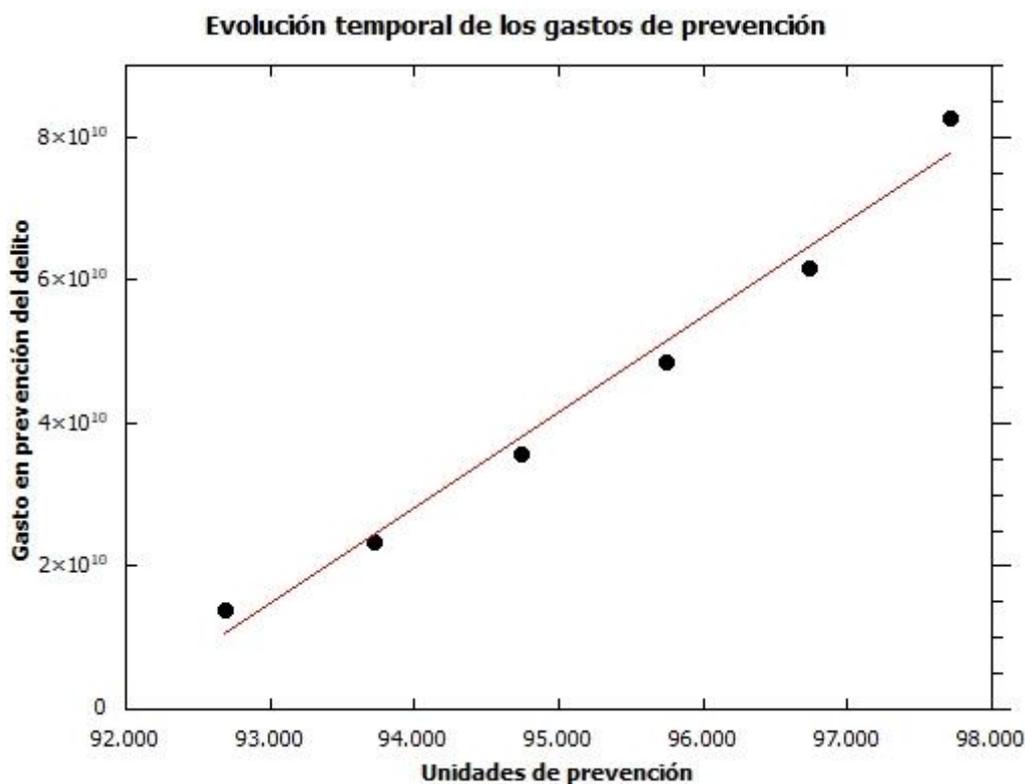
Realizado el relevamiento de las instituciones se deberán convocar a los integrantes de cada una de las instituciones que tendrán participación para que realicen una capacitación en cuanto a los temas relacionados con los menores y la delincuencia juvenil como por ejemplo: prevención social del delito, cohesión social y comunitaria, normatividad, elaboración de proyectos, indicadores de desempeño, resiliencia juvenil, y cultura de la legalidad.

El objetivo de esta interdisciplinariedad radica en que los jóvenes sean dotados de diversas aptitudes que le sean necesarias para su futuro desenvolvimiento en la vida posterior a la judicialización de sus conductas y que el hecho de haberse visto envueltos en esto les implique la menor dificultad posible para su desarrollo posterior en la sociedad.

La intervención del equipo estará enfocada de manera sistémica para atender las cuestiones atinentes a la reinserción social de los adolescentes y “atacar” esos factores que influyen en las personas para que estas tengan una recaída y reincidan en su conducta delictiva.

COSTO SOCIAL NETO

La gráfica 4 muestra cómo a medida que aumentan las unidades de disuasión, el gasto de prevención aumenta también. Se realizó un ajuste lineal para obtener la función que representa este crecimiento, teniendo en cuenta el punto (0; 0), ya que al no tener ninguna unidad, no tengo gastos. Estos resultados, se pegan a la teoría propuesta por la bibliografía utilizada.



Gráfica 4: Gráfica de los gastos de prevención en función de las unidades de prevención

PROPUESTA DE MEJORA SEGÚN EL MODELO

Desde el Estado se prevendrá la comisión de delitos y de ese modo asegurar el orden público, resguardarlo, por medio de diversas aristas:

- Incremento de las penas según el tipo penal específico del delito que se quiere evitar, siendo el delito de Robo y sus agravantes los que deben ser considerados como prioritarios.
- Campañas tendientes a la prevención de los delitos.
- Programas tendientes a la reinserción social de las personas.

- Interrelación entre la Administración de los institutos estatales donde son alojados los menores y la normativa determina el marco legal como así también políticas estatales para un apego total de los jóvenes a la norma y que comprendan la necesidad de respetarlas y lograr su futura reinserción.

- Acompañamiento familiar tanto en el periodo de desarrollo del programa como con posterioridad a la finalización de este.

CONCLUSIONES

Las primeras políticas inclusivas adoptando medidas alternativas a la Privación de la libertad se desarrollaron a partir del año 2002 a raíz de la profunda crisis económica, social y política que enfrentaba el país. En esa instancia comienza a articularse un trabajo conjunto entre el PVC y el Ministerio de Trabajo para lograr asignar a estos jóvenes a diversos programas de empleos. Estos planes no alcanzaban sólo a jóvenes en conflicto con la ley penal sino que también eran implementados respecto de jóvenes con la firme posibilidad de verse inmersos en la comisión de delitos en un futuro dado su completo estado de vulnerabilidad.

La falta de recursos económicos impide una correcta y completa implementación de estos programas por la escasez de herramientas que se puedan brindar a estos jóvenes. Carentes de una asistencia por parte del Estado en el momento de mayor vulnerabilidad no logran una total reinserción en la sociedad una vez finalizada su participación en estos programas por sus antecedentes y el prejuicio que esto conlleva en la sociedad.

La realidad indica que los programas implementados deberán intentar una promoción de derechos de los niños y adolescentes factible y una inclusión social real de estos jóvenes.

Los adolescentes que han pasado por la experiencia de pertenecer a este tipo de programas coinciden en su mayoría en la ausencia del Estado al momento de su desarrollo a lo largo del cumplimiento de su pena.

Sostienen que el modo en que debía implementarse el programa no es coincidente con la realidad.

Si bien las medidas que se dictan en torno a los programas alternativos apuntan a la orientación y el soporte familiar conjunto y que buscan poder reparar el daño causado a la víctima, realizar servicios comunitarios, retomar los estudios, capacitarse en diversos oficios, entre otras tantas medidas que surgen.

Desde el momento en que sucede la aprehensión de los menores se nota la ausencia del estado y como quien debería ser ese sujeto contenedor se transforma en el órgano represor del estado que no reprime desde el punto de vista de poder frenar la conducta delictiva

del menor, sino que ejerce todo tipo de violencia respecto de aquéllos jóvenes que son detenidos.

Son diversos y reiterados los testimonios en que los chicos describen como son golpeados y maltratados por parte de los agentes policiales que los detienen. Ya de base podemos analizar un rechazo de la sociedad para con aquéllos que en cierto punto son marginados por la propia sociedad al no contar con iguales posibilidades de desarrollo tanto laboral como escolar.

La teoría en que se desenvuelven los distintos programas alternativos a la privación de la libertad tiene bases y fundamentos muy sólidos pero que, a raíz de la falta de recursos que tiene nuestro país para poder desarrollarlos tanto desde lo económico como desde lo estructural, no pueden ser desarrollados con un 100% de apego a la norma o reglamentación por parte de los profesionales encargados de ello.

La mayoría de los agentes que participan en la implementación de estos programas coinciden en que la falta de estas herramientas deriva en la imposibilidad de llevar a cabo el programa como deberían y como les apetecería hacerlo. Ven como una teoría idealizada se desmorona ante la cruda realidad que vive nuestro país desde hace años donde la educación, la reinserción de los jóvenes marginados y la disminución de la brecha existente entre estos y las personas con mayores posibilidades en la vida no son un tema en la agenda política ya que la mera implementación de planes de asistencia económica no es acompañada con el desarrollo real de planes educacionales y laborales que resultan ser meras ficciones.

La reinserción, de este modo, pasa a ser una cuestión interna del joven que una decisión tomada a raíz de la actuación conjunta entre aquél y el sistema. Solo algunos de ellos toman noción de su realidad y que deberían hacer para poder abstenerse el día de mañana de recaer en la realización de las conductas delictivas que los llevaron a vivir apartados de la norma y atravesando dificultades en su adaptación a la sociedad, una sociedad que muchas veces los aísla y mantiene al margen. Suena hasta un tanto morboso ver que aquéllos que son marginados por la sociedad en cierto punto tienen que aceptarla y adaptarse a ella para lograr tener una mínima retribución por parte de ella aun a sabiendas que esa recompensa podría nunca llegar y la marginalidad continuar siendo su lugar en la

vida. Por un lado, se los castiga manteniéndolos en esa posición y por otro se los castiga cuando intentan salir de este lugar y se los discrimina por pertenecer a este sector de la sociedad haciendo que conseguir un trabajo digno y en condiciones de formalidad sea una ardua tarea.

Cuando la situación no amerita otra alternativa al encierro el resultado final es, por lo general, negativo. Nos encontramos con que el número de jóvenes que reinciden en la actividad delictiva es mucho mayor que el de los que se abstienen de ello.

De este modo me encuentro en la necesidad de repetir una conclusión arribada en capítulos anteriores y es que, como sociedad, deberíamos reformular el tratamiento que se da a los jóvenes, su realidad debería tener una modificación urgente pero no a partir del momento en que se encuentran en conflicto con la norma penal sino que debería tener un tratamiento previo, desde el momento en que se está desarrollando como infante, niño o niña que debería encontrarse en la escuela adquiriendo conocimientos para su vida posterior y en una escuela que debería ser un apoyo a su contención familiar y no como primera contención.

BIBLIOGRAFÍA

Acacio, J. A. Jóvenes y sistema penal: entre el estigma y el acceso a derechos: Un estudio acerca de la vinculación entre jóvenes captados por el sistema penal, la educación y el mundo del trabajo. Tesis de grado. Universidad Nacional de La Plata Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2015.

Beloff, Mary. Responsabilidad Penal Juvenil y Derechos Humanos. En: Justicia y Derechos del Niño. Apuntes para el debate. Número 2. UNICEF, 2000.

Benítez, Lissa; Platón, Laura y Zorrilla, Ruth, Reinserción social de adolescentes infractores: una tarea pendiente. BASE Investigaciones Sociales, 2004.

Betancourt López, Eduardo. Manual De Derecho Positivo Mexicano, Cuarta Edición, Editorial Trillas, México D.F., México, 2012.

Blanco, Romina C. y Albornoz, Cristina Paula: DERECHO PENAL Y MINORIDAD. 2006.

Bour, Enrique. Bienes Públicos, externalidades y teoría de los incentivos. www.ebour.com.

Bour, Enrique. Economía del Crimen, Accidentes, Responsabilidad y Regulación. www.ebour.com.

Bour, Enrique. Introducción al Análisis Económico. www.ebour.com

CENEP - UNICEF, Las voces de las y los adolescentes privados de libertad en Argentina, 2018.

CEPAL. Panorama Social de América Latina. Naciones Unidas, Santiago de Chile. 2009 y 2012.

CEPAL - UNICEF. Desnutrición infantil en América Latina y el Caribe. 2006.

CEPAL - UNICEF. Pobreza infantil en América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. 2010.

Cohen, Albert K., *Delinquent Boys: The Culture of the Gang*, EEUU, 1955.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Sistematización de la Información de la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados“, 2015, 2016 y 2017.

Cots I Moner, Jordi. “Los Antecedentes de la Convención. Síntesis de un Logro”, en Villagras, Carlos y Ravetllat, Isaac (Coordinadores), *El Desarrollo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño En España*. Editorial Bosch, Barcelona, 2006.

Crawford, Adam. *Crime Prevention And Community Safety. Politics, Policies And Practices*. Edit. Longman, Harlow, 1988.

Crespo, Eduardo Demetrio. *Constitución y Sanción Penal*. Libertas Revista de la Fundamentación Internacional de Ciencias Penales. Nº 1,2013 (julio).

Cuello Calón. *Tribunales Para Niños*. Librería General De Victoriano Suárez, Madrid, 1917. Delito. Edit. Thomson. II edición.

Daroqui, Alcira. y Guemureman Silvia. *La Niñez Ajusticiada*, Ed. Editores Del Puerto, Buenos Aires, 2000.

Daroqui ,Alcira., López Ana Laura. y otros, *Sujetos de Castigo: hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Homo Sapiens, 2012.

D`Alessio, Andrés José. *Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. Parte Especial arts. 79 a 306. 2º Edición*. Edit. La Ley. Bs As. 2009.

De Leo, Gaetano. *La Justicia De Menores*. Editorial Teide, Barcelona, 1985.

Del Rosario Carmona, María, La Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Instrumento De Progresividad En El Derecho Internacional De Los Derechos Humanos. Ykinson, S.L., Serie Estudios Internacionales y Europeos De Cádiz, Madrid, 2011.

Donna, Edgardo Alberto. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo. II-B. 2ª edición. Edit. Rubinzal Culzoni. Santa Fe. 2012.

Donna Edgardo Alberto. Derecho Penal. Parte General. Fundamentos – Teoría de la ley penal. Tomo I. Ed. Rubinzal-Culzoni. 2008.

Echeburúa Odriozola, Enrique. “La Delincuencia Juvenil: Factores Predictivos”, Eguzkilore: Cuaderno Del Instituto Vasco De Criminología, Nº 1, 1987.

Flores, María Elena y otros. Jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley penal. Recorridos y trayectorias en el sistema de administración de justicia. Villa María. 2010-2011.

Galván Vanina, Forte Soledad, Hernández Ivana: ¿Es Posible Hablar De Prevención De La Delincuencia Juvenil En La Pampa? 2004.

García Méndez, E. La Convención Internacional De Los Derechos Del Niño Y Las Políticas Públicas. En: García Méndez, E. Y Carranza, E. (Organizadores) Del Revez Al Derecho. La Condición Jurídica De La Infancia En América Latina. Bases Para Una Reforma Legislativa. Edit. Galerna, Buenos Aires, 1992.

García Méndez, E. Prehistoria E Historia Del Control Socio-Penal De La Infancia: Política Jurídica Y Derechos Humanos En América Latina. En: García Méndez, E., Bianchi, M.C. Compiladores. Ser Niño En América Latina. De La Necesidad A Los Derechos. Buenos Aires: UNICRI (42) /Editorial Galerna; 1991.

García Méndez, E. Infancia. De Los Derechos Y De La Justicia. Buenos Aires: Edit. Del Puerto; 1998.

García Mendez, E. Y Beloff, M. (Comps.), *Infancia, Ley Y Democracia*, Bs. As./Bogotá, Ed. Temis/De Palma, 1998.

Guemureman, S. *Adentro Y Afuera*, Grupo Editor Universitario, Buenos Aires, 2015.

Guilló, Juan. “Niños, Niñas Y Adolescentes: Nuevos Ciudadanos”, En Villagras, Carlos Y Ravetllat, Isaac (Coordinadores), *El Desarrollo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño En España*. Editorial Bosch, Barcelona, 2006.

Herrero Herrero, C.: “Tipologías De Delitos Y De Delincuentes En La Delincuencia Juvenil Actual. Perspectiva Criminológica”, En *Actualidad Penal*, 2002.

Herrero Herrero, C.: *Delincuencia De Menores: Tratamiento Criminológico Y Jurídico*, Ed. Dykinson, Madrid, 2006.

Higuera Guimerá, Juan Felipe: *Derecho Penal Juvenil*, Ed. Bosch, Barcelona, 2003.

Higuera Guimerá, Juan Felipe. “Los Antecedentes Históricos De La Minoría De Edad Penal”, En *Actualidad Penal*, N° 34, 2003.

Higuera Guimerá, Juan Felipe. “La Transformación De La Originaria Ley Orgánica Reguladora De La Responsabilidad Penal De Los Menores Y Sus Consecuencias Jurídicas”, En *La Ley Penal*, N° 18, 2005.

Higuera Guimera, Juan Felipe. “Las Repetidas Reformas Parciales De La Ley Penal Del Menor”, En *La Ley Penal*, N° 27, Mayo 2006.

Howard Becker. *Outsiders*, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2009.

Jakobs, Günther. *Sociedad, Norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional*. Edit. Ad-Hoc. Monografías. Buenos Aires 2013.

Jakobs, Günther. *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la imputación*. II edición. Edit. Marcial Pons. Madrid, 1997.

Jakobs, Günther. *La pena estatal: significado y finalidad*. Título en alemán:

Kessler, Gabriel. Experiencia Escolar De Jóvenes En Conflicto Con La Ley. Transcripción De La Ponencia Pronunciada En El Marco Del Seminario Desafíos De La Educación Secundaria En Francia Y En Los Países Del Cono Sur. Buenos Aires, 2003.

Kitsuse, John. y Cicourel, Aaron. A note on the uses of official statistics, University of California, 1953.

Larrandart, Lucila. “Prehistoria E Historia Del Control Socio-Penal De La Infancia”, En García Méndez Emilio y Bianchi, María Del Carmen, Ser Niño En América Latina. De Las Necesidades A Los Derechos. Editorial Galerna, Buenos Aires, 1991.

Marx, Karl, El Capital, Fondo De Cultura Económica, México, 1968.

Marx, Karl, Tesis Sobre Feuerbach, 1845.

Mecle, Elina, Minoridad En La Argentina; Instituciones Jurídicas, Relevamiento Normativo Y Políticas Sociales, Buenos Aires, PRONATASS/PNUD, 1993.

Merton, Robert. Teoría Y Estructuras Sociales, Fondo De Cultura Económica, México, 1964.

Míguez, Daniel, Los Pibes Chorros: Estigma Y Marginación, En Claves Para Todos, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2004.

Míguez, Daniel. “Delito Y Cultura. Los Códigos De La Ilegalidad En La Juventud Marginal Urbana”. Editorial Biblos. Buenos Aires, 2008.

Miller, W. B., Lower Class Culture as a Generating Milieu of Gang Delinquency, 1958.

Nino, Carlos Santiago. Los límites de la responsabilidad penal. Una teoría liberal del delito. 1 reimpresión. Edit. Astrea. Bs.As. 2006.

Parsons, T., Estructura social y Personalidad, New York, 1964.

Pat, Carlen. *Criminal Women: Autobiographical Accounts*. Polity Press, Cambridge, 1985.

Pat, Carlen. *Women's Imprisonment: An Introduction To The Bangkok Rules*, En *Revista Crítica Penal Y Poder*, N° 3, Observatorio Del Sistema Penal Y Los Derechos Humanos, Universidad De Barcelona, 2012.

Pavarini, Massimo. *Control Y Dominación*. Siglo XXI De España Editores, 1983.

Pegoraro, Juan Segundo. *Inseguridad Y Violencia En El Marco Del Control Social*, Cuaderno Venezolano De Sociología, Venezuela, 2001.

Philippe Ariés. *El Niño Y La Vida Familiar En El Antiguo Régimen*, Ed. Taurus, Madrid, 1987.

Piffano, Horacio Luis Pablo. *Análisis Económico del Derecho Tributario*. E-Book. Edit. UNLP prEBi/SeDiCI.

Platt, Antony, *Los Salvadores Del Niño O La Invención De La Delincuencia*, Tercera Edición, Siglo XXI Editores, México, 1997.

Rivera Beiras, Iñaki. "Nacimiento Y Presupuestos Ideológicos De La Justicia Juvenil", en Rivera, Sneider (Compilador), *Pasado Y Presente De La Justicia Penal Juvenil*. Coediciones Universidad De Barcelona, Unicef Y Otros, San Salvador, El Salvador, 1999.

Roger, Matthew. *Pagando Tiempo, Una Introducción A La Sociología Del Encarcelamiento*. Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2003.

Roxin, Claus. *Derecho Penal Parte General*. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del

Sajón, Rafael. "Derecho De Menores". Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires.

SENAF - UNICEF, “Relevamiento Nacional Sobre Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal. Año 2015”, 2015.

Sola, Juan Vicente. Constitución y Economía. Edit. Lexis Nexis. 1ra. Edición. 2004.

Sola, Juan Vicente. Tratado de Derecho y Economía. Tomo I. Herramientas de Economía para el Análisis Jurídico. Edit. La Ley. Bs. As. 2013.

Sola, Juan Vicente. Tratado de Derecho y Economía. Tomo II. Análisis Económico del Derecho Público y de los Tributos. Edit. La Ley. Bs. As. 2013.

Sola, Juan Vicente. Tratado de Derecho y Economía. Tomo III. Análisis Económico del Derecho Tributario – Análisis Económico del derecho de Daño Economía para Abogados. Edit. La Ley. Bs. As. 2013.

Stordeur, Eduardo (h). Análisis Económico del Derecho, Una introducción, Abeledo Perrot 1.ra edición 2011, Buenos Aires.

Terán, Oscar, En Busca De La Ideología Argentina, Buenos Aires, Catálogos, 1988.

UNICEF. Estado Mundial de la infancia 2013. Niñas y niños con discapacidad. UNICEF, Nueva York. 2013.

UNICEF. Mejorar la nutrición infantil. El imperativo para el progreso mundial que es posible lograr. UNICEF, Nueva York. 2013.

UNICEF - OACNUDH. Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006). UNICEF y OACNUDH, Santiago de Chile. 2006.

Hassemer, Winfried. El Fundamento del Derecho Penal Económico. Revista de Derecho Penal. Derecho Penal de los Negocios y de la Empresa –I. 2013-2. Edit. Rubinza-Culzoni.

Wolfgang Naucke. Derecho Penal. Una introducción. Edit. Astrea. Bs.As. 2007.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Sistemas Penales Y Derechos Humanos En América Latina. Informe Final: Documento Final Del Programa De Investigación Desarrollado Por El Instituto Interamericano De Derechos Humanos, 1982-1984. Depalma, Buenos Aires. 1986.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. La Mujer Y El Poder Punitivo. En ILANUD, Sobre Patriarcas, Jerarcas, Patronos Y Otros Varones. Una Mirada Género-Sensitiva De Derecho. ILANUD, San José. 1993.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. El Discurso Feminista Y El Poder Punitivo, En BIRGIN, Haydée (Comp.): Las Trampas Del Poder Punitivo. El Género Del Derecho Penal. Editorial Biblos, Buenos Aires. 2000.

Legislación Nacional

Constitución Nacional

Ley 4.144.

Ley 7.029.

Ley 10.903.

Ley 13.364.

Ley 22.278.

Ley 23.849.

Ley 25.266.

Ley 26.061.

Código Penal.

Código Civil Y Comercial De La Nación.

San Juan Ley 7338 De “Protección Integral De Los Derechos De Todos Los Niños Y Adolescentes”.

Mendoza Ley 6354.

Tierra Del Fuego Ley 521 “Ley De Protección Integral De Los Derechos De Niños, Niñas, Adolescentes Y Sus Familias”.

Buenos Aires Ley 13.298 “De Promoción Y Protección Integral De Los Derechos De Los Niños”.

Ciudad Autónoma De Buenos Aires Ley 114, “De Protección Integral De Los Derechos De Los Niños, Niñas Y Adolescentes De La Ciudad De Buenos Aires”.

Ley 14.552 Presupuesto General Provincia de Buenos Aires, año 2014.

Ley 14.652 Presupuesto General Provincia de Buenos Aires, año 2015.

Ley 14.807 Presupuesto General Provincia de Buenos Aires, año 2016.

Ley 14.879 Presupuesto General Provincia de Buenos Aires, año 2017.

Ley 14.982 Presupuesto General Provincia de Buenos Aires, año 2018.

Ley 15.078 Presupuesto General Provincia de Buenos Aires, año 2019.

Legislación Internacional y Supranacional

Coordinadora Derechos Humanos Paraguay (CODEHUPY), Derechos Humanos Paraguay 2002, Asunción, 2002.

Ministerio Público, Fiscalía General Del Estado Y Otros, Investigación Sobre Niños, Niñas Y Adolescentes Privados De Libertad En Paraguay.

Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos.

Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos.

Convención Internacional De Los Derechos Del Niño, Niña Y Adolescente.

Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para La Administración De Justicia De Menores.

Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad.

Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil.

Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Sobre Las Medidas No Privativas De La Libertad.

Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil.

Código del Niño y el Adolescente de Perú.

Código de la Niñez y Adolescencia de Guatemala.

Código de Justicia Penal Adolescente de Nicaragua.

Código de la Niñez de Bolivia.

Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia.

Ley 20.084 de Chile.

Sitios Web

<http://www.pensamientopenal.com.ar/etiquetas/responsabilidad-penal-juvenil>

<http://www.pensamientopenal.com.ar/etiquetas/adolescente-conflicto-ley>

<http://www.justiciajuvenilca.org/~media/Microsites/Files/Int1%20Juvenile%20Justice/Observatory/REINSERCI%C3%93N%20SOCIAL%20Y%20NO%20REINCIDENCIA.ashx>

<http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/46235-menor-imposicion-sancion-penal-ley-22278-convencion-sobre-derechos-del-nino-observacion>

<http://hayalternativas.org.ar/>

<https://www.unicef.org/argentina/que-hace-unicef/proteccion-y-acceso-la-justicia/fortalecimiento-del-sistema-de-justicia-juvenil>

<https://www.unicen.edu.ar/content/ni%C3%B1os-y-j%C3%B3venes-en-conflicto-con-la-ley-penal-el-nuevo-r%C3%A9gimen-de-responsabilidad-penal-juve>

<https://www.sap.org.ar/novedades/147/reforma-del-regimen-penal-juvenil-la-no-punibilidad-de-los-menores-de-16-anos.html>

http://www.iin.oea.org/Revista_Bibliografica_240/ANEXO_%20ARGENTINA.htm

<https://www.monografias.com/trabajos87/sistema-seguimiento-reinsercion-social-adolescente/sistema-seguimiento-reinsercion-social-adolescente.shtml>

<https://www.maspormas.com/especiales/reinsercion-social-menores/>

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862011000100048

<https://www.revistamisionjuridica.com/infancia-adolescencia-delito-y-sistema-penal-en-argentina/>

https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Salario_m%C3%ADnimo_en_Argentina

Bases de Datos e Informes

INDEC. Proyecciones Poblacionales Provincia de Buenos Aires, (2010 a 2025).

<https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-24-119>.

INDEC. Índice de Pobreza e Indigencia Histórico, (segundo semestre 2016 a segundo semestre 2020). <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-46-152>.

Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia de Buenos Aires. Proyecciones poblacionales

<http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php/poblacion/proyecciones>.

Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia de Buenos Aires. Estructura poblacional <http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php/poblacion/estructura>

Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia de Buenos Aires. Niñez, Adolescencia y Juventud. <http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php/sociedad>

Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia de Buenos Aires. Vivienda y Habitat <http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php/sociedad/vivienda-y-habitat>

Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia de Buenos Aires. Educación <http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php/sociedad/educacion>

Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia de Buenos Aires. Seguridad Hechos Delictivos 2002 a 2017

<http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php/sociedad/seguridad-publica>

Ministerio Publico Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Fuero Criminal y Correccional Estadísticas año 2014 a 2019 Por Bien Jurídico Afectado.

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202014.pdf>.

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202015.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202016.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202017.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202018.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202019.pdf>

<http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php/sociedad/seguridad-publica>

Ministerio Publico Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Fuero Responsabilidad Penal Juvenil Estadísticas año 2014 a 2019 por Bien Jurídico Afectado.

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202014.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202015.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202016.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202017.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202018.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/IPP%20por%20Dto%20y%20Bien%20Juridico%202019.pdf>

Ministerio Publico Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Registro de Proceso del Niño año 2014 al 20 de junio del 2017 y desde el 20 de junio del 2017 al 2019.

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RPN%202016.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RPN-2017.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RPN-2018.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RPN-2019.pdf>

Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Registro Único de Personas Detenidas años 2014 a 2019.

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD%202014.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD%202015.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD%202016.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD%202017.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD%202018.pdf>

<https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD%202019.pdf>

Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, Evolución Histórica del Presupuesto Provincial desde el año 2002 al 2019.

<https://www.scba.gov.ar/planificacion/presupuesto.pdf>

Presupuesto Nacional Asignado al Ministerio de Desarrollo Social. Años 2015 a 2019.

<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/transparencia/presupuesto>

Consejo Nacional de Coordinación de Planes Sociales. Tablero de Planes, Programas Sociales y Prestaciones de Seguridad Social.

<https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/informacion-sobre-planes-y-programas-sociales/guias-de-programas-sociales>

Consejo Nacional de Coordinación de Planes Sociales. Tablero de Planes, Programas Sociales y Prestaciones de Seguridad Social. Evaluación de Programas Sociales. <https://www.argentina.gob.ar/informacion-sobre-planes-y-programas-sociales/evaluaciones-de-programas-sociales>.

Consejo Nacional de Coordinación de Planes Sociales. Guía Nacional y Provinciales de Programas Sociales. <https://www.argentina.gob.ar/informacion-sobre-planes-y-programas-sociales/guias-nacionales>